

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS

Grupo CAIXA CATALUNYA

Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2010145882 12/11/2010 11:52


D. Carles Fruns Moncunill, en su condición de Director General de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., en relación con la constitución de "PYMECAT 3, FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"

DECLARA

Que el contenido del Folleto de PYMECAT 3, FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que ha sido registrado en la Comisión Nacional en el Mercado de Valores con fecha 11 de noviembre de 2010, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático.

Y AUTORIZA

La difusión del citado Folleto a través de la página de Internet de la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

Y para que conste, expido la presente en Barcelona, a 12 de noviembre de 2010

PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

399.700.000 EUROS

Serie	Importe Emisión	Moody's	DBRS	Cupón
Serie A1(G)*	240.000.000 euros	Aaa (sf)	AAA (sf)	Euribor 1m + máx 2,60%
Serie A2	50.000.000 euros	Aaa (sf)	AAA (sf)	Euribor 1m + máx 0,50%
Serie A3	109.700.000 euros	Aaa (sf)	AAA (sf)	Euribor 1m + 0,30%

**Avalada por el Estado Español*

PRÉSTAMO B

250.300.000 EUROS

RESPALDADOS POR PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PRÉSTAMOS NO
HIPOTECARIOS CEDIDOS Y ADMINISTRADOS POR



ENTIDADES DIRECTORAS

J.P.Morgan



ENTIDAD ASEGURADORA DE LA SERIE A1(G) Y DE LA SERIE A2 Y ENTIDAD
SUSCRIPTORA DE LA SERIE A3



ENTIDAD COLOCADORA DE LAS SERIES A1(G) y A2

J.P.Morgan

AGENTE DE PAGOS



FONDO CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS



INDICE

FACTORES DE RIESGO	7
1.1. Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor	7
1.2. Riesgos derivados de los valores	10
1.3. Riesgos derivados de los activos que respaldan la Emisión	12
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	19
1. PERSONAS RESPONSABLES	19
1.1 <i>PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO</i>	19
1.2 <i>DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO</i>	19
2. AUDITORES DEL FONDO.....	19
2.1. AUDITORES DEL FONDO	19
2.2. CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO.....	20
3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO	20
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	20
4.1 <i>DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN</i>	20
4.2 <i>NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR</i>	20
4.3 <i>LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO</i>	20
4.4 <i>FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERIODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR</i>	21
4.5 <i>DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL EMISOR</i>	27
4.6 <i>CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR</i>	29
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	29
5.1 <i>BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR</i>	29
5.2 <i>DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PARTES DEL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN</i>	31
6. ÓRGANO ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.....	36
6.1 <i>CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL</i>	36
6.2 <i>AUDITORÍA DE CUENTAS</i>	36
6.3 <i>ACTIVIDADES PRINCIPALES</i>	36
6.4 <i>CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS PROPIOS</i>	37
6.5 <i>EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES</i>	38
6.6 <i>ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN</i>	38

6.7	ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO 6.6 ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ÉSTAS SON IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO.....	39
6.8	PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%)	39
6.9	LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	39
6.10	PRINCIPALES OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	39
7.	ACCIONISTAS PRINCIPALES.....	40
7.1	DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA SOCIEDAD GESTORA O SI ESTÁ BAJO CONTROL	40
8.	INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA, Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.....	40
8.1	DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DE DEL DOCUMENTO DE REGISTRO	40
8.2	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS	40
8.2 bis	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA PARA EMISIONES DE VALORES CON DENOMINACIÓN INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A 50.000 EUROS.....	40
8.3	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE.....	40
8.4	CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR	41
9.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.....	41
9.1	DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO .	41
9.2	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS.....	41
10.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA	41
1.	PERSONAS RESPONSABLES	43
1.1	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES.....	43
1.2	DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA NOTA DE VALORES..	43
2.	FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	43
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	43
3.1	INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA.....	43
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	44
4.1	IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES	44
4.2	DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES.....	47
4.3	LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES	47
4.4	INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA.....	48
4.5	DIVISA DE LA EMISIÓN.....	48
4.6	CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN	48
4.7	DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES.....	49
4.8	TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES	52
4.9	FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES.....	58

4.10	INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO	63
4.11	REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES	72
4.12	RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES	72
4.13	FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES	73
4.14	RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	75
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	76
5.1	MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES.....	76
5.2	AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS.....	76
6.	GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	80
6.2	GASTOS ORDINARIOS DEL FONDO.....	80
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	81
7.1	DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS ASESORES RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES.....	81
7.2	OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES.....	81
7.3	DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO .	81
7.4	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS.....	81
7.5	CALIFICACIÓN DE SOLVENCIA ASIGNADA A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN	82
	MÓDULO ADICIONAL	84
1.	VALORES.....	84
1.1	IMPORTE MÍNIMO DE LA EMISIÓN.....	84
1.2	CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO.....	84
2.	ACTIVOS SUBYACENTES	84
2.1	CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES	84
2.2	ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN DE BONOS Y EL PRÉSTAMO B	85
2.3	ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.....	129
2.4	DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA CLASE.....	129
3.	ESTRUCTURA Y TESORERÍA	129
3.1.	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO, EN CASO NECESARIO, UN DIAGRAMA.....	129
3.2.	DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER.....	130
3.3	DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/U OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR.....	131

3.4	<i>EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS</i>	138
3.5	<i>NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DEL CEDENTE DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS</i>	156
3.6	<i>RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR</i>	160
3.7	<i>ADMINISTRADOR, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE</i>	160
3.8	<i>NOMBRE Y DIRECCIÓN Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE PERMUTA, DE CRÉDITO, LIQUIDEZ O DE CUENTAS</i>	179
4.	INFORMACIÓN POST EMISIÓN	180
4.1	<i>OBLIGACIÓN Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y REMISIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO</i>	180
	GLOSARIO DE DEFINICIONES	185

El presente documento constituye el Folleto Informativo del fondo de titulización de activos **PYMECAT 3 FTPYME, FTA** aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción vigente (el “**Reglamento 809/2004**”), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales **Factores de Riesgo** ligados a la Emisión, a los valores y a los activos que respaldan la Emisión;
2. Un **Documento de Registro** de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004;
3. Una **Nota sobre los Valores**, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004;
4. Un **Módulo Adicional** a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004; y
5. Un **Glosario de Definiciones** de los términos empleados en el presente Folleto.

FACTORES DE RIESGO

1.1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora

El Fondo constituye un patrimonio separado, con carácter cerrado por el activo y por el pasivo, carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el “**Real Decreto 926/1998**”), es gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la representación de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de representación de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización hubiera sido revocada, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

c) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora y frente a las demás partes de los Contratos

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente. En su caso, dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad, del incumplimiento del Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

d) Aplicabilidad de la Ley Concursal

El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea el Cedente, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la "**Ley Concursal**").

En este sentido, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el apartado b) anterior. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal al Fondo. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto, en la cuenta abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dicha cuenta, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Concursal, las especialidades concursales de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "**Ley 3/1994**") permanecen en vigor, por lo que, en caso de concurso del Cedente, la cesión de los Derechos de Crédito mediante la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrá ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración del artículo 71 de la Ley Concursal, en la que se

demuestre la existencia de fraude de dicha cesión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994. No obstante lo anterior, no hay jurisprudencia que permita conocer la interpretación de los tribunales de la normativa contenida en la Ley Concursal en lo que se refiere esta cuestión.

No obstante lo anterior, en el caso de que se apreciase que la escritura de constitución cumple las condiciones señaladas en la Disposición Adicional 3 de la Ley 1/1999 de 5 de enero, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal. No obstante el propio artículo 71 en su apartado 5 establece como especialidad que en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad empresarial del cedente realizados en condiciones normales. No existe jurisprudencia al respecto en este asunto.

En el supuesto de que se declare el concurso del Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener del Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito que correspondan desde la fecha de declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que el Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en el apartado 3.4. del Módulo Adicional.

e) Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios en relación con la operativa del Fondo y con los Bonos. Esto incluye, entre otros, el Contrato de Cuenta de Tesorería, el Contrato de Préstamo B, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Agencia de Pagos, el Aval del Estado y el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos anteriores. No obstante, se han previsto determinados mecanismos en algunos de estos contratos con el objeto de mitigar estos posibles incumplimientos, como son las

opciones a llevar a cabo en los supuestos de descenso de la calificación de algunas de estas contrapartes, y que se describen a lo largo del presente Folleto. Todo ello, sin perjuicio de las consecuencias legales que conllevaría cualquier incumplimiento de las correspondientes contrapartes, de conformidad con lo previsto en legislación española.

f) Test de estrés de 2010 por el Comité de Supervisores Bancarios Europeos

En los resultados del test de estrés de 2010 publicados por el Comité de Supervisores Bancarios Europeos el 23 de julio de 2010 (<http://www.c-ebs.org/EuWideStressTesting.aspx>), Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa (en adelante, “CatalunyaCaixa”) supera los niveles de exigencia planteados por el Comité de Supervisores Bancarios en los escenarios centrales sobre la evolución de las variables económicas y financieras en los próximos años. Sin embargo, CatalunyaCaixa no supera los niveles de exigencia planteados por dicha organización en escenarios de máximo estrés, bajo hipótesis teóricas de una evolución muy desfavorable de la situación económica en un futuro. De acuerdo con la publicación del Comité de Supervisores Bancarios Europeos, el capital adicional para llegar a 6% de Tier 1 en dichos escenarios de máximo estrés a finales de 2011 sería para CatalunyaCaixa, de mil treinta y dos millones de euros (1.032.000.000 €). Si estas circunstancias adversas finalmente se produjeran, Caixa d’Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa requeriría, ampliar su base de capital para continuar manteniendo un nivel elevado de solvencia si dichas circunstancias adversas finalmente se produjeran. Esta posibilidad, si fuera precisa, queda prevista por el nuevo Decreto ley 11/2010 de 9 de julio de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorro.

g) Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios.

Catalunya Caixa, al ser de reciente constitución, no dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios. No obstante, Caixa Catalunya, Caixa Manresa y Caixa Tarragona disponen de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, con opinión favorable en el último, salvo en el caso de Caixa Catalunya, que presentaba salvedades en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009. No obstante, con fecha 29 de julio de 2010, Deloitte, S.L. emitió otro informe especial en el que declaraba que dichas salvedades dejaban de ser aplicables. Asimismo, Catalunya Caixa dispone de un Documento de Registro que ha sido registrado en la CNMV el 6 de octubre de 2010.

1.2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Precio

El precio de los Bonos de la Serie A1(G) y de la Serie A2 es un precio conforme a las condiciones económicas vigentes en el mercado en la Fecha de Constitución del Fondo.

La Emisión de Bonos de la Serie A3 se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por el Cedente, el cual se compromete de forma irrevocable a suscribirla en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos. En concreto, la suscripción de los Bonos de la Serie A3 por el Cedente se realiza con el objeto de ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema, sin perjuicio de disponer de activos líquidos que puedan ser enajenados en el mercado. En consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos de la Serie A3 no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

b) Liquidez

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Asimismo, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

c) Rendimiento, Vida Media y Duración

El cálculo del rendimiento (Tasa Interna de Rentabilidad o TIR), vida media y la duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a los tipos de interés futuros del mercado que, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie y a las hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Derechos de Crédito, pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

d) Intereses de demora

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

e) No confirmación de las calificaciones

La no confirmación antes del inicio del Periodo de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, de la cesión de los Derechos de Crédito, de la Emisión de Bonos y de los demás contratos del Fondo.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o reiteradas en cualquier momento por las citadas Agencias de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Sus calificaciones no constituyen ni podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

f) Tipo de interés

En la Fecha de Constitución, el Fondo no suscribirá ningún contrato de permuta financiera de intereses por lo que el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos en gran parte a intereses variables con diferentes índices de referencia, se mitiga parcialmente por medio de la existencia del Préstamo B, del Fondo de Reserva constituido con la disposición del Préstamo Subordinado y por el exceso de margen derivado de la diferencia entre el tipo de interés de los Derechos de Crédito (3,80%) y el tipo medio ponderado de los Bonos (2,5361%).

1.3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

a) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y la Entidad Prestamista del Préstamo B correrán con el riesgo de impago de cualquiera de los Derechos de Crédito

agrupados en el Fondo que sirven de respaldo a los Bonos y al Préstamo B. Un 38,39% de los Derechos de Crédito están garantizados por primera hipoteca sobre el inmueble objeto del crédito. No obstante, se han concertado medidas de mejora del crédito, que se recogen en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

Para el cálculo de los importes y datos que figuran en los cuadros del apartado 4.10 de la Nota de Valores, se ha asumido una tasa de morosidad de 4,43%, calculada a partir de la composición de los Derechos de Crédito de la cartera preseleccionada y en base a las tasas de morosidad hipotecaria y no hipotecaria de personas jurídicas y autónomos de CatalunyaCaixa a 30 de septiembre de 2010. Asimismo, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 (o) del Módulo Adicional, el 3,20% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados presentan retrasos en el pago de menos de 30 días. No se cederán al Fondo Derechos de Crédito que presenten retrasos en el pago de más de 30 días.

CatalunyaCaixa como Cedente no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúan la cesión.

El Cedente no asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, excepto los compromisos que se recogen en los apartados 2.2.9 y 3.7.2 del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los Derechos de Crédito que no se ajustasen a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y a la administración y custodia de los activos titulizados.

En caso de ejecución, corresponderán al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios cedidos al Fondo, todas las cantidades que le hubieran correspondido percibir al Cedente por los Derechos de Crédito, y sus derechos accesorios, agrupados en el Fondo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.3.7 del Módulo Adicional.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación del Cedente ni de la Sociedad Gestora. A excepción del Aval del Estado otorgado a la Serie A1(G), cuyos términos se describen en el apartado 4.7.2 de la Nota de Valores, no

existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

Tal y como se describe en el apartado 4.3 de la Nota de Valores, el Fondo se constituye al amparo de lo previsto en la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero de 2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos (la “**Orden de 10 de enero de 2007**”) y la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 (la “**Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010**”).

b) Responsabilidad limitada

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan, constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos, sin perjuicio de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

c) Protección limitada

La inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro en las condiciones económicas globales que tenga un efecto negativo sobre los Derechos de Crédito que respaldan la Emisión de Bonos.

En el caso de que los impagos de los Derechos de Crédito alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutaban diferenciadamente los Bonos de cada Serie como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

d) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito. Igualmente, los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios serán amortizados íntegramente en caso de que sea subrogado el Cedente en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad

financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de créditos hipotecarios, en su redacción vigente o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará mensualmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos que se recogen en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

e) Concentración geográfica

A fecha 21 de octubre de 2010, los Deudores de los Derechos de Crédito seleccionados cuyo domicilio está en la comunidad autónoma de Cataluña suponen 4.017] Derechos de Crédito cuyo saldo vivo asciende a 289.452.020,65 € (un 40,81% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados); los Deudores de los Derechos de Crédito seleccionados cuyo domicilio está en la comunidad autónoma de Madrid suponen 680 Derechos de Crédito cuyo saldo vivo asciende a 107.581.341,70 € (un 15,17% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados); los Deudores de los Derechos de Crédito seleccionados cuyo domicilio está en la comunidad autónoma de Valencia suponen 951 Derechos de Crédito cuyo saldo vivo asciende a 87.180.667,26 € (un 12,29% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados); y los Deudores de los Derechos de Crédito seleccionados cuyo domicilio está en la comunidad autónoma de Andalucía suponen 531 Derechos de Crédito cuyo saldo vivo asciende a 84.065.048,02 € (un 11,85% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados).

Asimismo a fecha 21 de octubre de 2010], los Préstamos Hipotecarios cuya garantía está situada en la comunidad autónoma de Cataluña suponen 615 Derechos de Crédito cuyo saldo vivo asciende a 117.411.172,54 € (un 16,55% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados); los Préstamos Hipotecarios cuya garantía está situada en la comunidad autónoma de Andalucía suponen 191 Derechos de Crédito cuyo saldo vivo asciende a 55.336.079,05 € (un 7,80% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados); los Préstamos Hipotecarios cuya garantía está situada en la comunidad autónoma de Madrid suponen 167 Derechos de Crédito cuyo saldo vivo asciende a 35.380.951,77 € (un 4,99% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados) y los Préstamos Hipotecarios cuya garantía está situada en la comunidad autónoma de Valencia suponen 222 Derechos de Crédito cuyo saldo vivo asciende a 34.027.643,95 € (un 4,80% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados).

Dicha concentración geográfica es consustancial a la red de distribución de oficinas de CatalunyaCaixa y no obedece a ninguna política de inversión específica que prime la inversión en una provincia en detrimento de otra.

Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre las referidas comunidades autónomas, podría afectar a los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo y el Préstamo B.

f) Concentración sectorial

Los Derechos de Crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de Derechos de Crédito (Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios) que el Cedente ha concedido a autónomos o empresas no financieras domiciliadas en España para financiar su actividad empresarial. Al menos el 50% del saldo vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo ha sido concedido a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003, y tienen un plazo de amortización inicial no inferior a un (1) año.

A fecha 21 de octubre de 2010, (i) un total de 303 Derechos de Crédito (que representan un 9,48% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados) se derivan de Derechos de Crédito concedidos a Deudores con CNAE 41-“Construcción de edificios”, (ii) un total de 602 Derechos de Crédito (que representan un 9,38% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados) se derivan de Derechos de Crédito concedidos a Deudores con CNAE 46-“Comercio al por mayor e intermediarios del comercio”; y (iii) un total de 300 Derechos de Crédito (que representan un 8,57% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados) se derivan de Derechos de Crédito concedidos a Deudores con CNAE 68-“Actividades inmobiliarias” tal y como se detalla en el apartado 2.2.2. b) del Módulo Adicional. Los deudores de un total de 1.114 Derechos de Crédito con un Saldo Vivo Pendiente de 158.245.480 euros (que representan un 22,31% del Saldo Vivo Pendiente total de los Derechos de Crédito) se dedican al sector de Construcción (dígitos 41, 42 y 43) y Actividades Inmobiliarias (dígito 68).

Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre los citados sectores podría afectar a los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la Emisión de Bonos y el Préstamo B.

g) Concentración por Deudores

A fecha 21 de octubre de 2010, de acuerdo con la información facilitada en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, los dos mayores Deudores representan un Saldo Vivo Pendiente, cada uno, de 7.500.000 euros, esto es, cada uno de ellos representa un 1,06% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados y el 23,08% del Fondo de Reserva inicial. Asimismo, el tercer mayor Deudor representa un Saldo Vivo Pendiente de 7.461.696,42 euros (lo que supone un 1,05% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados y el 22,96% del Fondo de Reserva Inicial). Los 10 mayores Deudores representan un Saldo Vivo Pendiente a 21 de octubre de 2010 de 60.291.633,12 euros (lo que supone un 8,50% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito seleccionados y un 185,51% del Fondo de Reserva inicial). Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo en la solvencia de los mismos podría afectar a los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la Emisión de Bonos. Asimismo, dentro de los 30 mayores Deudores, un total de 43.637.803,11 euros, esto es, un 6,15% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito pertenecen a actividades relacionadas con el sector inmobiliario y/o constructor.

Existe la posibilidad de que el incumplimiento de alguno de estos principales Deudores implique un perjuicio grave para el Fondo y los Bonistas en cuanto a su afectación a la generación de flujos para el pago de intereses y amortización de los Bonos.

h) Concentración por Fechas de Formalización de los Derechos de Crédito

Tal y como se recoge en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, a fecha 21 de octubre de 2010, un total de 6.445 Derechos de Créditos (esto es, un 77,41% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados) corresponden a contratos de Derechos de Crédito concertados entre el año 2008 y 2010.

i) Períodos de carencia inicial

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, a fecha 21 de octubre de 2010, el 30,40% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados están en período de carencia inicial (carencia de principal). Asimismo, en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional se muestra el fin del periodo de carencia de los Derechos de Crédito con periodo de carencia inicial, resultando que, el periodo de carencia inicial del 2,36% del saldo vivo de la cartera preliminar total que están actualmente en carencia finaliza antes del segundo trimestre de 2011; el 6,65% finaliza el segundo trimestre del 2011 y el 13,21% del saldo vivo de los mismos finaliza en el tercer trimestre del 2011. Ninguno de los Derechos de Crédito que actualmente no están en período de carencia podrán en el futuro estar en período de carencia. Asimismo, no existe la posibilidad en ninguno de los Derechos de Crédito de prorrogar los periodos de carencia.

j) Amortización de los Derechos de Crédito a su vencimiento

Tal y como se recoge en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, a fecha 21 de octubre de 2010, un total de 44 Derechos de Crédito (esto es, un 1,38% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados) se amortizarán a su vencimiento.

k) Derechos de Crédito con tipo de interés fijo

Tal y como se recoge en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, a fecha 21 de octubre de 2010, un total de 4.484 Derechos de Créditos (esto es, un 34,14% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados) corresponden a contratos de Derechos de Crédito concertados con tipo de interés fijo.

l) Hipótesis sobre la cartera de Derechos de Crédito

Las hipótesis asumidas en el presente Folleto en cuanto a tasas de amortización anticipada, morosidad y recuperaciones están basadas en los datos históricos de los Derechos de Crédito concedidos por CatalunyaCaixa, lo cual no supone que dichas hipótesis no puedan cambiar en el futuro.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN
(Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/ 2004 de la Comisión)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO

D. Carles Fruns Moncunill, mayor de edad, Director General, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 27 de septiembre de 2010, con domicilio social en Carrer Roure 6-8, Polígono Industrial Mas Mateu, 08820, El Prat de Llobregat (Barcelona), con C.I.F. número A-61.604.955, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

D. Carles Fruns Moncunill, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DEL FONDO

2.1. AUDITORES DEL FONDO

Los auditores del Fondo serán designados en la Junta General de Accionistas de la Sociedad Gestora que se realizará antes del 31 de diciembre de 2010. La Sociedad Gestora informará a la CNMV, Agencias de Calificación y titulares de los Bonos de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora procederá a designar conforme a lo anterior, por periodos mínimos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.

Durante la vida del Fondo, las cuentas del mismo serán objeto de verificación y revisión anual por dichos auditores. Las cuentas del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en la CNMV.

2.2. CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables vigentes de conformidad con la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización o en la norma que sea aplicable en cada momento.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2010, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO

Los factores de riesgo ligados al Emisor se describen en el apartado 1.1 de la sección anterior "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN

El Emisor es un fondo de titulización de activos con carácter cerrado por el activo y el pasivo que se constituirá conforme a la legislación española, como patrimonio separado y carente de personalidad jurídica, con la finalidad de emitir los valores a los que se refiere la Nota de Valores y la adquisición de los Derechos de Crédito.

4.2 NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR

La denominación del Fondo es "PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" y para su identificación, también podrán ser utilizadas las denominaciones abreviadas PYMECAT 3 FTPYME, FTA y PYMECAT 3 FTPYME, F.T.A.

4.3 LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO

El lugar de registro del Fondo es España, en la CNMV. El Fondo ha sido inscrito en los

Registros Oficiales de la CNMV con fecha 11 de noviembre de 2010.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERIODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo

La Sociedad Gestora junto con el Cedente de los Derechos de Crédito procederán a otorgar el día 12 de noviembre de 2010 la Escritura de Constitución del Fondo, de cesión por el Cedente al Fondo de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión Hipoteca, de cesión por el Cedente al Fondo de los Préstamos no Hipotecarios mediante su cesión en la propia Escritura de Constitución y emisión por el Fondo de los Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto Informativo.

La Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que, con tales actuaciones, no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página *web* de la Sociedad Gestora. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo

La actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el 12 de noviembre de 2010, y finalizará en el 20 de julio de 2052 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, (en adelante, la “**Fecha de Vencimiento Legal**”).

La duración del Fondo será hasta la Fecha de Vencimiento Legal, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y la extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada:

Supuestos de Liquidación Anticipada

- (i) Cuando habiendo transcurrido, al menos, un (1) año desde la Fecha de Constitución del Fondo, el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y a la Entidad Prestamista del Préstamo B y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y, en su caso, se hayan obtenido, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.

A estos efectos, se entenderá, en todo caso, como obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y con la Entidad Prestamista del Préstamo B en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Préstamo B en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se

desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Documento de Registro.

- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.2 del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los bonistas, de la Entidad Prestamista del Préstamo B y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.
- (vi) Cuando hubieran transcurrido treinta (30) meses desde la Fecha de Pago siguiente al 31 de julio de 2049 (siendo ésta la última fecha máxima de vencimiento de los Derechos de Crédito) y si este día no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro, esto es, seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos y a la Entidad Prestamista del Préstamo B, en la forma prevista a continuación y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada

del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de las Agencias de Calificación deberá ser asimismo publicada a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito e intereses de demora y que no podrá ser inferior a la suma de las cuotas devengadas y no cobradas pendientes de amortización junto con los intereses de demora.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá voluntariamente adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que (i) su oferta iguale, al

menos, la mejor de las efectuadas por terceros y (ii) el Cedente acredite ante la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de tanteo se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y aprobación de crédito en el que se haya justificado que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito o, en su caso, otros bienes, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito u otros bienes o activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.4.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos y del Préstamo B.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada.
- (iv) En todo caso, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que hubieran transcurrido treinta y cinco (35) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la consiguiente emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los Préstamos Hipotecarios y la Emisión de Bonos.

La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV y de las Entidades Directoras tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado.

En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución (v) anterior, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. Los contratos celebrados por el Fondo, incluyendo el Préstamo Subordinado y el Préstamo B se resolverán en el supuesto de que se den las circunstancias referidas en el punto (v) anterior. Ello no obstante, el Cedente se hará cargo de los Gastos Iniciales.

En el supuesto de que, a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. En el caso que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito, que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago del Deudor de los Derechos de Crédito titulizados, la continuación del procedimiento judicial será a cargo del Cedente y, en su caso, el producto obtenido por su resolución corresponderá al Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

Dentro del plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la Entidad Prestamista del Préstamo B y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que se anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Entidades Directoras.

4.5 DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL EMISOR

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo. La gestión y representación del Fondo serán realizadas por la Sociedad Gestora, constituida como sociedad gestora facultada para dicho efecto y, en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora, es decir, actualmente, Carrer Roure 6-8, Polígono Industrial Mas Mateu, 08820, El Prat de Llobregat (Barcelona). El teléfono de contacto es el 0034 93 484 73 36.

El Fondo se constituye al amparo de lo previsto en la Orden de 10 de enero de 2007 y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2010.

El Fondo estará regulado conforme a (i) el presente Folleto elaborado de conformidad con el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento (CE) N° 809/2004, (ii) la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) el Real Decreto 716/2009, (vi) la Orden de 10 de enero de 2007 y la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2010, (vii) la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, (viii) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la “**Ley del Mercado de Valores**”) en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y (ix) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

A la fecha de registro del presente Folleto, existe un proyecto de Orden Ministerial cuyo objeto es la derogación y sustitución de la Orden de 10 de enero de 2007 indicada anteriormente. En caso de que dicho proyecto de Orden Ministerial llegue a aprobarse y el mismo establezca obligaciones de carácter retroactivo, el Fondo, la Sociedad Gestora y el Cedente podrán verse afectados y tener que adaptarse a dicha nueva normativa, en las condiciones que se establezcan. No obstante, la redacción publicada en la página web del Tesoro (www.tesoro.es) del proyecto de Orden Ministerial no comporta nuevas obligaciones para el Fondo.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo

De acuerdo con la Ley 19/1992, el Real Decreto 926/1998, el Real Decreto Legislativo 4/2004, la Ley 37/1992, el Real Decreto 1777/2004, el Real Decreto Legislativo 1/1993, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, así como con las demás disposiciones que se citan a continuación y las restantes normas aplicables, las características propias del régimen fiscal del Fondo, en cada uno de los impuestos más relevantes son, fundamentalmente, las siguientes:

- i. La constitución del Fondo, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, están exentas del concepto “Operaciones Societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto en el apartado 10 del artículo quinto de la Ley 19/1992 y en el artículo 45.I.B. 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.
- ii. Los fondos de titulización de activos son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, sometidos en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto del 30%, y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

La norma 13ª de la Circular 2/2009 determina que los fondos de titulización deben dotar provisiones por deterioro de valor de los activos financieros. La modificación introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, en el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, siendo de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos. En tanto que no se produzca dicho desarrollo reglamentario, la citada Ley 2/2010 ha introducido la Disposición Transitoria trigésimo primera en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, donde se contempla un régimen fiscal transitorio según el cual se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de crédito sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de insolvencia del cliente.

- iii. Los rendimientos de los activos que constituyan ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio).
- iv. Los servicios de gestión y depósito prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno. de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre).
- v. La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos no tributarán en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I B número 15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre) ni en el Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre).
- vi. La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca constituye una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- vii. Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información que se contienen en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio y en la Orden Ministerial de 23 de noviembre de 2004, entre otras normas.

4.6 CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR

No aplica.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

La actividad del Fondo consiste en la adquisición onerosa, en la Fecha de Constitución, de un conjunto de Derechos de Crédito titularidad del Cedente frente a los Deudores. En la Emisión de Bonos de titulización destinados a financiar la adquisición de los Derechos de Crédito, al

menos el 50% del saldo vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo ha sido concedido a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003, y además tienen un plazo de amortización inicial no inferior a un (1) año.

El Fondo se constituye con la finalidad de transformar los Derechos de Crédito que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados y, sin perjuicio de la intención de colocar los Bonos de la Serie A1(G) y A(2) a terceros inversores, susceptibles de generar colateral ante el Banco Central Europeo, tal y como se describe a continuación:

El artículo 18.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales permite que el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales operen en los mercados financieros, comprando y vendiendo activos de garantía mediante operaciones simples o cesiones temporales, y exige que todas las operaciones de crédito del Eurosistema se efectúen con activos de garantía (colaterales) adecuados. En consecuencia, todas las operaciones de inyección de liquidez del Eurosistema requieren activos de garantía proporcionados por las entidades de contrapartida, tanto mediante la transferencia de la propiedad de los activos (en el caso de las operaciones simples o de las cesiones temporales), como mediante la constitución de prenda sobre los activos correspondientes (en el caso de los préstamos garantizados).

Actualmente, los Bonos de titulización con máxima calificación, otorgada por, al menos, dos Agencias de Calificación reconocidas, y no subordinados, podrán ser incluidos en una lista única elaborada por el Sistema Europeo de Bancos Centrales, y, en su caso, serán susceptibles de ser utilizados como colateral de financiación frente a estos organismos.

Esta lista única es la referencia para la elección de las garantías asociadas a todo tipo de operaciones tales como acudir a subastas, financiación pública, cesiones temporales, colaterales elegibles para derivados y operaciones OTC' S y por cámaras de compensación; siendo una de las finalidades del Fondo la transformación de la cartera del Cedente en Bonos incluidos en la mencionada lista única. Asimismo se obtienen Bonos transmisibles que permiten establecer un plan de contingencia de liquidez, dado que pueden estar disponibles para la venta en caso necesario.

Está previsto que la Entidad Suscriptor suscriba los Bonos de la Serie A3. Catalunya Caixa podrá utilizar todos los Bonos suscritos para generar colateral ante el Banco Central Europeo.

Los ingresos por intereses y el reembolso del principal de los Derechos de Crédito percibidos por el Fondo se destinarán mensualmente, en cada Fecha de Pago, al pago de interés y reembolso de principal de los Bonos de titulización emitidos conforme a las condiciones

concretas de cada una de las Series en que se divide la Emisión de Bonos y al Orden de Prelación de Pagos que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, el Fondo concertará, representado por la Sociedad Gestora, en la Fecha de Constitución, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios amparadas mediante contratos, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y, en general, de posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Derechos de Crédito y las características financieras de cada una de las Series de Bonos.

5.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PARTES DEL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN

a) GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. es una sociedad anónima unipersonal española, sociedad gestora de fondos de titulización, con domicilio en Carrer Roure 6-8, Polígono Industrial Mas Mateu, 08820, El Prat de Llobregat (Barcelona), con C.I.F. número A-61.604.955, y es la Sociedad Gestora.

Figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 9, y en el Registro Mercantil de Barcelona, en la hoja B-177.694, folio 54, tomo 30.545.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E.: 66

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, junto con J.P. Morgan, ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

b) J.P. MORGAN SECURITIES LTD.

J.P. MORGAN SECURITIES LTD. (en adelante, "**J.P. Morgan**") es una compañía de responsabilidad limitada de derecho inglés ("*Limited Liability company*") constituida en el Reino Unido, con domicilio en 125, London Wall EC2Y 5AJ, Londres, Reino Unido, y número de identificación fiscal 268/81630 38906. Está inscrita en el registro de sociedades de Inglaterra y país de Gales con el número 2711006 e inscrita en la CNMV como

Empresa de Servicios de Inversión del Espacio Económico Europeo en Libre Prestación de Servicios con el número de registro 107, de fecha 5 de enero de 1996.

J.P. Morgan actúa como una de las Entidades Directoras de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005 coordinando las relaciones con las Agencias de Calificación, con la Entidad Suscriptora de la Serie A3 y la Entidad Aseguradora de las Series A1(G) y A2. Adicionalmente, J.P. Morgan, junto con la Sociedad Gestora ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos. Asimismo, J.P.Morgan actúa como Entidad Colocadora de la Serie A1(G) y A2.

c) CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA (en adelante "**CatalunyaCaixa**") es una caja de ahorros española, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, con domicilio social en Barcelona, Plaza de Antoni Maura, nº 6, y con C.I.F. G-65345472.

A la fecha de registro de este Folleto, CatalunyaCaixa tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por Moody's:

Moody's	15 junio 2010
Emisor	A3
Solidez Financiera	D*
Rating corto plazo	P-2
Rating largo plazo	A3

**Asignado por Moody's a 1 de julio de 2010*

La perspectiva asignada por Moody's a CatalunyaCaixa es: Negativa.

CatalunyaCaixa no tiene asignadas calificaciones crediticias por la Agencia de Calificación DBRS, sin perjuicio de las valoraciones internas que dicha Agencia de Calificación efectúa sobre CatalunyaCaixa. De acuerdo con lo comunicado por DBRS, dichas valoraciones, a fecha de registro del presente Folleto, otorgan a CatalunyaCaixa una valoración interna, tanto a corto plazo como a largo plazo, por encima del mínimo exigido para que CatalunyaCaixa actúe como Administrador.

CNAE: 64

CatalunyaCaixa interviene en la presente operación como (i) la entidad Cedente de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, (ii) Entidad Directora, (iii) entidad otorgante del Préstamo Subordinado y del Préstamo B, (iv) Administrador de los Derechos

de Crédito, (v) Entidad Aseguradora de la Serie A1(G) y A2 y (vi) Entidad Suscriptora de la Serie A3.

d) BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

Banco Español de Credito, S.A. (en adelante, “**Banesto**”) es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 36 general del Libro de Sociedades, folio 177, hoja número 1.595, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0030.

Domicilio social: Avda Gran Vía de Hortaleza nº3, 28033 Madrid

C.I.F.: A-28000032

CNAE: 64

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Banesto por las agencias de calificación son las siguientes:

Calificaciones	Fitch	Moody's	S&P	DBRS
Largo Plazo	AA	Aa3	AA	NR
Corto Plazo	F1+	P-1	A-1+	NR
Fecha	16 septiembre 2010	30 julio 2009	4 marzo 2010	NR
Perspectiva	Estable	Negativa	Negativa	NR

Banesto es (i) el Agente de Pagos en la Emisión de Bonos y (ii) la entidad en la que estará abierta, a nombre del Fondo, la Cuenta de Tesorería.

Banesto no tiene asignadas calificaciones crediticias por la Agencia de Calificación DBRS, sin perjuicio de las valoraciones internas que dicha Agencia de Calificación efectúa sobre Banesto. De acuerdo con lo comunicado por DBRS, dichas valoraciones, a fecha de registro del presente Folleto, otorgan a Banesto una valoración interna, tanto a corto plazo como a largo plazo, por encima del mínimo exigido para que Banesto actúe como Agente de Pagos y entidad ante la que se apertura la Cuenta de Tesorería y que se estipulan en el presente Folleto.

e) DELOITTE, S.L.

DELOITTE, S.L. (en adelante “**Deloitte**”) interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de Derechos de Crédito titularidad del Cedente de los que se extraerán los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo en su constitución.

Deloitte es una sociedad limitada española, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692, con domicilio social en Madrid (28020), Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, C.I.F. es B-79104469, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M- 54.414.

f) MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.

MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A., en adelante ("**Moody's**"), interviene como una de las Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

Moody's es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Moody's Investors Services Inc., con domicilio social en Madrid (28004), calle Bárbara de Braganza 2, con C.I.F. A-80448475, e inscrita en el Registro Mercantil de de Madrid al Tomo 4.384, Folio 216, Sección 8, Hoja M-72.712.

g) DBRS Ratings Limited

DBRS Ratings Limited (en adelante "**DBRS**") interviene como una de las Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

DBRS Ratings Limited es una compañía que no cotiza en bolsa y una agencia de calificación con domicilio en Londres 25 Copthall Avenue, primera planta, EC2R 7B, Reino Unido. DBRS es una agencia de calificación constituida en 1976. De propiedad y gestión particular, realiza valoraciones independientes en Norteamérica, Europa y Asia. Todas las calificaciones de DBRS están disponibles en papel y electrónicamente en Bloomberg y en la página web de la entidad (dbrs.com).

Actualmente, las calificaciones de DBRS son tenidas en cuenta a los efectos de considerar los Bonos de la titulización como instrumentos de garantía en operaciones de préstamo al sistema bancario del Eurosistema (de acuerdo con la información disponible en la página web del Banco Central Europeo en <http://www.ecb.int/mopo/assets/ecaf/html/index.en.html><http://www.ecb.int/mopo/assets/ecaf/html/index.en.html>). Las equivalencias entre las calificaciones de DBRS y las de otras agencias de calificación se pueden consultar en la siguiente página web del Banco Central Europeo:

<http://www.ecb.int/paym/coll/eliss/ratingscale/html/index.en.html>

DBRS está actualmente en proceso de obtención de la autorización como agencia de calificación autorizada en la Unión Europea, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento 1060/2009, del Parlamento y del Consejo de 16 de septiembre

de 2009. Hasta la obtención de dicha autorización, DBRS no podrá considerarse una agencia de calificación autorizada en España y reconocida al efecto por la CNMV y por lo tanto los Bonos deberán contar con la calificación de otra agencia de calificación (como es el caso del presente Fondo), a efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3 b) del Real Decreto 926/1998.

Un detalle del proceso de calificación de DBRS se encuentra detallado en el apartado 7.5. de la Nota de Valores.

h) J&A GARRIGUES, S.L.P.

J&A GARRIGUES, S.L.P. ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

J&A GARRIGUES, S.L.P. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en España, con CIF número B-81709081, domicilio social en Hermosilla, 3, 28001 Madrid.

i) REINO DE ESPAÑA

El Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España, mediante Orden Ministerial, otorgará un aval al Fondo (el “**Aval del Estado**”) con ocasión de su constitución en virtud del cual el Estado Español garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A1(G) por un importe nominal de doscientos cuarenta millones de euros (240.000.000).

A la fecha de registro de este Folleto, el Reino de España tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio Fitch Ratings España S.A., Standard & Poors España, S.A. y Moody's:

Calificaciones	Fitch	Moody's	S&P
Largo plazo	AA+	Aa1	AA
Fecha	18 agosto 2010	30 septiembre 2010	28 abril 2010
Perspectiva	Estable	Estable	Negativa

El Reino de España no tiene asignadas calificaciones crediticias por la Agencia de Calificación DBRS.

6. ÓRGANO ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

6.1 CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

La Sociedad Gestora es una sociedad anónima unipersonal de nacionalidad española, con C.I.F. A-61.604.955, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. José Marqueño de Llano, el día 27 de febrero de 1998, con número 646 de su protocolo.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan.

6.2 AUDITORÍA DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007 han sido auditadas por la firma Deloitte, S.L y se encuentran depositadas en CNMV.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2009, 2008 y 2007 no presentan salvedades.

6.3 ACTIVIDADES PRINCIPALES

De acuerdo con las exigencias legales, constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

Gestión de Activos Titulizados , S.G.F.T., S.A. tiene a fecha 31 de octubre de 2010, la administración de los siguientes fondos:

Fondo	Fecha constitución	Importe Inicial (euros)	Importe Gestionado a 31/12/2009 (euros)	Importe Gestionado a 31/10/2010 (euros)
HIPOCAT 3	16-Jul-1999	442.000.000,00	48.048.904,33	38.121.857,45

Fondo	Fecha constitución	Importe Inicial (euros)	Importe Gestionado a 31/12/2009 (euros)	Importe Gestionado a 31/10/2010 (euros)
HIPOCAT 4	18-Jul-2001	300.000.000,00	78.438.950,16	70.927.295,89
HIPOCAT 5	30-Oct-2002	696.000.000,00	191.488.864,60	175.432.481,56
HIPOCAT 6	17-Sep-2003	850.000.000,00	281.629.208,31	259.043.791,19
HIPOCAT 7	8-Jun-2004	1.400.000.000,00	569.094.935,87	527.645.443,68
HIPOCAT 8	6-May-2005	1.500.000.000,00	738.571.084,47	679.684.781,78
HIPOCAT 9	25-Nov-2005	1.016.000.000,00	559.390.161,95	511.437.586,65
GAT FTGENCAT 2005	12-Dec-2005	700.000.000,00	174.026.362,59	128.313.368,81
HIPOCAT 10	5-Jul-2006	1.525.500.000,00	878.277.931,33	787.992.548,00
GAT FTGENCAT 2006	29-Sep-2006	449.500.000,00	164.425.070,42	121.718.916,27
HIPOCAT 11	9-Mar-2007	1.628.000.000,00	933.197.799,46	800.050.675,19
GAT FTGENCAT 2007	30-Nov-2007	643.800.000,00	377.206.412,86	281.882.920,98
FINANCAT 1	20-Mar-2008	909.000.000,00	594.914.246,79	381.243.464,13
HIPOCAT 14	19-Mar-2008	1.032.000.000,00	604.699.387,76	527.242.539,89
HIPOCAT 15	14-May-2008	1.200.000.000,00	1.020.670.105,85	954.226.955,15
HIPOCAT 16	20-Jun-2008	1.000.000.000,00	836.562.991,62	766.016.747,89
GAT FTGENCAT 2008	5-Aug-2008	810.000.000,00	578.748.601,98	469.936.267,82
PYMECAT 2	8-Oct-2008	500.000.000,00	381.068.525,24	284.232.751,96
MBSCAT 1	26-Nov-2008	1.050.000.000,00	870.306.046,23	799.501.915,58
HIPOCAT 17	17-Dec-2008	1.100.000.000,00	945.758.370,90	888.337.350,66
HIPOCAT 18	27-Mar-2009	800.000.000,00	750.220.697,24	701.459.546,05
GAT ICO-FTVPO 1	19-Jun-2009	369.500.000,00	340.486.934,57	314.498.683,14
MBSCAT 2	24-Jul-2009	620.000.000,00	586.617.210,04	502.230.061,77
HIPOCAT 19	23-Sep-2009	750.000.000,00	731.132.630,22	687.547.425,90
GAT FTGENCAT 2009	11-Dec-2009	585.000.000,00	580.083.862,22	490.684.842,96
HIPOCAT 20	28-May-2010	1.000.000.000,00	-	872.865.971,43
TOTAL		23.479.400.000,00	14.778.487.396,58	13.022.276.191,78

6.4 CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS PROPIOS

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo es de novecientos un mil seiscientos cincuenta euros (901.650,00 €) representado por quince mil (15.000) acciones nominativas de sesenta coma once euros (60,11 €) de valor nominal cada una. Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan a continuación:

	31/12/2007	31/12/2008	31/12/2009	30/09/2010
Capital	901.650,00 €	901.650,00 €	901.650,00 €	901.650,00 €
Reservas	361.512,00 €	361.516,24 €	361.516,24 €	361.516,24 €
Fondos propios	1.263.162,00 €	1.263.166,24 €	1.263.166,24 €	1.263.166,24 €
Beneficios	1.740.708,35 €	2.408.312,64 €	2.797.640,00 €	1.666.436,22 €

Clases de acciones

Todas las acciones emitidas por la Sociedad hasta la fecha de publicación de este Documento de Registro son ordinarias nominativas de una única clase y serie, y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

6.5 EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

6.6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 19/1992, en relación con el objeto social.

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas todas ellas con domicilio profesional en Carrer Roure 6-8, Polígono Industrial Mas Mateu, 08820, El Prat de Llobregat (Barcelona):

Presidente:	D. Carles Paz Rubio
Consejero Delegado	D. Carles Paz Rubio
Consejeros:	D. Eduard Gallart Sulla D. Cándido Andreu Miralles D. Pere García-Hom Saladich D. Josep Altadill Colat

Secretario (no consejero):	D ^a . Mireia Agelet Cusiné
Director General:	D. Carles Fruns Moncunill

6.7 ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO 6.6 ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ÉSTAS SON IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO

Las personas físicas designadas como Consejeros de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la Sociedad Gestora:

- D. Carles Paz Rubio - Director de la Dirección Financiera y Control de Gestión de CatalunyaCaixa.
- D. Eduard Gallart Sullà - Director de la Dirección de Riesgos y Recuperación de CatalunyaCaixa.
- D. Josep Altadill Colat - Director del Área de Tesorería y Mercados de Capitales de CatalunyaCaixa.
- D. Cándido Andreu Miralles - Director del Área de Operaciones de CatalunyaCaixa.
- D. Pere García-Hom Saladich - Director del Departamento de Funding y Relación con Inversores de CatalunyaCaixa.

Las personas que integran el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora no son titulares o representantes, directa o indirectamente de ninguna acción u obligación convertible.

6.8 PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%)

No existen personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y que participen en las deudas de la misma en más de un diez por ciento (10%).

6.9 LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

En la fecha de registro del presente Documento de Registro, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económica - financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Documento de Registro ni la misma se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal.

6.10 PRINCIPALES OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de intereses, sin perjuicio de que CatalunyaCaixa (i) haya participado como entidad cedente en los Fondos gestionados por la Sociedad Gestora y (ii) sea el accionista único de la Sociedad Gestora.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA SOCIEDAD GESTORA O SI ESTÁ BAJO CONTROL

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, la Sociedad Gestora forma parte del Grupo CatalunyaCaixa.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora pertenece al 100% a CatalunyaCaixa. La Sociedad tiene por tanto la condición de sociedad anónima unipersonal.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA, Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DE DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que no se ha realizado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS

No aplica.

8.2 bis INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA PARA EMISIONES DE VALORES CON DENOMINACIÓN INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A 50.000 EUROS

No aplica.

8.3 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE

No aplica.

8.4 CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

No aplica.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS

No se incluye ninguna información.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- (i) La Escritura de Constitución del Fondo;
- (ii) Acta notarial de desembolso de los Bonos;
- (iii) Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;
- (iv) El presente Folleto;
- (v) Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo;
- (vi) El informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo;
- (vii) Las cartas de las Agencias de Calificación con la comunicación de las calificaciones provisionales y definitivas asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- (viii) El Aval del Estado otorgado a los Bonos de la Serie A1(G);
- (ix) Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes;
- (x) Los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora;

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio social de la Sociedad Gestora, sito actualmente en Carrer Roure 6-8, Polígono Industrial Mas Mateu, 08820, El Prat de Llobregat (Barcelona).

Asimismo, los citados documentos reseñados desde las letras (i) a (x) (a excepción de los referidos en el apartado (v)) pueden consultarse físicamente en la CNMV.

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de la Sociedad Gestora (www.gat-sgft.info) y a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en el domicilio social de Iberclear, Plaza Lealtad 1, 28014 Madrid.

NOTA DE VALORES

(Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/ 2004 de la Comisión)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES

D. Carles Fruns Moncunill, mayor de edad, Director General, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 27 de septiembre de 2010, con domicilio social actualmente en Carrer Roure 6-8, Polígono Industrial Mas Mateu, 08820, El Prat de Llobregat (Barcelona), con C.I.F. número A-61.604.955, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores y de su Módulo Adicional.

1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA NOTA DE VALORES

D. Carles Fruns Moncunill, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Los factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 1.2 de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la emisión se describen en el apartado 1.3 de Factores de Riesgo del presente Folleto.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El

interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos es el siguiente:

- a. **GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.**, es la Sociedad Gestora del Fondo y ha realizado el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos junto con J.P. Morgan.
- b. **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA**, interviene como (i) la entidad Cedente de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, (ii) Entidad Directora (iii) entidad otorgante del Préstamo Subordinado, (iv) Entidad Prestamista del Préstamo B, (v) Administrador de los Derechos de Crédito y (vi) Entidad Aseguradora de la Serie A1(G) y A2 y Entidad Suscriptora de la Serie A3.
- c. **J.P. MORGAN SECURITIES LTD.** (en adelante, "**J.P. Morgan**"), interviene como Entidad Directora y Entidad Colocadora de la Serie A1(G) y de la Serie A2 habiendo colaborado, asimismo, junto con la Sociedad Gestora en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- d. **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.** interviene como (i) entidad depositaria de la Cuenta de Tesorería y (ii) Agente de Pagos.
- e. **J&A GARRIGUES, S.L.P.**, interviene como asesor legal de la Emisión de Bonos.
- f. **DELOITTE, S.L.**, interviene como auditor de los activos del Fondo.
- g. **MOODY'S INVESTORS SERVICES ESPAÑA, S.A.**, interviene como una de las Agencias de Calificación.
- h. **DBRS RATINGS LIMITED** Interviene como una de las Agencias de Calificación.
- i. **REINO DE ESPAÑA**, el Ministerio de Economía y Finanzas del Estado Español otorga el Aval del Estado para la Serie A1(G).

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES

El importe total de la Emisión de Bonos ascenderá a una cantidad de trescientos noventa y nueve millones setecientos mil (399.700.000) euros, representados mediante tres mil

novecientos noventa y siete (3.997) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en tres (3) Series, distribuidas de la siguiente forma:

- **La Serie A1(G):** dos mil cuatrocientos (2.400) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de doscientos cuarenta millones de (240.000.000 €) euros. Garantizada por el Aval del Estado.
- **La Serie A2:** quinientos (500) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de cincuenta millones de (50.000.000 €) euros.
- **La Serie A3:** mil noventa y siete (1.097) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de ciento nueve millones setecientos mil (109.700.000) euros.

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otra Series.

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

Aseguramiento, colocación y suscripción de la Emisión

J.P. Morgan y CatalunyaCaixa, intervendrán como Entidades Directoras de conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos. Las Entidades Directoras no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de los Bonos, sin perjuicio de la Comisión de Estructuración que percibirá J.P. Morgan.

a. Aseguramiento y Colocación de las Series A1(G) y A2

Aseguramiento

El aseguramiento de la Emisión de Bonos de la Serie A1(G) y A2 se llevará a cabo por CatalunyaCaixa como Entidad Aseguradora, todo ello de conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos que la Sociedad Gestora celebrará en representación del Fondo con carácter simultáneo a la constitución del Fondo, por el cual la Entidad Aseguradora se comprometerá a suscribir los Bonos de las Series A1(G) y A2 que no coloque J.P. Morgan.

La Entidad Aseguradora asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos.

La Entidad Aseguradora no percibirá remuneración por el compromiso de aseguramiento de los Bonos de las Series A1(G) y A2.

Colocación

J.P. Morgan, intervendrá como Entidad Colocadora de la Emisión de los Bonos de las Series A1(G) y A2 de conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos.

La Entidad Colocadora percibirá una Comisión de Colocación en función del importe efectivamente colocado entre terceros inversores cualificados de las Series A1(G) y A2, cuyo importe máximo se encuentra recogido dentro de los Gastos Iniciales del Fondo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 siguiente de la Nota de Valores.

Suscripción

En virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, la Entidad Suscriptora suscribirá, en el Periodo de Suscripción, la totalidad de los Bonos de la Serie A3.

La Entidad Suscriptora tiene la condición de "inversor cualificado" (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005), por lo que de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la normativa de desarrollo aplicable, la oferta de Bonos no tendrá la consideración de oferta pública.

La Entidad Suscriptora no percibirá remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie A3.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión quedará resuelto y en consecuencia el compromiso de la Entidad Colocadora, Entidad Aseguradora y Entidad Suscriptora a colocar, asegurar y/o suscribir, según corresponda, los bonos emitidos por el Fondo, en los siguientes supuestos:

- ◆ si cualquiera de las Agencias de Calificación no confirmara, antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales las calificaciones preliminares asignadas a los Bonos.
- ◆ Asimismo, el Contrato se resolverá en caso de que se produzca alguno de los supuestos previsto en el 1.105 del Código Civil, con anterioridad al inicio del Período de Suscripción, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo.

4.2 DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

4.3 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES

El Fondo se constituye al amparo de lo previsto en la Orden de 10 de enero de 2007 y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010. El Fondo y la Emisión de los Bonos estarán sujetos a la Ley española, y en concreto a, (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (iv) la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, (v) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de aplicación, (vi) la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vii) Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988 y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

A la fecha de registro del presente Folleto, existe un proyecto de Orden Ministerial cuyo objeto es la derogación y sustitución de la Orden de 10 de enero de 2007 indicada anteriormente. En caso de que dicho proyecto de Orden Ministerial llegue a aprobarse y el mismo establezca obligaciones de carácter retroactivo, el Fondo, la Sociedad Gestora y el Cedente podrán verse afectados y tener que adaptarse a dicha nueva normativa, en las condiciones que se establezcan. No obstante, la redacción publicada en la página web del Tesoro (www.tesoro.es) del proyecto de Orden Ministerial no comporta nuevas obligaciones para el Fondo.

4.4 INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

4.5 DIVISA DE LA EMISIÓN

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3 ocupa el tercer (iii) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y el tercer lugar (iii) de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por el Préstamo B ocupa el sexto (vi) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y el quinto (v) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos del principal de los Bonos

La retención de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3, en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el cuarto (iv) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1(G), de la Serie A2 y de la Serie A3 ocupa el cuarto (iv) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

La retención de los Fondos Disponibles para Amortización del Préstamo B ocupa el séptimo (vii) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

La amortización del principal del Préstamo B ocupa el sexto (vi) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.7 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES

4.7.1 General

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo o su Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.7.2 Aval del Estado

Mediante Orden Ministerial, el Ministerio de Economía y Hacienda otorgará un aval al Fondo con ocasión de su constitución en virtud del cual, el Estado Español garantizará el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo derivadas de los Bonos de la Serie A1(G) que se emite por un importe nominal de doscientos cuarenta millones (240.000.000) de euros, respectivamente, de acuerdo con lo siguiente (el "**Aval del Estado**" o el "**Aval**"):

El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A1(G) (la "**Serie Avalada**"), quedando condicionado a: (i) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo durante el año 2010, (ii) que se registre el Folleto del Fondo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como definitivas por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos; (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos; (v) que se pague a la Dirección General del Tesoro la comisión del 0,30% sobre el importe avalado y (vi) la remisión por parte de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la documentación mencionada a continuación:

- i. un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV;
- ii. una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo;
- iii. una certificación del Cedente, manifestando que los Derechos de Crédito reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 10 de enero de 2007, y que, (a) al menos el 50% del saldo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, corresponden a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003) y tienen un plazo de amortización inicial no inferior a un (1) año y (b) que de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE), el Fondo no agrupa Derechos de Crédito concedidos a empresas no financieras españolas

que pertenezcan a un mismo sector si la suma de sus respectivos saldos de nominal pendiente supera el 25% del activo cedido al Fondo;

- iv. una copia de la carta de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos,
- v. una comunicación indicando el número de identificación fiscal asignado al Fondo, y
- vi. una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

La prestación y otorgamiento del Aval del Estado devengarán una comisión única de 720.000 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,30% al valor nominal de los valores de renta fija avalados, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la Orden de 10 de enero de 2007. Dicha comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la Sociedad Gestora, quedando condicionada la efectividad del Aval a su pago.

El Aval se ejecutará en caso de que los Fondos Disponibles del Fondo, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores en el Orden de Prelación de Pagos, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos de la Serie A1(G), y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.2. del presente Módulo Adicional y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe que corresponda desembolsar al Estado, quién, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos. El desembolso, en su caso, de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde el día siguiente de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para que, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los titulares de los Bonos de la Serie A1(G) la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el Aval en su misma fecha de vencimiento natural, aun sin haber recibido el importe correspondiente al Aval del Estado, correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo.

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A1(G), el saldo vivo y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie A1(G) para el ejercicio siguiente.

Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Escritura de Constitución del Fondo.

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A1(G), se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, a los Fondos Disponibles, ocupando los mismos órdenes que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A1(G) conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses y/o principal de los Bonos de la Serie A1(G), en su caso, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie A1(G).

A la fecha de registro del presente Folleto, existe un proyecto de Orden Ministerial cuyo objeto es la derogación y sustitución de la Orden de 10 de enero de 2007 indicada anteriormente. En caso de que dicho proyecto de Orden Ministerial llegue a aprobarse y el mismo establezca obligaciones de carácter retroactivo, el Fondo, la Sociedad Gestora y el Cedente podrán verse afectados y tener que adaptarse a dicha nueva normativa, en las condiciones que se establezcan. No obstante, la redacción publicada en la página web del Tesoro (www.tesoro.es) del proyecto de Orden Ministerial no comporta nuevas obligaciones para el Fondo.

4.8 TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES

4.8.1 Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fechas de vencimiento de los intereses

4.8.1.1 Interés nominal

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable mensualmente y con pago mensual calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por meses vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación inmediata anterior. La Fecha de Determinación coincide con el quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Periodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, el 20 de diciembre de 2010 (excluyendo ésta).

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Periodo de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación:

- Serie A1(G): margen máximo del 2,60%.
- Serie A2: margen máximo del 0,50%.
- Serie A3: margen del 0,30%.

El margen aplicable a los Bonos de Titulización de la Serie A1(G) y A2 expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo entre las Entidades Directoras antes de las 13:00 (hora CET) de la Fecha de Suscripción (12 de noviembre de 2010).

El margen definitivo aplicable a los Bonos de la Serie A1(G) y A2 que hubiere sido fijado, será comunicado por fax a la Sociedad Gestora por las Entidades Directoras antes de las 14:00 (CET) de la Fecha de Suscripción.

Las Entidades Directoras comunicarán dicho margen, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Aseguradora y a la Entidad Colocadora, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de la Serie A1(G) y A2. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. El margen definitivo aplicable a los Bonos de la Serie A1(G) y A2 se hará constar en el Acta de Desembolso.

En ausencia de acuerdo o en el supuesto de que la Sociedad Gestora no recibiera las comunicaciones de las Entidades Directoras antes de la hora prevista, la Sociedad Gestora fijará el margen de los Bonos de la Serie A1(G) en 2,25% y el margen de los Bonos de la Serie A2 en 0,50%, y comunicará dicho margen, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras, a la Entidad Aseguradora y a la Entidad Colocadora, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de la Serie A1(G) y A2.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses se hará público el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso mediante anuncio previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional y comunicación a la CNMV por la Sociedad Gestora.

4.8.1.3 Tipo de Interés de Referencia

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el Euribor a un (1) mes o, en caso necesario su sustituto. El Tipo de Interés Nominal, se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que se hubiese determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

4.8.1.4 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

La fijación del Euribor se ajustará a las reglas descritas en este apartado.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia, la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al Euribor, entendido como:

- (i) El tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento, de las 11:00 horas de la mañana hora C.E.T. de la Fecha de Fijación que actualmente se publica en las páginas electrónicas "EURIBOR01" suministrado por *REUTERS MONITOR MONEY RATES* y 248, suministrado por *Dow Jones Markets*, o cualquier otra página que pueda reemplazarlas en este servicio.

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancario para las operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y por importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, ofertados en la Fecha de Fijación por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas de la mañana hora C.E.T., siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:

- Deutsche Bank AG, Sucursal en Londres
- Citibank, Sucursal en Londres
- J.P. Morgan Chase Bank, N.A.

La plaza de referencia será la de Londres.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia del Periodo de Devengo de intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo Euribor determinado.

No obstante, lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a 1 mes y el tipo Euribor a 2 meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$E_i = \left[\left(\frac{d-32}{28} \right) \times E_2 \right] + \left[\left(1 - \left(\frac{d-32}{28} \right) \right) \times E_1 \right]$$

Donde:

E_i = Tipo de Interés Nominal para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la primera Fecha de

Pago.

E1= Tipo Euribor a un (1) mes

E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses

El tipo Euribor a un (1) mes y dos (2) meses para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado.

4.8.1.5 Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Periodo de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

4.8.1.6 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Periodo de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Periodo de Devengo de Intereses.

$r =$ es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia Euribor del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses más el diferencial establecido.

$n =$ es el número de días del Periodo de Devengo de Intereses.

En el supuesto de que, conforme al Orden de Prelación de Pagos, o, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, los Fondos Disponibles fueran insuficientes para pagar a los titulares de los Bonos de la Serie A1(G) los intereses que les corresponda recibir en una Fecha de Pago, conforme a lo establecido en este apartado, la Sociedad Gestora solicitará a la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas del Estado Español, mediante requerimiento escrito en el que se acredite la concurrencia de la situación anteriormente descrita y los importes reclamados, que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo la cantidad que sea necesaria para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie A1(G) con cargo al Aval del Estado al que se refiere el apartado 4.7.2. de la Nota de Valores y en las condiciones previstas en dicho apartado.

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones

Los intereses de los Bonos se pagarán por meses vencidos, los días 20 de cada mes hasta el total vencimiento de los Bonos excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses siendo la primera Fecha de Pago el 20 de diciembre de 2010 (excluyendo ésta). En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes a ese mes serán pagados el siguiente Día Hábil.

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el orden de prelación establecido en dicho apartado. En el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, en proporción al Saldo de Principal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos de esa misma Serie correspondientes a dicho Periodo. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de interés o

principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 20 de julio de 2052 o Día Hábil siguiente.

El Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación se recogen en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a Iberclear.

A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- Festivo en Madrid;
- Festivo en Barcelona; ni
- Inhábil del calendario TARGET 2.

4.8.3 Agente de Cálculo

El Agente de Cálculo de los intereses de los Bonos será la Sociedad Gestora.

4.9 FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción, en su caso, del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos emitidos y del Préstamo B

Sin perjuicio de la amortización parcial de los Bonos y del Préstamo B en cada Fecha de Pago, la fecha de amortización final de los Bonos y del Préstamo B será, en todo caso, la Fecha de

Vencimiento Legal del Fondo, esto es, el 20 de julio de 2052 o Día Hábil siguiente, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, proceda a amortizar la Emisión de Bonos y el Préstamo B con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La amortización de los Bonos y del Préstamo B se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 20 de cada mes de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.9.3 Características relativas a la amortización de los Bonos de todas las Series y del Préstamo B

Saldo de Principal Pendiente de los Bonos

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de una Serie, el saldo vivo de principal pendiente de amortizar en cada Fecha de Determinación de los Bonos que integran dicha Serie, incluyendo en dicho saldo las cantidades de principal que en su caso hubiera correspondido amortizar y que no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en Fechas de Pago anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos.

Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B, la suma del capital o principal pendiente de amortizar a una fecha del Préstamo B, en cada Fecha de Determinación incluyendo en dicho saldo las cantidades de principal que en su caso hubiera correspondido amortizar y que no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en Fechas de Pago anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos.

Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito

El Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito concretos en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo sin incluir los Derechos de Crédito Fallidos.

Derechos de Crédito Fallidos

Se consideran Derechos de Crédito Fallidos aquellos Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un período igual o mayor a dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total y/o por indicación del Cedente.

Derechos de Crédito Morosos

Se consideran Derechos de Crédito Morosos aquellos Derechos de Crédito que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso, excluyendo los Derechos de Crédito Fallidos.

Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el cuarto (iv) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades (“**Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos**”):

- 1) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional; y
- 2) La Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos.

Asimismo el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A1(G), de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior, conforme a lo descrito en el apartado 4.7.2. de la Nota de Valores.

Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos

Será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiera, entre:

- (i) la suma de (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3, (b) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos de la Serie A1(G), (c) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y

- (ii) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito correspondiente en la Fecha de Determinación.

El “**Déficit de Amortización**” en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) La Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos; y
- (ii) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Fondos Disponibles para Amortización del Préstamo B

Una vez amortizados los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3, en cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el séptimo (vii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización del Préstamo B en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades (“**Fondos Disponibles para Amortización del Préstamo B**”):

- 1) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.
- 2) La Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo B.

Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo B

Será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiera, entre:

- (i) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y
- (ii) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito correspondiente en la Fecha de Determinación.

4.9.4 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos.

Los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos se aplicarán a prorrata de las diferentes Series A1(G), A2 y A3 según lo dispuesto a continuación.

Desde la Primera Fecha de Pago, en cada Fecha de Pago correspondiente, los Fondos Disponibles para Amortización se asignarán a prorrata directamente proporcional al (i) Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado Español por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A1(G); (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3.

El importe correspondiente al punto (i) se destinará a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A1(G) y al reembolso al Estado Español de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A1(G), el importe correspondiente al punto (ii) se destinará a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 y el importe correspondiente al punto (iii) se destinará a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3.

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos aplicado en una Fecha de Pago a los siguientes conceptos: (a) amortización del principal de los Bonos de las Series A1(G) y (b) reembolso al Estado Español de los importes debidos por ejecuciones del Aval para amortización de la Serie A1(G), se aplicarán de la siguiente forma:

- (i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de las Series A1(G) y en segundo lugar, por el importe remanente, si existiera, al reembolso al Estado Español de los importes debidos por ejecuciones de Aval para la amortización de la Serie A1(G).
- (ii) En caso contrario, en primer lugar, al reembolso al Estado Español de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A1(G), y en segundo lugar, por el remanente, a la amortización de la Serie A1(G).

4.9.5 Amortización Anticipada

La Sociedad Gestora, estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en el caso de que suceda alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro del presente Folleto.

La Sociedad Gestora tendrá la capacidad de determinar por sí misma, por acuerdo de su órgano de administración adoptado en virtud de criterios de razonabilidad empresarial y de gestión, si concurre alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro del presente Folleto. La facultad anterior deberá entenderse sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento de sus funciones.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos si concurre alguna de las circunstancias recogidas en el presente Folleto se realizará mediante el pago a cada bonista del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles.

La amortización anticipada de los Bonos, en su caso, será anunciada en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional.

La amortización final de los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3 será en la Fecha de Vencimiento Legal (20 de julio de 2052 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas. Dichas amortizaciones parciales se producirán cuando la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

4.10 INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- (i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito.
- (ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Derechos de Crédito y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- (iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a la mayor parte de los Derechos de Crédito que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- (iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- (i) Tipo de interés de los Derechos de Crédito: 3,80% tipo de interés medio ponderado a fecha 21 de octubre de 2010 de la cartera de Derechos de Crédito seleccionados que se

ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los Derechos de Crédito seleccionados;

- (ii) Morosidad de la cartera de Derechos de Crédito: 4,43% anual del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito. Dicha hipótesis ha sido determinada a partir de la información histórica hipotecaria y no hipotecaria de la cartera del Cedente a 30 de septiembre de 2010 para personas jurídicas y autónomos.

Es necesario tener en cuenta en estas hipótesis dos factores que reducen la tasa efectiva de morosidad como son: (i) para los Derechos de Crédito Morosos se ha asumido una tasa de recuperación del 70% tras 15 meses desde la entrada en mora por más de 90 días, y (ii) a los 18 meses de estar en mora el Derecho de Crédito pasa a Derecho de Crédito Fallido.

- (iii) Derechos de Crédito Fallidos de la cartera de Derechos de Crédito que se consideran incobrables: 0,99% anual, considerando como hipótesis que la tasa de recuperación de los Derechos de Crédito Fallidos es del 25,51%. Dicha hipótesis ha sido determinada a partir de los datos e información histórica de la cartera del Cedente.
- (iv) Que la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos, en cada uno de los cuatro escenarios contemplados, 0%, 1%, 2% y 3%. Estas tasas están en consonancia con la experiencia del Cedente respecto de los Derechos de Crédito;
- (v) Que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 18 de noviembre de 2010;
- (vi) Que no se produce ningún Déficit de Amortización, y
- (vii) Que no se produce el alargamiento del plazo de ninguno de los Derechos de Crédito.

La TIR para el tomador debe tener en cuenta la fecha y el precio de compra del Bono, el pago mensual del cupón y las amortizaciones, tanto según el calendario previsto como las de carácter anticipado. La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable.

Teniendo en cuenta que, en la primera Fecha de Pago, el Tipo de Interés de Referencia será el que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a 1 mes y el tipo EURIBOR a 2 meses, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.8 de la presente Nota de Valores, y siendo los tipos EURIBOR a 1 y 2 meses del día 2 de noviembre de 2010 iguales a 0,847% y 0,919%, respectivamente y, por tanto, el EURIBOR interpolado corresponde en este caso a

0,847%, y con los márgenes que se establecen en el apartado 4.8.1.6 (un máximo de 2,60% para la Serie A1(G), y de 0,50% para la Serie A2 y un 0,30% para la Serie A3), el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos en la primera Fecha de Pago sería el siguiente:

	Serie A1(G)	Serie A2	Serie A3
Tipo de Interés Nominal (Primera Fecha de Pago)	3,447%	1,347%	1,147%

Los tipos de interés nominal variable de los Bonos de cada Serie para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses son los siguientes, resultado del Euribor a un (1) mes (0,847%) a fecha 2 de noviembre de 2010 y con los márgenes que se establecen en el apartado 4.8.1.6 (un máximo de 2,60% para la Serie A1(G) y de 0,50% para la Serie A2 y un 0,30% para la Serie A3):

	Serie A1(G)	Serie A2	Serie A3
Tipo de Interés Nominal	3,447%	1,347%	1,1147%

La Vida Media de los Bonos para diferentes tasas de Amortización Anticipada, asumiendo las hipótesis descritas anteriormente, sería la siguiente:

Vida Media, TIR, Duración y Vida Final Estimada en Función de Diferentes TACPs:				
A1(G)	0%	1%	2%	3%
Vida Media	1,54	1,48	1,43	1,38
TIR	3,55%	3,55%	3,55%	3,55%
Duración	1,45	1,39	1,35	1,30
Vida Final Estimada (en años)	3,67	3,59	3,42	3,26
A2	0%	1%	2%	3%
Vida Media	1,54	1,48	1,43	1,38
TIR	1,37%	1,37%	1,37%	1,37%
Duración	1,50	1,44	1,39	1,35
Vida Final Estimada (en años)	3,67	3,59	3,42	3,26
A3	0%	1%	2%	3%
Vida Media	1,54	1,48	1,43	1,38
TIR	1,17%	1,17%	1,17%	1,17%
Duración	1,51	1,45	1,40	1,35
Vida Final Estimada (en años)	3,67	3,59	3,42	3,26
Fecha estimada de vencimiento	21/07/2014	20/06/2014	21/04/2014	20/02/2014
Tasa acumulada de fallidos	1,98%	1,89%	1,80%	1,72%

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TAA se asumen constantes en el 0%, 1%, 2% y 3% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y la amortización anticipada real.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de las amortización anticipada, de la morosidad y el nivel de fallidos reales que experimenten los Derechos de Crédito.
- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal de todas las Series de Bonos es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello procederá a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Vivo Pendiente a la constitución del Fondo.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR (IMPORTES EN EUROS) TACP = 0.00%									
Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (G) (EURIBOR + máx. 260bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR + máx. 50bps)			Bonos De La Serie A3 (EURIBOR +30bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
18 nov 2010	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20 dic 2010	1.495	306	1.802	1.495	120	1.615	1.495	102	1.597
20 ene 2011	2.011	292	2.303	2.011	114	2.125	2.011	97	2.108
21 feb 2011	2.190	296	2.486	2.190	116	2.306	2.190	98	2.289
21 mar 2011	3.339	253	3.592	3.339	99	3.438	3.339	84	3.423
20 abr 2011	3.324	261	3.585	3.324	102	3.426	3.324	87	3.411
20 may 2011	3.515	252	3.767	3.515	98	3.614	3.515	84	3.599
20 jun 2011	4.368	250	4.618	4.368	98	4.466	4.368	83	4.451
20 jul 2011	4.218	229	4.447	4.218	90	4.307	4.218	76	4.294
22 ago 2011	4.494	239	4.733	4.494	93	4.587	4.494	79	4.573
20 sep 2011	4.175	197	4.372	4.175	77	4.252	4.175	66	4.241
20 oct 2011	4.311	192	4.503	4.311	75	4.386	4.311	64	4.375
21 nov 2011	3.552	192	3.744	3.552	75	3.627	3.552	64	3.616
20 dic 2011	2.700	164	2.864	2.700	64	2.764	2.700	55	2.754
20 ene 2012	2.827	167	2.994	2.827	65	2.893	2.827	56	2.883
20 feb 2012	2.784	159	2.943	2.784	62	2.846	2.784	53	2.837
20 mar 2012	2.625	141	2.766	2.625	55	2.680	2.625	47	2.672
20 abr 2012	2.797	143	2.940	2.797	56	2.853	2.797	47	2.844
21 may 2012	2.769	134	2.903	2.769	53	2.821	2.769	45	2.814
20 jun 2012	2.527	122	2.649	2.527	48	2.575	2.527	41	2.568
20 jul 2012	2.162	115	2.277	2.162	45	2.207	2.162	38	2.200
20 ago 2012	2.047	112	2.159	2.063	44	2.107	2.063	37	2.100
20 sep 2012	1.946	106	2.052	2.055	41	2.096	2.055	35	2.090
22 oct 2012	1.964	104	2.067	2.073	40	2.114	2.073	34	2.108
20 nov 2012	1.727	88	1.816	1.772	34	1.806	1.772	29	1.801
20 dic 2012	1.730	87	1.816	1.736	34	1.769	1.736	29	1.764
21 ene 2013	1.730	87	1.817	1.736	34	1.770	1.736	29	1.765
20 feb 2013	1.613	77	1.690	1.618	30	1.648	1.618	25	1.644
20 mar 2013	1.454	67	1.521	1.459	26	1.485	1.459	22	1.481
22 abr 2013	1.594	75	1.669	1.600	29	1.628	1.600	25	1.624
20 may 2013	1.435	59	1.494	1.439	23	1.462	1.439	19	1.459
20 jun 2013	1.560	61	1.621	1.565	24	1.588	1.565	20	1.585
22 jul 2013	1.580	58	1.638	1.584	22	1.606	1.584	19	1.603
20 ago 2013	1.450	48	1.499	1.454	19	1.472	1.454	16	1.470
20 sep 2013	1.572	47	1.619	1.575	18	1.594	1.575	15	1.591
21 oct 2013	1.580	43	1.622	1.583	16	1.599	1.583	14	1.597
20 nov 2013	1.457	37	1.494	1.460	14	1.474	1.460	12	1.472
20 dic 2013	1.468	33	1.500	1.470	12	1.483	1.470	11	1.481
20 ene 2014	1.514	29	1.543	1.516	11	1.527	1.516	9	1.526
20 feb 2014	1.464	25	1.489	1.467	9	1.476	1.467	8	1.475
20 mar 2014	1.299	19	1.317	1.300	7	1.307	1.300	6	1.306
21 abr 2014	1.444	17	1.461	1.446	6	1.452	1.446	5	1.451
20 may 2014	1.385	12	1.396	1.386	4	1.390	1.386	4	1.389
20 jun 2014	1.443	8	1.451	1.444	3	1.447	1.444	2	1.447
21 jul 2014	1.361	4	1.365	1.016	1	1.017	1.016	1	1.017
	100.000	5.407	105.407	100.000	2.105	102.105	100.000	1.793	101.793

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR (IMPORTES EN EUROS) TACP = 1.00%									
Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (G) (EURIBOR + máx. 260bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR + máx. 50bps)			Bonos De La Serie A3 (EURIBOR +30bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
18 nov 2010	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20 dic 2010	1.606	306	1.912	1.606	120	1.726	1.606	102	1.708
20 ene 2011	2.144	292	2.436	2.144	114	2.259	2.144	97	2.242
21 feb 2011	2.324	295	2.619	2.324	115	2.439	2.324	98	2.422
21 mar 2011	3.448	252	3.700	3.448	98	3.546	3.448	84	3.532
20 abr 2011	3.435	260	3.695	3.435	102	3.537	3.435	86	3.522
20 may 2011	3.620	250	3.870	3.620	98	3.717	3.620	83	3.703
20 jun 2011	4.468	248	4.716	4.468	97	4.565	4.468	82	4.550
20 jul 2011	4.308	227	4.535	4.308	89	4.396	4.308	75	4.383
22 ago 2011	4.586	236	4.821	4.586	92	4.678	4.586	78	4.664
20 sep 2011	4.247	195	4.442	4.247	76	4.323	4.247	65	4.312
20 oct 2011	4.379	189	4.568	4.379	74	4.452	4.379	63	4.441
21 nov 2011	3.627	188	3.815	3.627	74	3.700	3.627	63	3.689
20 dic 2011	2.768	161	2.929	2.768	63	2.831	2.768	53	2.821
20 ene 2012	2.896	163	3.059	2.896	64	2.960	2.896	54	2.950
20 feb 2012	2.848	155	3.003	2.848	60	2.908	2.848	52	2.899
20 mar 2012	2.680	137	2.817	2.680	53	2.734	2.680	46	2.726
20 abr 2012	2.851	138	2.990	2.851	54	2.905	2.851	46	2.897
21 may 2012	2.819	130	2.949	2.819	51	2.869	2.819	43	2.862
20 jun 2012	2.573	118	2.691	2.573	46	2.619	2.573	39	2.612
20 jul 2012	2.210	110	2.320	2.210	43	2.253	2.210	37	2.247
20 ago 2012	2.112	107	2.219	2.112	42	2.153	2.112	36	2.147
20 sep 2012	2.048	101	2.149	2.100	39	2.140	2.100	34	2.134
22 oct 2012	2.014	98	2.112	2.117	38	2.156	2.117	33	2.150
20 nov 2012	1.771	83	1.854	1.866	32	1.899	1.866	28	1.894
20 dic 2012	1.773	81	1.854	1.802	31	1.833	1.802	27	1.828
21 ene 2013	1.775	81	1.856	1.781	31	1.812	1.781	27	1.807
20 feb 2013	1.653	71	1.724	1.658	27	1.685	1.658	23	1.681
20 mar 2013	1.490	62	1.552	1.494	24	1.518	1.494	20	1.515
22 abr 2013	1.636	68	1.704	1.641	26	1.667	1.641	22	1.663
20 may 2013	1.467	53	1.520	1.471	21	1.491	1.471	17	1.488
20 jun 2013	1.593	55	1.648	1.597	21	1.618	1.597	18	1.615
22 jul 2013	1.611	52	1.663	1.615	20	1.635	1.615	17	1.632
20 ago 2013	1.476	42	1.518	1.479	16	1.496	1.479	14	1.493
20 sep 2013	1.596	41	1.637	1.599	16	1.615	1.599	13	1.613
21 oct 2013	1.601	36	1.637	1.604	14	1.618	1.604	12	1.616
20 nov 2013	1.478	30	1.508	1.480	11	1.492	1.480	10	1.490
20 dic 2013	1.485	26	1.511	1.487	10	1.497	1.487	8	1.496
20 ene 2014	1.529	23	1.552	1.531	8	1.540	1.531	7	1.538
20 feb 2014	1.479	18	1.497	1.481	7	1.487	1.481	6	1.486
20 mar 2014	1.311	12	1.323	1.312	4	1.316	1.312	4	1.316
21 abr 2014	1.456	10	1.466	1.458	4	1.461	1.458	3	1.461
20 may 2014	1.391	5	1.396	1.392	2	1.394	1.392	1	1.393
20 jun 2014	419	1	420	88	0	88	88	0	88
	100.000	5.206	105.206	100.000	2.027	102.027	100.000	1.726	101.726

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR (IMPORTES EN EUROS) TACP = 2.00%									
Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (G) (EURIBOR + máx. 260bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR + máx. 50bps)			Bonos De La Serie A3 (EURIBOR +30bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
18 nov 2010	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20 dic 2010	1.718	306	2.024	1.718	120	1.838	1.718	102	1.820
20 ene 2011	2.279	292	2.571	2.279	114	2.393	2.279	97	2.376
21 feb 2011	2.458	294	2.752	2.458	115	2.573	2.458	98	2.556
21 mar 2011	3.557	251	3.808	3.557	98	3.655	3.557	83	3.640
20 abr 2011	3.546	258	3.805	3.546	101	3.647	3.546	86	3.632
20 may 2011	3.724	248	3.972	3.724	97	3.821	3.724	83	3.806
20 jun 2011	4.568	246	4.814	4.568	96	4.664	4.568	82	4.650
20 jul 2011	4.397	224	4.622	4.397	88	4.485	4.397	75	4.472
22 ago 2011	4.677	233	4.910	4.677	91	4.768	4.677	78	4.754
20 sep 2011	4.319	192	4.511	4.319	75	4.394	4.319	64	4.383
20 oct 2011	4.446	186	4.632	4.446	73	4.518	4.446	62	4.507
21 nov 2011	3.700	185	3.885	3.700	72	3.772	3.700	61	3.762
20 dic 2011	2.835	157	2.992	2.835	61	2.896	2.835	52	2.887
20 ene 2012	2.963	160	3.122	2.963	62	3.025	2.963	53	3.016
20 feb 2012	2.910	151	3.061	2.910	59	2.969	2.910	50	2.961
20 mar 2012	2.734	133	2.867	2.734	52	2.786	2.734	44	2.778
20 abr 2012	2.904	134	3.038	2.904	52	2.956	2.904	45	2.949
21 may 2012	2.867	125	2.992	2.867	49	2.916	2.867	42	2.909
20 jun 2012	2.618	113	2.731	2.618	44	2.662	2.618	38	2.656
20 jul 2012	2.257	106	2.362	2.257	41	2.298	2.257	35	2.292
20 ago 2012	2.158	102	2.261	2.158	40	2.199	2.158	34	2.193
20 sep 2012	2.144	96	2.240	2.144	38	2.181	2.144	32	2.176
22 oct 2012	2.083	93	2.175	2.159	36	2.196	2.159	31	2.190
20 nov 2012	1.813	78	1.891	1.902	30	1.933	1.902	26	1.928
20 dic 2012	1.814	76	1.890	1.905	29	1.934	1.905	25	1.930
21 ene 2013	1.818	75	1.893	1.841	29	1.870	1.841	25	1.865
20 feb 2013	1.691	65	1.756	1.695	25	1.720	1.695	21	1.717
20 mar 2013	1.524	56	1.581	1.528	22	1.550	1.528	18	1.547
22 abr 2013	1.676	62	1.737	1.680	24	1.704	1.680	20	1.700
20 may 2013	1.496	48	1.544	1.500	18	1.518	1.500	16	1.515
20 jun 2013	1.623	48	1.672	1.627	19	1.645	1.627	16	1.643
22 jul 2013	1.640	45	1.685	1.644	17	1.661	1.644	15	1.658
20 ago 2013	1.500	36	1.536	1.503	14	1.517	1.503	12	1.515
20 sep 2013	1.618	34	1.653	1.621	13	1.634	1.621	11	1.632
21 oct 2013	1.620	29	1.650	1.623	11	1.634	1.623	9	1.632
20 nov 2013	1.496	24	1.520	1.498	9	1.507	1.498	8	1.506
20 dic 2013	1.500	20	1.520	1.502	7	1.510	1.502	6	1.508
20 ene 2014	1.543	16	1.558	1.544	6	1.550	1.544	5	1.549
20 feb 2014	1.491	11	1.502	1.493	4	1.497	1.493	3	1.496
20 mar 2014	1.321	6	1.327	1.322	2	1.324	1.322	2	1.323
21 abr 2014	953	3	956	635	1	636	635	1	635
	100.000	5.018	105.018	100.000	1.955	101.955	100.000	1.665	101.665

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR (IMPORTES EN EUROS) TACP = 3.00%									
Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (G) (EURIBOR + máx. 260bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR + máx. 50bps)			Bonos De La Serie A3 (EURIBOR +30bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
18 nov 2010	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20 dic 2010	1.831	306	2.137	1.831	120	1.951	1.831	102	1.933
20 ene 2011	2.415	291	2.707	2.415	114	2.529	2.415	97	2.512
21 feb 2011	2.593	293	2.887	2.593	115	2.708	2.593	98	2.691
21 mar 2011	3.666	250	3.916	3.666	98	3.764	3.666	83	3.749
20 abr 2011	3.658	257	3.915	3.658	100	3.759	3.658	86	3.744
20 may 2011	3.828	247	4.075	3.828	96	3.924	3.828	82	3.910
20 jun 2011	4.668	243	4.911	4.668	95	4.763	4.668	81	4.749
20 jul 2011	4.487	222	4.709	4.487	87	4.574	4.487	74	4.561
22 ago 2011	4.767	230	4.997	4.767	90	4.857	4.767	77	4.844
20 sep 2011	4.390	189	4.579	4.390	74	4.464	4.390	63	4.453
20 oct 2011	4.512	183	4.695	4.512	71	4.583	4.512	61	4.573
21 nov 2011	3.773	181	3.954	3.773	71	3.844	3.773	60	3.833
20 dic 2011	2.901	154	3.055	2.901	60	2.961	2.901	51	2.952
20 ene 2012	3.029	156	3.185	3.029	61	3.090	3.029	52	3.081
20 feb 2012	2.972	147	3.118	2.972	57	3.029	2.972	49	3.020
20 mar 2012	2.787	129	2.916	2.787	50	2.837	2.787	43	2.830
20 abr 2012	2.955	130	3.085	2.955	51	3.006	2.955	43	2.998
21 may 2012	2.914	121	3.035	2.914	47	2.961	2.914	40	2.954
20 jun 2012	2.661	109	2.770	2.661	42	2.703	2.661	36	2.697
20 jul 2012	2.301	101	2.402	2.301	40	2.341	2.301	34	2.335
20 ago 2012	2.204	98	2.301	2.204	38	2.242	2.204	32	2.236
20 sep 2012	2.185	91	2.276	2.185	36	2.221	2.185	30	2.216
22 oct 2012	2.200	87	2.287	2.200	34	2.234	2.200	29	2.229
20 nov 2012	1.937	73	2.010	1.937	29	1.965	1.937	24	1.961
20 dic 2012	1.938	70	2.008	1.938	27	1.965	1.938	23	1.961
21 ene 2013	1.946	69	2.015	1.946	27	1.973	1.946	23	1.969
20 feb 2013	1.751	60	1.810	1.751	23	1.774	1.751	20	1.770
20 mar 2013	1.560	51	1.611	1.560	20	1.580	1.560	17	1.577
22 abr 2013	1.717	55	1.772	1.717	21	1.738	1.717	18	1.735
20 may 2013	1.527	42	1.569	1.527	16	1.543	1.527	14	1.541
20 jun 2013	1.655	42	1.697	1.655	16	1.671	1.655	14	1.669
22 jul 2013	1.670	39	1.709	1.670	15	1.685	1.670	13	1.683
20 ago 2013	1.524	30	1.555	1.524	12	1.536	1.524	10	1.534
20 sep 2013	1.640	28	1.668	1.640	11	1.651	1.640	9	1.649
21 oct 2013	1.639	23	1.662	1.639	9	1.648	1.639	7	1.647
20 nov 2013	1.514	18	1.531	1.514	7	1.520	1.514	6	1.519
20 dic 2013	1.515	13	1.528	1.515	5	1.520	1.515	4	1.519
20 ene 2014	1.555	9	1.564	1.555	3	1.558	1.555	3	1.558
20 feb 2014	1.216	5	1.221	1.216	1	1.218	1.216	1	1.217
	100.000	4.843	104.843	100.000	1.888	101.888	100.000	1.608	101.608

**FLUJOS PRÉSTAMO B
(IMPORTES EN EUROS)**

Fecha De Pago	TACP = 0,00%			TACP = 1,00%			TACP = 2,00%			TACP = 3,00%		
	Préstamo B (EURIBOR + 40bps)			Préstamo B (EURIBOR + 40bps)			Préstamo B (EURIBOR + 40bps)			Préstamo B (EURIBOR + 40bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
18 nov 2010	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20 dic 2010	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444
20 ene 2011	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774
21 feb 2011	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444
21 mar 2011	-	242.763	242.763	-	242.763	242.763	-	242.763	242.763	-	242.763	242.763
20 abr 2011	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103
20 may 2011	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103
20 jun 2011	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774
20 jul 2011	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103
22 ago 2011	-	286.114	286.114	-	286.114	286.114	-	286.114	286.114	-	286.114	286.114
20 sep 2011	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433
20 oct 2011	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103
21 nov 2011	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444
20 dic 2011	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433
20 ene 2012	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774
20 feb 2012	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774
20 mar 2012	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433
20 abr 2012	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774
21 may 2012	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774
20 jun 2012	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103
20 jul 2012	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774
20 ago 2012	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103
20 sep 2012	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774
22 oct 2012	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444
20 nov 2012	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433
20 dic 2012	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103
20 ene 2013	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444
20 feb 2013	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103
20 mar 2013	-	242.763	242.763	-	242.763	242.763	-	242.763	242.763	-	242.763	242.763
22 abr 2013	-	286.114	286.114	-	286.114	286.114	-	286.114	286.114	-	286.114	286.114
20 may 2013	-	242.763	242.763	-	242.763	242.763	-	242.763	242.763	-	242.763	242.763
20 jun 2013	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774
22 jul 2013	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444
20 ago 2013	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433	-	251.433	251.433
20 sep 2013	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774
21 oct 2013	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774
20 nov 2013	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103
20 dic 2013	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103	-	260.103	260.103
20 ene 2014	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774
20 feb 2014	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774	-	268.774	268.774
20 mar 2014	-	242.763	242.763	-	242.763	242.763	-	242.763	242.763	-	242.763	242.763
21 abr 2014	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444	-	277.444	277.444
20 may 2014	-	251.433	251.433	3.455.712	251.433	3.707.145	5.677.290	244.413	5.921.703	5.988.012	266.387	6.254.398
20 jun 2014	-	268.774	268.774	5.893.740	268.774	6.162.514	5.893.740	255.172	6.150.575	5.893.740	255.172	6.135.567
21 jul 2014	5.823.867	268.774	6.092.640	5.931.716	268.774	6.190.450	5.922.008	248.842	6.170.850	5.905.233	239.212	6.144.444
20 ago 2014	5.694.257	254.051	5.948.308	5.684.395	244.224	5.928.619	5.667.605	234.660	5.902.266	5.644.199	225.359	5.865.558
22 sep 2014	6.340.335	272.948	6.613.283	6.314.552	262.148	6.576.700	6.281.631	251.648	6.533.279	6.241.919	241.443	6.483.361
20 oct 2014	5.344.810	225.442	5.570.252	5.316.989	216.305	5.533.294	5.283.287	207.422	5.490.714	5.244.004	198.807	5.442.811
20 nov 2014	5.497.196	243.858	5.741.053	5.471.988	233.771	5.705.759	5.440.198	222.978	5.664.176	5.402.168	214.476	5.616.645
22 dic 2014	5.422.948	268.774	5.691.722	5.396.890	225.246	5.622.136	5.364.104	213.822	5.589.277	5.324.954	205.607	5.541.617
20 ene 2015	5.054.981	217.155	5.272.137	5.018.334	207.771	5.226.105	4.976.023	198.675	5.174.698	4.928.378	189.863	5.118.241
20 feb 2015	5.078.082	226.704	5.304.786	5.042.799	216.711	5.259.510	5.001.434	207.033	5.208.467	4.954.350	197.655	5.152.015
20 mar 2015	4.593.454	199.839	4.793.293	4.554.834	190.848	4.745.682	4.510.976	182.147	4.693.122	4.462.210	173.731	4.635.941
20 abr 2015	4.827.024	216.318	5.043.342	4.786.089	206.405	4.992.494	4.739.408	196.822	4.936.226	4.687.352	188.754	4.874.906
20 may 2015	4.858.019	204.324	5.062.343	4.823.994	194.773	4.997.371	4.742.232	185.545	4.927.777	4.677.276	176.633	4.853.909
22 jun 2015	4.877.447	219.203	5.096.651	4.827.293	208.761	5.036.054	4.771.463	198.678	4.970.142	4.710.362	188.949	4.899.311
20 jul 2015	4.129.650	181.260	4.310.910	4.082.081	172.460	4.254.530	4.029.910	172.460	4.157.370	3.973.483	155.752	4.225.235
20 ago 2015	4.122.012	196.246	4.318.258	4.081.842	186.541	4.268.383	4.036.243	177.186	4.213.429	3.985.614	168.173	4.153.787
21 sep 2015	4.209.059	198.008	4.407.067	4.162.146	188.034	4.350.181	4.109.929	178.428	4.288.357	4.052.821	169.180	4.222.001
20 oct 2015	3.323.403	175.217	3.498.619	3.299.012	166.225	3.465.237	3.269.162	157.572	3.426.734	3.234.255	149.248	3.383.505
20 nov 2015	3.211.516	168.774	3.380.290	3.195.623	174.147	3.370.770	3.175.586	162.877	3.312.709	3.145.828	156.668	3.262.596
21 dic 2015	3.129.798	180.283	3.310.081	3.112.473	170.715	3.283.188	3.089.084	161.521	3.250.605	3.060.085	152.690	3.212.775
20 ene 2016	3.206.369	171.215	3.377.584	3.175.662	161.974	3.337.636	3.139.695	153.100	3.292.795	3.098.897	144.585	3.243.482
22 feb 2016	3.389.677	184.672	3.574.349	3.355.728	174.541	3.530.269	3.316.119	164.821	3.480.941	3.271.328	155.501	3.426.829
20 mar 2016	3.077.943	144.844	3.222.787	3.034.927	144.844	3.179.771	3.014.844	144.844	3.124.964	2.936.747	128.768	3.065.515
20 abr 2016	3.204.430	161.162	3.365.593	3.157.405	152.033	3.309.438	3.106.050	143.287	3.249.337	3.050.786	134.914	3.185.700
20 may 2016	3.359.192	157.833	3.517.024	3.298.556	148.752	3.447.308	3.234.284	140.059	3.374.343	3.166.779	131.743	3.298.523
20 jun 2016	3.339.306	157.833	3.497.139	3.278.366	150.168	3.428.534	3.213.443	141.555	3.354.398	3.144.538	132.734	3.272.392
20 jul 2016	3.330.140	150.871	3.481.011	3.260.030	141.917	3.401.947	3.186.941	133.359	3.320.300	3.111.263	125.985	3.236.448
22 ago 2016	3.583.534	162.151	3.745.685	3.503.907	152.382	3.656.289	3.421.296	143.052	3.564.348	3.336.121	134.147	3.470.267
20 sep 2016	3.433.407	138.897	3.572.304	3.342.730	130.392	3.473.122	3.250.599	122.276	3.372.784	3.157.077	114.535	3.271.612
20 oct 2016	3.517.865	140.910	3.658.775	3.451.040	131.145	3.582.185	3.323.084	123.814	3.448.098	3.221.031	115.204	3.326.235
21 nov 2016	3.767.511	145.561	3.913.071	3.655.604	136.385	3.791.989	3.542.961	127.641	3.670.602	3.429.914	119.314	3.549.228
20 dic 2016	3.338.631	128.130	3.466.761	3.236.678	119.926	3.356.605	3.134.232	112.115	3.246.348	3.031.589	106.683	3.136.727
20 ene 2017	3.895.005	133.381	4.028.386	3.760.399	124.722	3.885.121	3.626.763	116.482	3.743.245	3.494.352	104.847	3.602.999
20 feb 2017	3.874.456	129.199	4.003.655	3.734.667	120.684	3.855.351	3.596.347	112.587	3.708.934	3.459.726	104.895	3.564.621
20 mar 2017	3.710.657	112.938	3.823.595	3.566.389	105.382	3.671.772	3.424.572	98.204	3.522.776	3.285.364	91.388	3.376.752
20 abr 2017	3.828.733	121.054	3.949.787	3.679.404	112.844	3.792.248	3.532.523	105.048	3.637.571	3.388.271	97.652	3.485.923
22 may 201												

4.11 REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá sindicato de obligacionistas.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES

a) Acuerdos sociales

Acuerdo de constitución del Fondo, adquisición de los Derechos de Crédito, suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de los Bonos:

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión celebrada el día 27 de septiembre de 2010, acordó:

- (i) La constitución del Fondo de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- (ii) La agrupación en el Fondo de Derechos de Crédito cedidos por el Cedente que se derivan de Préstamos Hipotecarios, mediante la suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y de Préstamos no Hipotecarios concedidos por el Cedente a empresas no financieras domiciliadas en España y al menos, el 50% del saldo vivo de los Derechos de Crédito cedidos al fondo corresponde a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003 y tienen un plazo de amortización inicial no inferior a un (1) año.
- (iii) La Emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito

El Consejo de Administración de CatalunyaCaixa, en su reunión celebrada el 14 de septiembre de 2010 acordó autorizar la cesión de Préstamos Hipotecarios mediante la

emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y la cesión de Préstamos no Hipotecarios para su agrupación en el Fondo.

b) Registro por la CNMV

La constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de Emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 11 de noviembre de 2010.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora junto con el Cedente, procederán a otorgar el día 12 de noviembre de 2010 la Escritura de Constitución de PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 27 de septiembre de 2010 y de los acuerdos del Consejo de Administración de CatalunyaCaixa de fecha 14 de septiembre de 2010, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales con carácter previo a la Fecha de Desembolso de los Bonos.

4.13 FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES

La fecha efectiva de la emisión de los Bonos será el 12 de noviembre de 2010.

4.13.1 Colectivo de potenciales inversores

La Emisión de Bonos de la Serie A3 se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por el Cedente. En concreto, la suscripción de los Bonos de la Serie A3 por el Cedente se realiza con el objeto de ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema, sin perjuicio de disponer de activos líquidos que puedan ser enajenados en el mercado. En consecuencia, las condiciones de la Emisión de los Bonos de la Serie A3 no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el

mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

La colocación de la Emisión de Bonos de la Serie A1(G) y A2 se dirige a inversores cualificados.

Una vez que la Emisión de Bonos de la Serie A1(G) y A2 haya sido colocada en su totalidad o en su defecto, suscrita total o parcialmente por la Entidad Aseguradora, los Bonos de las Series A1(G), A2 y los Bonos de la Serie A3 serán admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, y se podrán adquirir libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Sin perjuicio de la suscripción de los Bonos (en caso que no fueran colocados a terceros) en la Fecha de Constitución, el Cedente podrá transmitir y volver a adquirir los Bonos en el futuro. El Cedente se compromete, en virtud de la Escritura de Constitución, a que dichas adquisiciones se realizarían, en su caso, por el valor de mercado de los Bonos y tras haberlos sometido a su proceso habitual de revisión y aprobación de crédito, en el que se habrá justificado expresamente que la compra no está diseñada para proporcionar apoyo implícito a la presente titulización.

Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución.

4.13.2 Fecha de Suscripción

El compromiso de suscripción de los Bonos de las Series A3 se recoge en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de los Bonos que se firmará el mismo día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La Fecha de Suscripción de los Bonos será el día 12 de noviembre de 2010. La suscripción de los Bonos se realizará entre las 14:00 y las 17:00 horas (hora CET) de la Fecha de Suscripción (“**Periodo de Suscripción**”).

4.13.3 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de la Serie A1(G) y A2 deberán ser efectuadas en el Periodo de Suscripción ante la Entidad Colocadora de la Serie A1(G) y A2, teniendo en cuenta que la suscripción o tenencia de una Serie no implica la suscripción o tenencia de la otra Serie.

4.13.4 Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

La Entidad Colocadora de la Serie A1(G) y A2 procederá libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Colocadora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas o convenientes.

La Entidad Aseguradora se compromete a suscribir en su propio nombre, concluido el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos de la Serie A1(G) y A2 no colocada por la Entidad Colocadora y que resulte necesaria para completar la cifra a la que asciende el compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

4.13.5 Forma y Fecha de Desembolso

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A1(G) y A2, deberán abonar a la Entidad Colocadora, antes de las 11:00 horas de la mañana (hora CET), de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

En la Fecha de Desembolso la Entidad Suscriptora de la Serie A3, la Entidad Colocadora de la Serie A1(G) y A2 y, en su caso, la Entidad Aseguradora, abonarán el importe que a cada cual corresponda al Agente de Pagos, valor ese mismo día antes de las 14:00 horas (hora CET).

En la Fecha de Desembolso el Agente de Pagos abonará al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora C.E.T.), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos, que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abonen (a) CatalunyaCaixa como Entidad Aseguradora de las Series A1(G) y A2, (b) CatalunyaCaixa como Entidad Suscriptora de la Serie A3 y (c) la Entidad Colocadora de las Series A1(G) y A2 por el importe de los Bonos que hubiese colocado.

En la Fecha de Desembolso, el Agente de Pagos abonará al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe del Préstamo B.

La Fecha de Desembolso será el 18 de noviembre de 2010.

4.14 RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF de Renta Fija. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del

adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la Emisión de Bonos en Mercado AIAF de Renta Fija.

La Sociedad Gestora se compromete a que la inscripción de la Emisión de Bonos en Mercado AIAF de Renta Fija esté concluida en el plazo de treinta días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF de Renta Fija o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en Iberclear de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión.

5.2 AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS

Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Banesto, entidad que será designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y el Agente de Pagos suscribirán, el día en que se otorgue la Escritura de Constitución, el Contrato de Agencia de Pagos.

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en ese Contrato son, resumidamente, las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abonen (a) CatalunyaCaixa como Entidad Aseguradora de las Series A1(G) y A2 y Entidad Suscriptora de la Serie A3, y (b) la Entidad Colocadora de las Series A1(G) y A2 por el importe nominal de los Bonos que hubiese colocado.
- (ii) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe del Préstamo B.
- (iii) En la Fecha de Desembolso, a las 14:00 horas, a través de la Cuenta de Tesorería, abonar a la Entidad Colocadora de las Series A1(G) y A2 el importe a que ascienda la Comisión de Estructuración y la Comisión de Colocación.
- (iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos y del Préstamo B, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (v) De conformidad con los términos de la Orden de 10 de enero de 2007 y a los efectos de ejecutar el Aval, proveer a la Sociedad Gestora, a simple requerimiento de la misma, de cuantas certificaciones precise sobre los saldos disponibles en la Cuenta de Tesorería.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión mensual de 1.250 €, impuestos incluidos en su caso, que se pagará,

durante la vigencia del Contrato de Agencia de Pagos, en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados no devengarán penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago. Los mismos se abonarán en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles lo permitan de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, con carácter preferente a las cantidades que correspondiera abonar en concepto de comisión en las referidas Fechas de Pago.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

Sustitución del Agente de Pagos

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente.

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 (Moody's), y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio del Agente de Pagos fuese inferior a un nivel consistente con un BBB (high) a largo plazo, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábilés a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- (i) Obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 (Moody's), y de acuerdo con el Rating de DBRS cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente de Pagos.

- (ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 (Moody's), y de acuerdo con el Rating de DBRS cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Si Banesto fuera sustituida como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con Banesto en el Contrato de Agencia de Pagos.

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banesto y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 (Moody's), y de acuerdo con el Rating de DBRS cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos y (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos, como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido.

Sustitución de Banesto como Agente de Pagos por CatalunyaCaixa

En el supuesto de que CatalunyaCaixa obtuviera una calificación para su riesgo a corto plazo igual a P-1 según la escala de Moody's, y de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio de CatalunyaCaixa no fuera inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo la Sociedad Gestora, informando a la CNMV, procederá a sustituir al Agente de Pagos por CatalunyaCaixa. En este supuesto, CatalunyaCaixa firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regularán los servicios financieros que prestará CatalunyaCaixa como nuevo agente de pagos en los términos y condiciones descritos en el presente apartado 5.2. En este supuesto, la comisión que percibirá CatalunyaCaixa por los servicios de agencia de pagos podrá ser inferior a la establecida para el Agente de Pagos en el presente apartado 5.2.

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Mercado AIAF de Renta Fija, IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los Gastos Iniciales previstos son los siguientes:

Gastos Iniciales	Euros
Tasas CNMV -Registro	9.646,38
Tasas CNMV - Supervisión	41.836,35
Tarifas Mercado AIAF	47.200,00
Tarifas IBERCLEAR	2.950,00
Subtotal (gastos de admisión a cotización)	101.632,73
Coste de diferimiento	62.136,99
Agencias de Calificación, asesoramiento legal, Comisión de Colocación, Comisión de Estructuración, imprenta, notaría, auditoría, traducción, y otros	1.362.822,72
Comisión devengada por el Aval del Estado	720.000,00
TOTAL GENERAL	2.246.592,44

Los Gastos Iniciales (2.246.592,44 €) y la estimación del coste de diferimiento por los días transcurridos entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso (62.136,99 €) serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado descrito en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.

6.2 GASTOS ORDINARIOS DEL FONDO

Adicionalmente a los Gastos Iniciales detallados anteriormente, el Fondo, con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, hará frente a los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo. Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del contrato de Agente de Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a 199.321,31 €. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS ASESORES RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES

Enumeración de las personas

J&A Garrigues, S.L.P. ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro. El diseño financiero del Fondo y la Emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por J.P. Morgan Securities Ltd. y Gestión de Activos Titulizados S.G.F.T., S.A.

7.2 OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES

No aplicable.

7.3 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO

Deloitte, S.L. ha sido auditor de una serie de atributos de los Derechos de Crédito seleccionados en los términos del apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS

La Sociedad Gestora, dentro de sus labores de comprobación establecidas en el presente Folleto, ha recibido confirmación por parte de CatalunyaCaixa sobre la veracidad de las características tanto del Cedente, como de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información del Cedente que se recoge en el presente Folleto y será ratificada por el Cedente en la Escritura de Constitución a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de CatalunyaCaixa y, en la medida en que tiene conocimiento de ello, puede confirmar a partir de dicha información recibida de CatalunyaCaixa que no se ha omitido ningún hecho que haga que la información reproducida sea inexacta o engañosa, y que este Folleto no omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 CALIFICACIÓN DE SOLVENCIA ASIGNADA A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

La Sociedad Gestora, actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Derechos de Crédito, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación, calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

Con anterioridad a la fecha de registro de esta Nota de Valores se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos, asignadas por las Agencias de Calificación:

Series	Moody's	DBRS
Serie A1(G)	Aaa (sf)	AAA (sf)
Serie A2	Aaa (sf)	AAA (sf)
Serie A3	Aaa (sf)	AAA (sf)

La calificación de la Serie A1(G) son previas a la concesión del Aval del Estado, de tal forma que las calificaciones de dicha Serie A1(G) antes del Aval son de Aaa (sf) para Moody's y AAA (sf) para DBRS.

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos.

La calificación, por definición, es la opinión de las Agencias de Calificación acerca del nivel de riesgo de crédito asociado a los Bonos. En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo, la Emisión de los Bonos, la cesión de los Derechos de Crédito y el resto de contratos del Fondo.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) Son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe y de las que no garantiza su exactitud ni que sean completas, de forma que no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y
- (ii) No constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

CALIFICACIONES DE DBRS

Las calificaciones según las definiciones de DBRS son opiniones de la agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en todo caso, antes del vencimiento legal de la misma.

CALIFICACIONES DE MOODY'S

Las calificaciones realizadas por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

Las calificaciones de Moody's tienen en cuenta la estructura de la Emisión de Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de los Derechos de Crédito. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

MÓDULO ADICIONAL

(Anexo VIII del Reglamento (CE) n° 809/ 2004 de la Comisión)

Requisitos mínimos de revelación para el Módulo Adicional de valores garantizados por activos

1. VALORES

1.1 IMPORTE MÍNIMO DE LA EMISIÓN

PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS o el Emisor o el Fondo, representado por GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SGFT, S.A. o la Sociedad Gestora se constituirá con los Derechos de Crédito que CatalunyaCaixa cederá al mismo en su constitución, cuyo importe total será igual o lo más cercano posible a seiscientos cincuenta millones (650.000.000) de euros.

1.2 CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES

De conformidad con la información suministrada por el Cedente, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, intereses ordinarios, intereses de demora y cualesquiera cantidades generadas por los activos que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten y del Préstamo B.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los prestatarios o Deudores de los activos que se titulizan, se han previsto, de conformidad con la normativa aplicable, una serie de operaciones de mejora crediticia que aumentan la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y mitigan o neutralizan las diferencias de tipos de interés de los activos y de los Bonos de cada Serie. Aún así, en situaciones excepcionales las operaciones de mejora de crédito podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del presente Módulo Adicional.

En caso de que a juicio de la Sociedad Gestora, concurriesen circunstancias de cualquier índole que conllevaran (i) a una alteración sustancial o que desvirtuase de forma

permanente o hagan imposible o, de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio patrimonial del Fondo o (ii) a un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos que se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de los Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN DE BONOS Y EL PRÉSTAMO B

Los Derechos de Crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de Préstamos Hipotecarios y de Préstamos no Hipotecarios que la extinguida Caixa d'Estalvis de Catalunya (que actualmente, tras la fusión con Caixa d'Estalvis de Manresa y Caixa d'Estalvis de Tarragona, forma parte el Cedente) concedió para financiar a los Deudores, siendo éstos empresas no financieras domiciliadas en España. 4.017 Derechos de Crédito están concedidos a Deudores cuya comunidad autónoma de residencia es Cataluña. Al menos el 50% del saldo vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo corresponde a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003 y tienen un plazo de amortización inicial no inferior a un (1) año.

En la Fecha de Constitución, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos no Hipotecarios que se cederán al Fondo se extraerán de los Derechos de Crédito de la cartera auditada a 21 de octubre de 2010, que está compuesta por 7.206 Derechos de Crédito conforme al siguiente cuadro:

Producto	Número Dere- chos de Crédito	% Número Dere- chos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
Préstamo	5.815	80,70%	415.268.951,09	58,54%
Préstamo Hipote- cario	1.391	19,30%	294.082.939,14	41,46%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

Los Préstamos Hipotecarios se cederán mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca. De la cartera provisional de Derechos de Crédito seleccionados a 21 de octubre de 2010, la división entre participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca sería la siguiente:

Participaciones Hipotecarias y Cer- tificados de Transmisión de Hipote- ca	Número	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo	% Saldo vivo cartera prelimi- nar total
Participaciones Hipotecarias	1.006	191.945.314	65,27%	27,06%
Certificados de Transmisión de Hipoteca	385	102.137.626	34,73%	14,40%

Totales	1.391	294.082.940	100,00%	41,46%
----------------	--------------	--------------------	----------------	---------------

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que la cartera seleccionada en la Fecha de Constitución, en la medida de lo posible, mantenga la distribución porcentual aproximada total entre los distintos tipos de Derechos de Crédito existentes en la cartera auditada a 21 de octubre de 2010.

Auditoría sobre los Derechos de Crédito objeto de titulización a través del Fondo

Los Derechos de Crédito seleccionados han sido objeto de una auditoría realizada por la firma Deloitte, con fecha 10 de noviembre de 2010, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998.

El citado informe de auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado (“precisión”). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de muestra y, en concreto, sobre: identificación del deudor, formalización del préstamo no hipotecario, naturaleza de la operación y del deudor cedido, transmisión de los activos, acreditación de microempresas, pequeñas y medianas empresas, fecha de formalización, fecha de vencimiento de las operaciones, plazo de amortización inicial no inferior a un año, importe actual, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial, retrasos en el pago, titularidad de pleno dominio, situación concursal, tipo de garantía, región de residencia del deudor, sistema de amortización, finalidad del préstamo, préstamo promotor, préstamos a sociedades del Grupo, formalización del préstamo hipotecario, operaciones de compraventa con arrendamiento posterior, naturaleza y rango de la propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, valor y fecha de tasación, atributos relativos a participaciones hipotecarias (relación entre el saldo total dispuesto y el valor de tasación, seguro de daños y garantía hipotecaria), atributos relativos a certificados de transmisión de hipoteca (relación entre el saldo total actual dispuesto del crédito y el valor de tasación, seguro de daños y garantía hipotecaria). Adicionalmente, se ha verificado que ninguno de los préstamos contiene cláusulas de *covenants* financieros u que ninguna de las operaciones se ha instrumentalizado a través de préstamos sindicados. Asimismo, se ha verificado que ninguna de las operaciones con garantía hipotecaria se han concedido a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de vivienda

y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni para la adquisición de suelo.

Los Derechos de Crédito seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra, no serán cedidos al Fondo.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los Deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.

Los Deudores de los Derechos de Crédito son empresas no financieras domiciliadas en España, de modo que, al menos, el 50% del saldo vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo corresponde a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003 y tienen un plazo de amortización inicial no inferior a un (1) año.

Los Derechos de Crédito se dividen en Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios.

a) Información sobre la distribución de los Derechos de Crédito en función del Saldo Vivo Pendiente de los mismos.

El siguiente cuadro muestra la distribución del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados en intervalos de 200.000 euros, así como el importe medio ponderado, mínimo y máximo por deudor.

Intervalo de principal (euros)	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
1 - 200.000	6.549	90,88%	239.735.578,88	33,80%
200.001 - 400.000	367	5,09%	103.230.405,39	14,55%
400.001 - 600.000	110	1,53%	54.053.704,69	7,62%
600.001 - 800.000	43	0,60%	30.714.110,74	4,33%
800.001 - 1.000.000	39	0,54%	36.117.868,31	5,09%
1.000.001 - 1.200.000	16	0,22%	17.947.692,63	2,53%
1.200.001 - 1.400.000	9	0,12%	11.514.482,82	1,62%
1.400.001 - 1.600.000	13	0,18%	19.310.325,74	2,72%
1.600.001 - 1.800.000	3	0,04%	5.266.858,21	0,74%
1.800.001 - 2.000.000	13	0,18%	25.553.014,13	3,60%
2.000.001 - 2.200.000	4	0,06%	8.349.526,35	1,18%

Intervalo de principal (euros)	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
2.200.001 - 2.400.000	2	0,03%	4.490.118,01	0,63%
2.400.001 - 2.600.000	6	0,08%	15.090.187,33	2,13%
2.600.001 - 2.800.000	1	0,01%	2.761.861,27	0,39%
2.800.001 - 3.000.000	4	0,06%	11.763.339,13	1,66%
3.000.001 - 3.200.000	2	0,03%	6.348.094,59	0,89%
3.200.001 - 3.400.000	3	0,04%	9.866.845,12	1,39%
3.400.001 - 3.600.000	4	0,06%	14.124.389,83	1,99%
3.600.001 - 3.800.000	1	0,01%	3.621.133,26	0,51%
3.800.001 - 4.000.000	2	0,03%	8.000.000,00	1,13%
4.000.001 >	15	0,21%	81.492.353,80	11,49%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

Media ponderada: 98.439
Min: 1.006
Max: 7.500.000

b) Información sobre la actividad económica de los Deudores por sectores de actividad económica conforme al código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) española.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito según la actividad económica de los Deudores:

CNAE	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
41 - Construcción de edificios	303	4.20%	67,217,168.34	9,48%
46 - Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	602	8.35%	66,517,039.41	9,38%
68 - Actividades inmobiliarias	300	4.16%	60,780,621.87	8,57%
47 - Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	1,027	14.25%	50,718,157.56	7,15%
10 - Industria de la alimentación	142	1.97%	45,976,803.50	6,48%
56 - Servicios de comidas y bebidas	599	8.31%	30,821,849.79	4,35%
55 - Servicios de alojamiento	64	0.89%	29,773,510.98	4,20%
43 - Actividades de construcción especializada	493	6.84%	27,064,106.25	3,82%
71 - Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	87	1.21%	19,112,522.46	2,69%
49 - Transporte terrestre y por tubería	337	4.68%	19,009,894.49	2,68%
96 - Otros servicios personales	281	3.90%	17,814,568.35	2,51%
52 - Almacenamiento y actividades anexas al transporte	128	1.78%	16,927,620.10	2,39%
24 - Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	25	0.35%	16,333,110.85	2,30%
82 - Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas	202	2.80%	15,430,062.38	2,18%
1 - Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	151	2.10%	13,366,245.35	1,88%
25 - Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	150	2.08%	11,870,288.76	1,67%
45 - Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	177	2.46%	11,853,390.01	1,67%
13 - Industria textil	39	0.54%	10,380,978.83	1,46%

23 - Fabricación de otros productos minerales no metálicos	47	0.65%	10,287,497.66	1,45%
20 - Industria química	55	0.76%	9,480,616.68	1,34%
86 - Actividades sanitarias	187	2.60%	9,360,087.94	1,32%
93 - Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	89	1.24%	8,480,911.86	1,20%
81 - Servicios a edificios y actividades de jardinería	100	1.39%	8,222,600.24	1,16%
35 - Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	42	0.58%	7,877,782.55	1,11%
27 - Fabricación de material y equipo eléctrico	65	0.90%	7,756,158.97	1,09%
85 - Educación	110	1.53%	7,048,233.35	0,99%
62 - Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	65	0.90%	6,990,223.98	0,99%
28 - Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	65	0.90%	6,659,280.71	0,94%
22 - Fabricación de productos de caucho y plásticos	38	0.53%	6,180,234.80	0,87%
69 - Actividades jurídicas y de contabilidad	126	1.75%	5,963,307.14	0,84%
32 - Otras industrias manufactureras	62	0.86%	5,791,389.59	0,82%
37 - Recogida y tratamiento de aguas residuales	6	0.08%	5,556,780.94	0,78%
29 - Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	14	0.19%	4,962,978.13	0,70%
16 - Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	60	0.83%	4,942,631.47	0,70%
3 - Pesca y acuicultura	14	0.19%	4,794,988.08	0,68%
18 - Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	121	1.68%	4,498,928.25	0,63%
77 - Actividades de alquiler	41	0.57%	4,000,371.30	0,56%
21 - Fabricación de productos farmacéuticos	17	0.24%	3,746,250.32	0,53%
58 - Edición	44	0.61%	3,644,136.55	0,51%
42 - Ingeniería civil	18	0.25%	3,183,583.53	0,45%
60 - Actividades de programación y emisión de radio y televisión	45	0.62%	2,860,353.08	0,40%
26 - Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	31	0.43%	2,824,127.28	0,40%
11 - Fabricación de bebidas	17	0.24%	2,511,895.56	0,35%
38 - Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	8	0.11%	2,079,853.44	0,29%
73 - Publicidad y estudios de mercado	57	0.79%	1,986,311.65	0,28%
36 - Captación, depuración y distribución de agua	10	0.14%	1,828,320.21	0,26%
31 - Fabricación de muebles	38	0.53%	1,822,956.31	0,26%
95 - Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico	52	0.72%	1,810,492.38	0,26%
74 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	67	0.93%	1,531,195.94	0,22%
92 - Actividades de juegos de azar y apuestas	18	0.25%	1,491,364.06	0,21%
14 - Confección de prendas de vestir	42	0.58%	1,431,555.73	0,20%
39 - Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	13	0.18%	1,373,850.04	0,19%
79 - Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	21	0.29%	1,205,558.57	0,17%
90 - Actividades de creación, artísticas y espectáculos	25	0.35%	1,163,501.68	0,16%
59 - Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	25	0.35%	1,126,048.39	0,16%
70 - Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	28	0.39%	1,017,078.98	0,14%
30 - Fabricación de otro material de transporte	9	0.12%	958,557.52	0,14%
17 - Industria del papel	18	0.25%	866,072.07	0,12%
72 - Investigación y desarrollo	9	0.12%	801,290.77	0,11%
50 - Transporte marítimo y por vías navegables interiores	4	0.06%	799,681.42	0,11%
9 - Actividades de apoyo a las industrias extractivas	2	0.03%	700,000.00	0,10%
75 - Actividades veterinarias	36	0.50%	652,438.33	0,09%
8 - Otras industrias extractivas	8	0.11%	632,942.07	0,09%

80 - Actividades de seguridad e investigación	16	0.22%	590,158.03	0,08%
84 - Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria	6	0.08%	584,743.88	0,08%
15 - Industria del cuero y del calzado	14	0.19%	572,271.58	0,08%
X - No disponible	4	0.06%	560,430.79	0,08%
33 - Reparación e instalación de maquinaria y equipo	9	0.12%	503,560.50	0,07%
2 - Silvicultura y explotación forestal	8	0.11%	480,572.41	0,07%
88 - Actividades de servicios sociales sin alojamiento	5	0.07%	403,480.52	0,06%
61 - Telecomunicaciones	13	0.18%	345,409.26	0,05%
87 - Asistencia en establecimientos residenciales	4	0.06%	277,279.70	0,04%
78 - Actividades relacionadas con el empleo	6	0.08%	270,524.40	0,04%
63 - Servicios de información	7	0.10%	181,169.22	0,03%
97 - Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	8	0.11%	167,733.47	0,02%
7 - Extracción de minerales metálicos	1	0.01%	145,506.79	0,02%
53 - Actividades postales y de correos	7	0.10%	131,099.33	0,02%
94 - Actividades asociativas	8	0.11%	100,512.41	0,01%
91 - Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	6	0.08%	49,624.83	0,01%
12 - Industria del tabaco	3	0.04%	34,584.59	0,00%
51 - Transporte aéreo	2	0.03%	29,758.23	0,00%
65 - Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	1	0.01%	19,837.51	0,00%
66 - Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	1	0.01%	18,500.00	0,00%
19 - Coquerías y refino de petróleo	1	0.01%	12,773.98	0,00%
Totales	7,206	100,00%	709,351,890.23	100,00%

Nota: Lo deudores de un total de 1.114 Derechos de Crédito con un Saldo Vivo Pendiente de 158.245.480 euros (que representan un 22,31% del Saldo Vivo Pendiente total de los Derechos de Crédito) se dedican al sector de Construcción (dígitos 41, 42 y 43) y Actividades Inmobiliarias (dígito 68)

*n.c.o.p.; "no clasificado en otra parte"

c) Información sobre las garantías de los Derechos de Crédito seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito según el tipo de garantía que los respalde. Los préstamos con garantía hipotecaria no tienen ninguna garantía adicional que no sea hipotecaria.

Tipo de garantía	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo
Hipotecaria (*)	1.391	19,30%	294.082.939,14	41,46%
No hipotecaria (**)	5.815	80,70%	415.268.951,09	58,54%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

(*) Préstamos Hipotecarios

(**) Préstamos no Hipotecarios

Adicionalmente, un total de 3.329 Derechos de Crédito con un Saldo Vivo Pendiente de 293.971.345,86 euros (esto es un 41,44%) tiene como garantía adicional un avalista:

Presencia de avalista	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo
-----------------------	-----------------	-------------------	-----------------------	--------------

Préstamo con garantía hipotecaria				
Con avalista adicional	562	7,80%	123,556,403.04	17,42%
Sin avalista	829	11,50%	170,526,536.10	24,04%
Préstamo con garantía no hipotecaria				
Con avalista adicional	2.767	38,40%	170.414.942,82	24,02%
Sin avalista	3.048	42,30%	244.854.008,27	34,52%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

Garantías no hipotecarias:

A continuación, se muestra un desglose por tipo de garantía personal y otras de los Préstamos No Hipotecarios:

Desglose garantías no hipotecarias	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total
Personal (del Deudor)*	5.233	89,99%	377.984.052,35	91,02%	53,29%
Imposiciones a plazo*	358	6,16%	20.374.662,00	4,91%	2,87%
Valores Mobiliarios*	162	2,79%	9.322.700,00	2,24%	1,31%
Con aval sociedad garantía recíproca*	14	0,24%	4.471.270,69	1,08%	0,63%
Activos financieros*	40	0,69%	2.093.546,51	0,50%	0,30%
Con aval de entidades crédito*	3	0,05%	868.800,00	0,21%	0,12%
Cuentas a la vista y de ahorro*	5	0,09%	153.919,54	0,04%	0,02%
Totales	5.815	100,00%	415.268.951,09	100,00%	58,54%

*Con avalista adicional, si es el caso.

Garantías hipotecarias:

A continuación, se muestra un desglose por tipo de garantía hipotecaria de los Préstamos Hipotecarios:

Tipo de inmueble (Préstamos Hipotecarios)	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total
Diversos	251	18,04%	112.224.323,38	38,16%	15,82%
Vivienda	639	45,94%	104.004.854,63	35,37%	14,66%
Local	437	31,42%	66.358.322,59	22,56%	9,35%
Oficinas	46	3,31%	9.061.805,20	3,08%	1,28%
Parking	18	1,29%	2.433.633,34	0,83%	0,34%
Totales	1.391	100,00%	294.082.939,14	100,00%	41,46%

El siguiente cuadro muestra el detalle de los tipos de inmuebles englobados en el concepto diversos del cuadro anterior:

Tipo de inmueble (Desglose diversos)	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total
Nave industrial	156	62,15%	47.530.350,82	42,35%	6,70%
Terrenos	67	26,69%	30.367.582,60	27,06%	4,28%
Hotel	10	3,98%	24.678.181,15	21,99%	3,48%

Tipo de inmueble (Desglose diversos)	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total
Oficinas y parking	1	0,40%	5.000.000,00	4,46%	0,70%
Almacenes	1	0,40%	2.512.290,12	2,24%	0,35%
Residencia Geriátrica	5	1,99%	843.802,82	0,75%	0,12%
Explotación agrícola	2	0,80%	721.136,33	0,64%	0,10%
Explotación animal	4	1,59%	237.808,31	0,21%	0,03%
Nave industrial y oficinas	1	0,40%	213.316,91	0,19%	0,03%
Centro comercial	2	0,80%	71.553,00	0,06%	0,01%
Grupo de viviendas	1	0,40%	26.508,10	0,02%	0,00%
Grupo de locales	1	0,40%	21.793,22	0,02%	0,00%
Totales	251	100,00%	112.224.323,38	100,00%	15,82%

El siguiente cuadro muestra el número de garantías hipotecarias que respaldan los Préstamos Hipotecarios:

Número de garantías hipotecarias (Préstamos Hipotecarios)	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo	% Saldo vivo cartera preliminar total
1	978	70,31%	189.688.602,79	64,50%	26,74%
2	274	19,70%	54.001.032,63	18,36%	7,61%
3	75	5,39%	21.113.624,84	7,18%	2,98%
4	21	1,51%	7.113.276,78	2,42%	1,00%
5	7	0,50%	3.117.699,99	1,06%	0,44%
6	9	0,65%	1.704.468,11	0,58%	0,24%
7	2	0,14%	205.293,28	0,07%	0,03%
8	4	0,29%	833.587,27	0,28%	0,12%
9	3	0,22%	834.882,20	0,28%	0,12%
10	3	0,22%	575.352,22	0,20%	0,08%
11	2	0,14%	478.468,82	0,16%	0,07%
12	1	0,07%	1.017.860,94	0,35%	0,14%
13	1	0,07%	90.134,26	0,03%	0,01%
14	1	0,07%	132.395,61	0,05%	0,02%
Más de 14*	10	0,72%	13.176.259,40	4,48%	1,86%
Totales	1.391	100,00%	294.082.939,14	100,00%	41,46%

* Los Derechos de Crédito incluidos en esta categoría tienen como garantías hipotecarias conjunto de garajes (parkings), naves industriales, viviendas, locales y parcelas de terrenos.

Asimismo, se muestra a continuación una distribución de los Préstamos Hipotecarios atendiendo al rango de su garantía hipotecaria:

Rango (Préstamos Hipotecarios)	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo Vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total
Primer rango	1.210	86,99%	272.287.996,97	92,59%	38,39%
Segundo rango	181	13,01%	21.794.942,17	7,41%	3,07%
Totales	1.391	100,00%	294.082.939,14	100,00%	41,46%

Nota: Para las operaciones de segundo rango, la operación de primer rango correspondiente es de CatalunyaCaixa. Los Préstamos Hipotecarios de primer rango tienen todas las garantías de primer rango y los Préstamos Hipotecarios de segundo rango tienen todas las garantías de segundo rango

d) Información sobre la fecha de formalización de los Derechos de Crédito seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados según la fecha de formalización, así como la antigüedad media ponderada, mínima y máxima.

Año Formalización	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
1997	2	0,03%	19.441,93	0,00%
1998	2	0,03%	83.777,93	0,01%
1999	4	0,06%	161.811,43	0,02%
2000	15	0,21%	826.661,97	0,12%
2001	17	0,24%	1.608.480,64	0,23%
2002	37	0,51%	4.305.801,43	0,61%
2003	65	0,90%	7.297.615,74	1,03%
2004	84	1,17%	18.761.583,78	2,64%
2005	121	1,68%	40.292.883,30	5,68%
2006	185	2,57%	44.569.674,01	6,28%
2007	229	3,18%	42.297.903,87	5,96%
2008	1.112	15,43%	101.277.372,84	14,28%
2009	2.459	34,12%	194.789.347,76	27,46%
2010	2.874	39,88%	253.059.533,60	35,67%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

Media ponderada: 2008
 Mín: 1997
 Max: 2010

e) Información sobre el carácter, fijo o variable, de los tipos de interés aplicables a los Derechos de Crédito seleccionados, e índices de referencia aplicables para la determinación de los tipos de interés variables aplicables a los Derechos de Crédito seleccionados

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito en función de los índices de referencia que les son aplicables para la determinación del tipo de interés nominal. Un 34,14% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito seleccionados (4.484 Derechos de Crédito) tiene un tipo de interés fijo.

Índices referencia	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo	Tipo de interés medio	Vencimiento medio original (en años) de los Derechos de Crédito	Vencimiento medio actual (en años) de los Derechos de Crédito
Euribor 12 meses	1.273	17,67%	260.352.190,75	36,70%	3,04%	14,7	11,7
Tipo Fijo	4.484	62,23%	242.140.444,25	34,14%	5,46%	4,1	3,4
EURIBOR ICO*6 meses	619	8,59%	115.932.630,53	16,34%	3,03%	7,5	6,4
Euribor 3 meses	595	8,26%	69.518.388,12	9,80%	2,35%	9,6	7,0
IRPH 12 meses	139	1,93%	11.226.869,75	1,58%	3,51%	16,4	11,9
Euribor ICF ** 6 meses	60	0,83%	7.203.910,43	1,02%	2,44%	7,4	6,5
Mibor 12 meses	7	0,10%	1.469.700,58	0,21%	2,23%	12,9	7,4
Euribor 6 meses	11	0,15%	1.291.133,64	0,18%	3,30%	5,1	3,3
CECA 12 meses	18	0,25%	216.622,18	0,03%	5,91%	8,7	6,5
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%	3,80%	9,3	7,4

* Referenciados al Euribor ICO

** Institut Català de Finances

A fecha 21 de octubre de 2010 de 2010, un total de 592 Derechos de Crédito, que representan un 15,37% sobre el total de los Derechos de Crédito (con un Saldo Vivo Pendiente de € 109.018.467,83) cuyo tipo de interés es variable tiene un período inicial a tipo de interés fijo (que se incluyen dentro del total a Tipo Fijo de la tabla anterior)

Fin del periodo inicial fijo	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo	% Saldo vivo	% Saldo vivo cartera preliminar total
2010 4T	303	51,18%	55.557.306,87	50,96%	7,83%
2011 1T	172	29,05%	31.609.679,53	28,99%	4,46%
2011 2T	89	15,03%	16.827.008,57	15,44%	2,37%
2011 3T	28	4,73%	5.024.472,86	4,61%	0,71%
Totales	592	100,00%	109.018.467,83	100,00%	15,37%

Ninguno de los Derechos de Crédito otorga la posibilidad del cambio de tipo de interés de un tipo de interés fijo a un tipo de interés variable o a la inversa, salvo aquellos que tienen un período inicial a tipo de interés fijo, referenciados en el párrafo anterior.

f) Información sobre la periodicidad de revisión del tipo de interés aplicable a los Derechos de Crédito con tipo de interés variable seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados con tipo de interés variable según la periodicidad de revisión del tipo de interés que les es de aplicación.

Periodo de revisión (tipo de interés variable)	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total
Anual	1.433	52,65%	273.214.127,85	58,48%	38,52%
Semestral	694	25,50%	124.478.930,01	26,64%	17,55%
Trimestral	595	21,86%	69.518.388,12	14,88%	9,80%

Periodo de revisión (tipo de interés variable)	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total
Totales	2.722	100,00%	467.211.445,98	100,00%	65,86%

g) Información sobre el tipo de interés actual aplicable a los Derechos de Crédito seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados agrupados en intervalos del tipo de interés nominal aplicable expresado en tanto por ciento así como sus valores medio ponderado, mínimo y máximo.

Tipo interés	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
0,00%	530	7,35%	7.381.419,26	1,04%
1,00% - 1,49%	46	0,64%	15.450.719,73	2,18%
1,50% - 1,99%	285	3,96%	88.467.163,12	12,47%
2,00% - 2,49%	501	6,95%	104.946.801,38	14,79%
2,50% - 2,99%	315	4,37%	54.464.711,51	7,68%
3,00% - 3,49%	526	7,30%	55.537.790,28	7,83%
3,50% - 3,99%	579	8,03%	84.649.350,17	11,93%
4,00% - 4,49%	504	6,99%	59.557.839,18	8,40%
4,50% - 4,99%	418	5,80%	40.583.827,32	5,72%
5,00% - 5,49%	485	6,73%	51.888.114,00	7,31%
5,50% - 5,99%	740	10,27%	82.622.910,73	11,65%
6,00% - 6,49%	147	2,04%	20.910.521,30	2,95%
6,50% - 6,99%	330	4,58%	12.598.103,82	1,78%
7,00% - 7,49%	148	2,05%	5.316.427,14	0,75%
7,50% - 7,99%	157	2,18%	3.171.846,31	0,45%
8,00% - 8,49%	298	4,14%	5.583.396,32	0,79%
8,50% - 8,99%	780	10,82%	11.749.610,98	1,66%
9,00% - 9,49%	109	1,51%	1.449.167,87	0,20%
9,50% - 9,99%	182	2,53%	1.967.651,56	0,28%
10,00% - 10,49%	44	0,61%	478.112,86	0,07%
10,50% - 10,99%	10	0,14%	92.118,01	0,01%
11,00% - 11,49%	35	0,49%	213.850,81	0,03%
11,50% >=	37	0,51%	270.436,57	0,04%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

Media ponderada: 3,80%
Min: 0,00%
Max: 14,65%

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados agrupados en función del margen expresado en tanto por ciento así como sus valores medio ponderado, mínimo y máximo.

Margen	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
Tipo fijo - margen 0%	4,484	62,23%	242.140.444,25	34,14%
Tipo variable:				
0,00% - 0,24%	450	6,24%	80.356.265,61	11,33%
0,25% - 0,49%	168	2,33%	21.372.018,52	3,01%
0,50% - 0,74%	141	1,96%	64.470.161,55	9,09%
0,75% - 0,99%	218	3,03%	59.398.553,13	8,37%
1,00% - 1,24%	428	5,94%	76.150.948,55	10,74%
1,25% - 1,49%	132	1,83%	18.335.131,25	2,58%
1,50% - 1,74%	114	1,58%	12.077.939,82	1,70%
1,75% - 1,99%	187	2,60%	39.742.885,45	5,60%
2,00% - 2,24%	143	1,98%	15.444.154,81	2,18%
2,25% - 2,49%	124	1,72%	11.408.721,28	1,61%
2,50% - 2,74%	127	1,76%	22.129.132,91	3,12%
2,75% - 2,99%	42	0,58%	5.433.175,79	0,77%
3,00% - 3,24%	135	1,87%	17.788.691,44	2,51%
3,25% - 3,49%	13	0,18%	1.216.675,31	0,17%
3,50% - 3,74%	150	2,08%	13.157.405,53	1,85%
3,75% - 3,99%	14	0,19%	1.251.961,27	0,18%
4,00% - 4,24%	87	1,21%	3.181.386,73	0,45%
4,25% - 4,49%	3	0,04%	305.972,39	0,04%
4,50% - 4,74%	19	0,26%	2.400.534,50	0,34%
4,75% - 4,99%	1	0,01%	19.165,88	0,00%
5,00% - 5,24%	22	0,31%	1.494.891,54	0,21%
5,50% - 5,74%	1	0,01%	22.470,61	0,00%
5,75% - 5,99%	1	0,01%	28.783,08	0,00%
6,00% >=	2	0,03%	24.419,03	0,00%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

Media ponderada:	0,78%
Min:	0,00%
Max:	6,00%

A 21 de octubre de 2010 de 2010 un total de 13 Derechos de Crédito (con un Saldo Vivo Pendiente de 818.078,07€ que representan un 0,12% sobre el total de los Derechos de Crédito se benefician de bonificación automática, cuyo tope máximo de bonificación es 0,60%.

Las bonificaciones automáticas tienen lugar cuando el Deudor se encuentra al corriente de sus obligaciones y tiene contratados con el Cedente productos o servicios adicionales al préstamo en cuestión tales como utilización de tarjetas, domiciliación de recibos, seguros de incendio y daños de inmuebles etc.

h) Información sobre los tipos de interés máximos y mínimos de los Derechos de Crédito.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados en función de los tipos de interés máximos y mínimos que les son de aplicación.

Tipo interés mínimo aplicable	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
<3%	10	0,14%	4.029.671,72	0,57%
3%-3.5%	239	3,32%	37.617.629,86	5,30%
4%-4.5%	39	0,54%	12.351.646,97	1,74%
5%-5.50%	162	2,25%	26.753.623,43	3,77%
6%	2	0,03%	241.654,54	0,03%
Sin tipo mínimo	6.754	93,73%	628.357.663,71	88,58%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

Tipo interés máximo aplicable	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
10%	3	0,04%	656.992,24	0,09%
12%	204	2,83%	42.872.653,81	6,04%
15%	248	3,44%	38.891.531,09	5,48%
Sin tipo máximo	6.751	93,69%	626.930.713,09	88,38%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

i) Información sobre el sistema de amortización de los Derechos de Crédito.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados en función de su sistema de amortización.

Amortización	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo
Sistema francés	6.574	91,23%	670.677.907,86	94,55%
Cuota constante de capital	531	7,37%	14.421.564,08	2,03%
Cuota a medida	54	0,75%	14.207.314,55	2,00%
Amortización a vencimiento	44	0,61%	9.789.861,00	1,38%
Cuota creciente	3	0,04%	255.242,74	0,04%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

j) Información sobre la periodicidad de pago de las cuotas (principal e intereses) de los Derechos de Crédito.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados según la periodicidad de pago de las cuotas.

Periodicidad de pago	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo
Mensual	7.146	99,17%	676.814.660,91	95,41%
Trimestral	30	0,42%	26.127.290,48	3,68%
Semestral	26	0,36%	4.751.805,31	0,67%
Anual	4	0,06%	1.658.133,53	0,23%

Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%
----------------	--------------	----------------	-----------------------	----------------

k) Información sobre la fecha de vencimiento de los Derechos de Crédito seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la fecha media de vencimiento y las fechas de vencimiento final mínima (10 de julio de 2011) y máxima (31 de Julio 2049).

Año Vencimiento	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
2010 - 2011	277	3,84%	15.889.754,30	2,24%
2012 - 2013	2.733	37,93%	203.219.455,29	28,65%
2014 - 2015	2.351	32,63%	138.465.617,29	19,52%
2016 - 2017	601	8,34%	81.166.614,00	11,44%
2018 - 2019	233	3,23%	44.103.962,05	6,22%
2020 - 2021	227	3,15%	51.882.015,74	7,31%
2022 - 2023	303	4,20%	59.429.097,45	8,38%
2024 - 2025	227	3,15%	49.681.963,42	7,00%
2026 - 2027	42	0,58%	8.631.442,96	1,22%
2028 - 2029	66	0,92%	31.461.221,13	4,44%
2030 - 2031	28	0,39%	4.486.929,04	0,63%
2032 - 2033	18	0,25%	7.525.783,06	1,06%
2034 - 2035	26	0,36%	3.761.742,49	0,53%
2036 - 2037	27	0,37%	3.893.122,65	0,55%
2038 - 2039	37	0,51%	4.439.066,52	0,63%
2040 - 2041	9	0,12%	1.225.552,67	0,17%
2048 - 2049	1	0,01%	88.550,17	0,01%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

Media ponderada:	2018
Min:	2011
Max:	2049
Fecha mínima:	10 Jul 2011
Fecha máxima:	31 Jul 2049

l) Información sobre la existencia o no de períodos de carencia de principal inicial de los Derecho de Crédito seleccionados, y la fecha de finalización de dichos períodos de carencia, en su caso.

El cuadro siguiente muestra la distribución de los Derechos de Crédito según la existencia o no de períodos de carencia de principal en curso y su duración.

Estado de carencia	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo
No Aplica	5.458	75,74%	352.760.221,01	49,73%
Actualmente en carencia	1.133	15,72%	215.631.618,81	30,40%

Ha estado en carencia	571	7,92%	131.170.189,41	18,49%
Amortización a vencimiento	44	0,61%	9.789.861,00	1,38%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

El siguiente cuadro muestra los meses en carencia de los Derechos de Crédito que actualmente se encuentran en carencia:

Meses en carencia (para operaciones actualmente en carencia)	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total
2	47	4,15%	4.995.500,00	2,32%	0,70%
3	175	15,45%	45.624.484,20	21,16%	6,43%
4	216	19,06%	42.772.530,06	19,84%	6,03%
5	202	17,83%	32.826.693,01	15,22%	4,63%
6	117	10,33%	12.526.101,85	5,81%	1,77%
7	103	9,09%	9.470.880,08	4,39%	1,34%
8	84	7,41%	4.925.689,66	2,28%	0,69%
9	26	2,29%	2.317.020,00	1,07%	0,33%
10	17	1,50%	19.867.000,00	9,21%	2,80%
11	39	3,44%	6.221.417,55	2,89%	0,88%
12	15	1,32%	1.303.223,53	0,60%	0,18%
13	15	1,32%	3.234.352,22	1,50%	0,46%
14	5	0,44%	1.138.016,10	0,53%	0,16%
15	7	0,62%	3.065.500,00	1,42%	0,43%
16	6	0,53%	1.361.600,00	0,63%	0,19%
17	7	0,62%	8.516.000,00	3,95%	1,20%
18	9	0,79%	2.065.320,00	0,96%	0,29%
19	6	0,53%	1.416.333,03	0,66%	0,20%
20	11	0,97%	1.398.935,00	0,65%	0,20%
21	5	0,44%	311.750,00	0,14%	0,04%
22	2	0,18%	1.208.800,00	0,56%	0,17%
23	6	0,53%	965.410,00	0,45%	0,14%
24	7	0,62%	1.121.423,15	0,52%	0,16%
25	2	0,18%	359.639,37	0,17%	0,05%
Más de 25	4	0,35%	6.618.000,00	3,07%	0,93%
Totales	1.133	100,00%	215.631.618,81	100,00%	30,40%

El siguiente cuadro muestra el fin del período de carencia de los Derechos de Crédito que se encuentran en dicho período de carencia de principal:

Trimestre fin de carencia	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total
2010 4T	56	4,94%	6.265.751,07	2,91%	0,88%
2011 1T	106	9,36%	10.487.969,05	4,86%	1,48%
2011 2T	394	34,77%	47.155.324,07	21,87%	6,65%
2011 3T	434	38,31%	93.725.497,38	43,47%	13,21%
2011 4T	33	2,91%	11.089.203,53	5,14%	1,56%
2012 1T	17	1,50%	1.500.568,77	0,70%	0,21%
2012 2T	51	4,50%	33.400.800,74	15,49%	4,71%
2012 3T	12	1,06%	3.968.114,20	1,84%	0,56%

Trimestre fin de carencia	Número Créditos	% Número Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total
2012 4T	5	0,44%	815.200,00	0,38%	0,11%
2013 1T	2	0,18%	357.420,00	0,17%	0,05%
2013 2T	15	1,32%	3.535.700,00	1,64%	0,50%
2013 3T	5	0,44%	3.120.000,00	1,45%	0,44%
2013 4T	1	0,09%	180.000,00	0,08%	0,03%
2019 4T	1	0,09%	14.320,00	0,01%	0,00%
2020 1T	1	0,09%	15.750,00	0,01%	0,00%
Totales	1.133	100,00%	215.631.618,81	100,00%	30,40%

Fecha mínima: Octubre 2010/Fecha máxima: Enero 2020 /Fecha media ponderada: Octubre 2011

Ninguno de los Derechos de Crédito contempla periodos de carencia para los intereses de éstos. Los Derechos de Crédito que no están en carencia no podrán iniciar un periodo de carencia en el futuro. Asimismo, los periodos de carencia no podrán prorrogarse.

m) Información sobre la distribución geográfica por comunidades autónomas de las garantías hipotecarias de los Préstamos Hipotecarios.

El cuadro siguiente muestra la distribución por comunidades autónomas de los Derechos de Crédito según donde se haya ubicada la garantía hipotecaria de los Derechos de Crédito:

Comunidad garantía (Préstamos Hipotecarios)	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total
Cataluña	615	43,37%	117.411.172,54	39,92%	16,55%
Andalucía	191	13,47%	55.336.079,05	18,82%	7,80%
Madrid	167	11,78%	35.380.951,77	12,03%	4,99%
Valencia	222	15,66%	34.027.643,95	11,57%	4,80%
Extremadura	18	1,27%	10.823.267,77	3,68%	1,53%
Murcia	36	2,54%	7.907.130,85	2,69%	1,11%
Baleares	35	2,47%	6.500.177,67	2,21%	0,92%
Castilla y León	20	1,41%	6.021.584,56	2,05%	0,85%
Aragón	23	1,62%	5.032.835,58	1,71%	0,71%
Castilla La Mancha	13	0,92%	3.702.728,09	1,26%	0,52%
Otras	78	5,50%	11.939.367,31	4,06%	1,68%
Totales	1.418	100,00%	294.082.939,14	100,00%	41,46%

Provincia garantía (Préstamos Hipotecarios)	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total
Barcelona	434	31,20%	85.402.896,31	29,04%	12,04%
Madrid	161	11,57%	35.380.951,77	12,03%	4,99%
Valencia	121	8,70%	21.905.402,52	7,45%	3,09%
Lérida	60	4,31%	16.036.957,85	5,45%	2,26%
Málaga	38	2,73%	15.234.612,53	5,18%	2,15%
Gerona	61	4,39%	10.671.503,70	3,63%	1,50%
Sevilla	20	1,44%	9.449.733,47	3,21%	1,33%
Córdoba	31	2,23%	9.224.870,92	3,14%	1,30%

Murcia	35	2,52%	7.907.130,85	2,69%	1,11%
Alicante	60	4,31%	7.291.814,19	2,48%	1,03%
Otras	370	26,60%	75.577.065,03	25,70%	10,65%
Totales	1.391	100,00%	294.082.939,14	100,00%	41,46%

n) Información de los Derechos de Crédito seleccionados en función de los diez Deudores con mayor peso en la cartera.

El siguiente cuadro muestra la concentración de los veinte (20) Deudores con mayor peso de los Derechos de Crédito seleccionados.

Deudor	CNAE del deudor	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
Deudor 1	71 - Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis	1	0,01%	7.500.000,00	1,06%
Deudor 2	13 - Industria textil	1	0,01%	7.500.000,00	1,06%
Deudor 3	68 - Actividades inmobiliarias	1	0,01%	7.461.696,42	1,05%
Deudor 4	55 - Servicios de alojamiento	2	0,03%	6.226.161,11	0,88%
Deudor 5	24 - Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	1	0,01%	6.000.000,00	0,85%
Deudor 6	41 - Construcción de edificios	1	0,01%	6.000.000,00	0,85%
Deudor 7	41 - Construcción de edificios	1	0,01%	5.000.000,00	0,70%
Deudor 8	37 - Recogida y tratamiento de aguas residuales	1	0,01%	5.000.000,00	0,70%
Deudor 9	71 - Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis	1	0,01%	4.803.775,59	0,68%
Deudor 10	41 - Construcción de edificios	1	0,01%	4.800.000,00	0,68%
Subtotal		11	0,15%	60.291.633,12	8,50%
Deudor 11	24 - Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	2	0,03%	4.795.676,43	0,68%
Deudor 12	46 - Comercio al por mayor e intermediarios del comercio	1	0,01%	4.707.960,26	0,66%
Deudor 13	47 - Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	1	0,01%	4.482.187,69	0,63%
Deudor 14	10 - Industria de la alimentación	1	0,01%	4.440.159,48	0,63%
Deudor 15	41 - Construcción de edificios	2	0,03%	4.421.242,37	0,62%
Deudor 16	68 - Actividades inmobiliarias	1	0,01%	4.233.731,06	0,60%
Deudor 17	41 - Construcción de edificios	1	0,01%	4.100.000,00	0,58%
Deudor 18	49 - Transporte terrestre y por tubería	4	0,06%	4.001.898,07	0,56%
Deudor 19	27 - Fabricación de material y equipo eléctrico	2	0,03%	4.000.000,00	0,56%
Deudor 20	41 - Construcción de edificios	1	0,01%	4.000.000,00	0,56%
Subtotal		16	0,22%	43.182.855,36	6,09%
Hasta el deudor 30		12	0,17%	35.233.655	4,97%
Resto		7.167	99,46%	570.643.746,81	80,45%
Totales		7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

Del Deudor 21 al Deudor 30 su actividad económica está relacionada con el sector manufacturero, de construcción, hostelería, actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento y otros servicios.

El primer Deudor es Abengoa S.A. y su actividad económica son los servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis.

El segundo Deudor es Grupo TAVEX S.A. y su actividad económica es la industria textil.

El tercer Deudor es Proyectos Inmobiliarios del Bages 2002 S.L. y su actividad económica son las actividades inmobiliarias.

Dentro de los 30 mayores Deudores, un total de 43.637.803,11 euros, esto es, un 6,15% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito pertenecen a actividades relacionadas con el sector inmobiliario y/o constructor.

m) Información sobre la distribución geográfica por comunidades autónomas y provincias del domicilio de los Deudores.

El cuadro siguiente muestra la distribución por comunidades autónomas y provincias de los Derechos de Crédito según el domicilio de los Deudores:

Comunidad del deudor	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
Cataluña	4.017	55,75%	289.452.020,65	40,81%
Madrid	680	9,44%	107.581.341,70	15,17%
Valencia	951	13,20%	87.180.667,26	12,29%
Andalucía	531	7,37%	84.065.048,02	11,85%
País Vasco	93	1,29%	20.310.904,00	2,86%
Baleares	117	1,62%	19.197.935,73	2,71%
Galicia	129	1,79%	16.954.745,17	2,39%
Murcia	156	2,16%	14.276.807,82	2,01%
Castilla y León	89	1,24%	12.708.473,96	1,79%
Aragón	106	1,47%	12.359.665,60	1,74%
Otras	337	4,68%	45.264.280,32	6,38%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

Provincia del deudor	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
Barcelona	3.208	44,52%	229.400.019,78	32,34%
Madrid	680	9,44%	107.581.341,70	15,17%
Valencia	527	7,31%	56.728.311,86	8,00%
Sevilla	81	1,12%	30.354.851,19	4,28%
Lérida	290	4,02%	29.314.157,80	4,13%
Gerona	292	4,05%	19.466.960,58	2,74%
Palma de Mallorca	117	1,62%	19.197.935,73	2,71%
Alicante	266	3,69%	18.348.016,62	2,59%
Málaga	78	1,08%	15.891.067,31	2,24%
Murcia	156	2,16%	14.276.807,82	2,01%
Otros	1.511	20,97%	168.792.419,84	23,80%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

o) Clasificación de los Derechos de Crédito seleccionados en función de los retrasos en su cobro.

El siguiente cuadro muestra el número de Derechos de Crédito, el Saldo Vivo Pendiente y el principal vencido y no pagado de aquellos Derechos de Crédito seleccionados que se encontraban a 21 de octubre de 2010 con algún retraso en el pago.

Morosidad	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo	Principal vencido impagado
Al corriente de pago	6.918	96,00%	686.622.446,34	96,80%	-
Mora por menos de 30 días	288	4,00%	22.729.443,89	3,20%	229.700,94
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%	229.700,94

El siguiente cuadro muestra el desglose de los Derechos de Crédito seleccionados que se encontraban a 21 de octubre de 2010 con un retraso en el pago de 1 a 15 días y de más de 15 días y menos de 30 días.

Desglose morosidad por menos de 30 días	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total	Principal vencido impagado
Mora de 1 a 15 días	40	0,56%	5.644.918,55	24,84%	0,80%	79.820,97
Mora de más de 15 días y menos de 30 días	248	3,44%	17.084.525,34	75,16%	2,41%	149.879,97
Totales	288	4,00%	22.729.443,89	100,00%	3,20%	229.700,94

En la Fecha de Constitución del Fondo ninguno de los Derechos de Crédito seleccionados tendrá impagos superiores a 30 días.

p) Clasificación de los Derechos de Crédito seleccionados en función del tipo de Deudor.

El cuadro siguiente muestra la distribución de los Derechos de Crédito según la naturaleza del deudor. Seguidamente, se muestra la distribución de los Derechos de Crédito según el tipo de deudor:

Titularidad	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
Empresa sector privado actividad no financiera	4.116	57,12%	609.182.755,10	85,88%
Persona Física Residente	3.090	42,88%	100.169.135,13	14,12%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

Titularidad (desglose)	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo	% Saldo vivo
------------------------	----------------------------	------------------------------	------------	--------------

Microempresas*	3,260	45.24%	248,970,572	35.10%
Empresas PYME*	481	6.67%	152,185,266	21.45%
Autónomo*	3,090	42.88%	100,169,135	14.12%
Corporativa	50	0.69%	94,335,071	13.30%
Empresas	325	4.51%	113,691,845	16.03%
Totales	7,206	100.00%	709,351,890.23	100.00%

Nota: Microempresas (facturación hasta €4mm); Empresas (facturación de €4mm a €100mm); Corporativa (facturación de más de €100mm) Autónomos (personas físicas).

* Cumplen la definición de la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

Un total de 6.831 operaciones con un saldo vivo de 501.324.973,70 euros, que representan un 70,67% del Saldo Pendiente de los Derechos de Crédito cumple con la definición de PYME establecida por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003:

Consideración de PYME*	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
Cumple con el criterio de PYME*	6,831	94.80%	501,324,974	70.67%
No cumple con el criterio de PYME*	375	5.20%	208,026,917	29.33%
Totales	7,206	100.00%	709,351,890.23	100.00%

* según la definición de la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003

q) Clasificación de los Derechos de Crédito seleccionados en función de la finalidad de éstos.

El cuadro siguiente muestra la distribución de los Derechos de Crédito según la finalidad de éstos:

Finalidad	Número Derechos de Crédito	% Número Derechos de Crédito	Saldo vivo (en euros)	% Saldo vivo
Otras financiaciones a personas físicas*	892	12,38%	36.891.749,13	5,20%
Adquisición de local por actividad económica	128	1,78%	35.444.239,76	5,00%
Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia	75	1,04%	31.794.055,63	4,48%
Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia	101	1,40%	25.825.074,58	3,64%
Construcción de edificios residenciales	155	2,15%	25.153.731,25	3,55%
Financiación de la actividad económica del deudor	5.855	81,25%	554.243.039,88	78,13%
Totales	7.206	100,00%	709.351.890,23	100,00%

*Destinadas a la financiación de actividades empresariales.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Los Derechos de Crédito seleccionados se pueden clasificar en:

(i) Préstamos Hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública con sujeción a la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946 en su actual redacción vigente, y disposiciones complementarias.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realizará mediante la emisión por parte del Cedente y la suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión Hipoteca con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981, por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 y en el Real Decreto 716/2009, todo ello conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

(ii) Préstamos no Hipotecarios.

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios al Fondo se realizará directamente mediante venta por parte del Cedente y adquisición por el Fondo, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los Derechos de Crédito seleccionados tiene una fecha de vencimiento final, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Derechos de Crédito, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La última fecha de vencimiento de los Derechos de Crédito seleccionados es 31 de julio de 2049.

En el apartado 2.2.2.k) anterior se recoge un cuadro en el que se muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados conforme a la fecha de vencimiento de cada uno de ellos.

2.2.5 Importe de los activos

El activo del Fondo estará integrado por Préstamos no Hipotecarios y las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos y emitidos, respectivamente por el Cedente, y seleccionados de entre los que integran la cartera auditada, hasta completar la cifra igual o lo más cercana posible a seiscientos cincuenta millones (650.000.000) de euros.

La cartera de Derechos de Crédito seleccionados de la que se extraerán los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, está formada por 7.206 Derechos de Crédito cuyo saldo vivo pendiente, a 21 de octubre de 2010, ascendía a 709.351.890,23 euros.

En el apartado 2.2 anterior se recoge un cuadro que muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados conforme al Saldo Vivo Pendiente de cada uno de ellos.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

A fecha 21 de octubre de 2010 el ratio, expresado en tanto por cien, entre el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los Préstamos Hipotecarios se encontraba comprendido entre un porcentaje del 0,02% y el 137,59%, siendo la media ponderada por el Saldo Vivo Pendiente de cada Préstamo Hipotecario el 47,95%.

LTV Actual (Préstamos Hipotecarios)	Número Derechos de Créditos	% Número Derechos de Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total
1% - 10%	84	6,04%	8.665.693,09	2,95%	1,22%
11% - 20%	171	12,29%	16.974.318,73	5,77%	2,39%
21% - 30%	186	13,37%	30.303.427,12	10,30%	4,27%
31% - 40%	204	14,67%	46.323.508,30	15,75%	6,53%
41% - 50%	258	18,55%	50.103.255,67	17,04%	7,06%
51% - 60%	222	15,96%	56.309.301,09	19,15%	7,94%
61% - 70%	163	11,72%	43.536.012,26	14,80%	6,14%
71% - 80%	86	6,18%	31.515.806,69	10,72%	4,44%
81% - 90%	11	0,79%	6.475.982,21	2,20%	0,91%
91% - 100%	3	0,22%	2.286.350,41	0,78%	0,32%
> 101%	3	0,22%	1.589.283,57	0,54%	0,22%
Totales	1.391	100,00%	294.082.939,14	100,00%	41,46%

Media ponderada: 47,95%
 Min: 0,02%
 Max: 137,59%

Para el cálculo del ratio expresado en la tabla anterior, se ha tenido en cuenta todas las garantías hipotecarias ya sea de primer o segundo rango que recaigan sobre el correspondiente inmueble.

Asimismo, el ratio de las Participaciones Hipotecarias que respaldan los Derechos de Crédito garantizados con hipoteca sobre terrenos no es superior al 50%.

A continuación se muestra una tabla con los valores de tasación para los Préstamos Hipotecarios:

Valores de tasación (Préstamos Hipotecarios)	Número Derechos de Créditos	% Número Derechos de Créditos	Saldo Vivo (en euros)	% Saldo Vivo	% Saldo Vivo cartera preliminar total
<100.000	54	3,88%	1.694.650,95	0,58%	0,24%
100.001-200.000	305	21,93%	18.828.094,81	6,40%	2,65%
200.001-300.000	315	22,65%	29.987.202,74	10,20%	4,23%
300.001-400.000	189	13,59%	21.868.997,13	7,44%	3,08%
400.001-500.000	126	9,06%	19.570.261,06	6,65%	2,76%
500.001-600.000	82	5,90%	15.705.146,29	5,34%	2,21%
600.001-700.000	58	4,17%	12.755.982,40	4,34%	1,80%
700.001-800.000	36	2,59%	10.803.134,08	3,67%	1,52%
800.001-900.000	25	1,80%	7.103.172,59	2,42%	1,00%
900.001-1.000.000	29	2,08%	9.623.267,23	3,27%	1,36%
1.000.001-2.000.000	101	7,26%	37.157.502,76	12,64%	5,24%
2.000.001-3.000.000	25	1,80%	21.740.783,95	7,39%	3,06%
3.000.001-4.000.000	11	0,79%	14.347.310,68	4,88%	2,02%
4.000.001-5.000.000	10	0,72%	8.964.412,01	3,05%	1,26%
>5.000.001	25	1,80%	63.933.020,46	21,74%	9,01%
Totales	1.391	100,00%	294.082.939,14	100,00%	41,46%

Media ponderada:	3.115.480
Min:	20.910
Max:	42.019.932

2.2.7 Método de creación de los activos

Todos los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos únicamente por Caixa d'Estalvis de Catalunya (actualmente integrada en CatalunyaCaixa) siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio, que coinciden con los procedimientos vigentes actualmente en CatalunyaCaixa.

De conformidad con el memorándum de CatalunyaCaixa sobre los criterios de concesión de los Derechos de Crédito tanto a personas físicas como a personas jurídicas, los principales criterios para la concesión de los Derechos de Crédito son los que a continuación se resumen:

Niveles de Autorización de Créditos.

La negociación de las operaciones crediticias en general, se lleva habitualmente desde las sucursales de CatalunyaCaixa. No obstante, en operaciones de un volumen importante de grandes empresas o grupos con gran vinculación, las condiciones económicas, o incluso la propia operación, se pactan directamente en las Direcciones Territoriales o desde los Departamentos Centrales.

En el estudio y negociación de las operaciones crediticias se tienen en consideración dos criterios: el criterio de riesgo y el criterio de precio (tipo de interés y comisiones) de una operación.

CatalunyaCaixa dispone de una serie de productos financieros para atender la demanda de operaciones crediticias tanto con garantía personal como real. Cada uno de estos productos, en función de la garantía y destino de la financiación tiene unas condiciones económicas específicas.

Con objeto de captar operaciones crediticias de colectivos o agrupaciones, existen diversos convenios de colaboración con gremios, colectivos, asociaciones, etc.

1.- Solicitud de operaciones crediticias.

- El proceso de tramitación de un préstamo se inicia mediante la entrevista personal con el solicitante. En este momento, se efectúa ya un preanálisis de la operación, informándole de las condiciones económicas del préstamo y de la documentación necesaria para la tramitación, costes vinculados, etc., es decir, se establecen las condiciones de la operación.
- Superada esta primera fase, se inicia la tramitación propiamente dicha del expediente crediticio, dando de alta la operación en el sistema informático.
- Cronológicamente las distintas actuaciones que se seguirán en adelante son las siguientes: Trámite, Resolución (Aprobada, Denegada, Anulada), Preformalización y Formalización.
- La documentación aportada por el cliente referente a la operación solicitada así como la documentación interna generada al respecto forma el expediente crediticio del cliente.

La tramitación de solicitudes para los préstamos es siempre la misma con independencia del tipo de interés de referencia aplicable a la operación.

Documentación interna:

La siguiente documentación interna es común para operaciones crediticias concedidas a personas físicas o jurídicas:

- Solicitud de operación crediticia. En ella, al margen de los datos propios de la solicitud de operación crediticia, se incorpora una declaración de bienes del deudor hipotecario o del prestatario, según proceda.

- Informe con la propuesta de la oficina. Documento donde se analiza la situación del solicitante y se propone la aprobación o denegación de la operación.
- Listado de riesgos que se confecciona automáticamente cuando se da de alta una operación crediticia. En él se informa de las posiciones del cliente: pasivo, activo, RAI (Registro de Asociaciones Impagadas), Bureau de Crédito, CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España), ASNEF (Asociación Nacional de Establecimiento Financieros de Crédito) y el fichero financiero BADEXCUG de Experian Bureau de Crédito. Esta información se requiere de cada uno de los partícipes de una operación sean titulares o fiadores.

Así mismo, en el caso de operaciones crediticias concedidas a personas jurídicas la siguiente documentación será también necesaria:

- Estados financieros del titular y de cualquier otro partícipe que es también persona jurídica.
- Rating calculado (según modelos internos) de los partícipes de la operación
- Cualquier otra documentación que sea una condición o justificante de condición, según la normativa vigente.

Además de la documentación interna, se completa esta información mediante información obtenida por otras fuentes:

- Movimiento de las cuentas (composición/características de los ingresos y de los cargos, periodicidad, diversificación, procedencia, nivel de saldos puntales/medios, etc.).
- Análisis de los antecedentes crediticios como titular o fiador de riesgos en la entidad.
- Pérdida esperada calculada de la operación (éste requisito sólo necesario para operaciones crediticias concedidas a personas jurídicas)

Documentación externa:

La siguiente documentación externa es común para operaciones crediticias concedidas a personas físicas o jurídicas:

- Justificante del destino de la inversión.
- Tasación del inmueble garante, en su caso, realizada por una sociedad de tasación autorizada.
- Verificación registral de la finca a hipotecar donde se comprobará el dominio de la finca y su estado de cargas o gravámenes.

Sólo para operaciones crediticias concedidas a personas físicas la siguiente documentación será también necesaria:

- Identificación mediante NIF, tarjeta de residencia, pasaporte, NIE o documento de identidad del país de origen.
- Justificación de ingresos: IRPF (o equivalente), Declaración de Patrimonio y fotocopia de las últimas tres nóminas.
- Escrituras de propiedad y/o verificaciones registrales de otras fincas de su propiedad. En el caso de inmuebles hipotecados por otras entidades, aportar los 3 últimos recibos de hipotecas.
- Póliza de daños.
- En caso de alquiler: aportar el contrato y los tres (3) últimos recibos en alquiler del bien a hipotecar.

Sólo para operaciones crediticias concedidas a personas jurídicas la siguiente documentación será también necesaria:

- Justificación de ingresos: para empresas que tengan la obligación de auditar, se presentarán los dos últimos informes de auditoría. De lo contrario se presentarán los dos últimos Impuestos de Sociedades.
- Estados contables consolidados para empresas que pertenezcan a un grupo empresarial que tenga obligación de consolidar.
- Balances y cuentas de explotación provisionales, y las declaraciones de IVA, de los ejercicios cerrados cuando no se disponen todavía de la auditoría o del Impuesto de Sociedades. Así mismo, se presentará el balance, cuenta de explotación y declaraciones de IVA del año en curso siempre que hayan transcurrido más de 6 meses de dicho año, siendo obligatorio para las empresas con una facturación inferior a 15 millones de euros y recomendable para el resto.
- Informes comerciales de agencias especializadas. En función del conocimiento del cliente.

- Última liquidación de la Seguridad Social (TC-1, TC-2) y Declaración de pagos a cuenta IRPF Mod. 19.
- Si en la operación intervienen como fiadores personas físicas, se solicitará la última declaración de Renta y Patrimonio realizada, o la declaración de bienes en su defecto.

2.- Tasaciones.

A results del contenido del Real Decreto 1289/1991, las entidades financieras están obligadas a que la tasación de los bienes objeto de hipoteca sea realizada por sociedades independientes debidamente inscritas en un Registro Oficial ante el Banco de España.

En virtud de las Órdenes Ministeriales de 30 noviembre de 1994, 27 de marzo de 2003 y 28 de febrero de 2008, CatalunyaCaixa sólo utiliza para la valoración de bienes inmuebles sociedades de tasación. De conformidad con dichas Órdenes Ministeriales, en los inmuebles acogidos a un sistema de protección pública, el valor de tasación utilizado por CatalunyaCaixa para la concesión de estos créditos, en ningún caso, será superior al valor máximo legal. Existen, a la fecha de verificación del presente Folleto, cuatro sociedades de tasación autorizadas por CatalunyaCaixa a tasar fincas como garantía de los Préstamos Hipotecarios a otorgar por CatalunyaCaixa, todas ellas debidamente inscritas en el Registro del Banco de España:

- Acciones Mediterráneo, S.A. (VALMESA)
- Sociedad de Tasación, S.A.
- TINSA
- Colectivo Arquitectos Tasadores, S.A.

Independientemente del valor de tasación, CatalunyaCaixa realiza aleatoriamente, como mecanismo de control, el contraste de la tasación original mediante otra valoración realizada por otras sociedades de tasación homologadas por el Banco de España. Los datos históricos han demostrado la similitud de las valoraciones de estas cinco sociedades y las realizadas mediante el mecanismo de control mencionado; únicamente en el 2% de los casos ha habido divergencia, y ésta ha sido tanto por arriba como por abajo.

3.- Seguros.

Es requisito legal imprescindible que la propiedad objeto de la hipoteca esté asegurada contra el riesgo de incendio. El importe asegurado deberá no ser inferior a su coste de reposición a nuevo o bruto (es la suma de las inversiones necesarias para reemplazar un inmueble por otro de sus mismas características). En todas las operaciones con garantía hipotecaria se exige, además, póliza de daños. El importe necesario que ha de cubrir esta póliza coincide con el importe de tasación de la finca a hipotecar, deducido el valor del suelo.

CatalunyaCaixa también recomienda a sus clientes una póliza de seguro de vida que cubriría el importe del capital pendiente a amortizar en caso de muerte del deudor. La póliza de vida es obligatoria únicamente en aquellos casos en los que CatalunyaCaixa así lo estima oportuno tras completar el análisis de las circunstancias del deudor.

Bajo los procedimientos ordinarios de CatalunyaCaixa se incluye la comprobación de toda la documentación relativa a pólizas de seguro obligatorias.

4.- Facultades de aprobación.

Para la resolución de las operaciones, CatalunyaCaixa tiene asignado un nivel de facultades que varía en función del centro resolutor. Así, de este modo, las facultades de aprobación se distribuyen entre Oficinas, Direcciones Territoriales y Departamentos Centrales siendo necesario siempre tener una opinión favorable del centro anterior para obtener una resolución por parte de un órgano superior.

Scoring para personas físicas

Tanto para la concesión de Préstamos no Hipotecarios y Préstamos Hipotecarios a personas físicas, CatalunyaCaixa emplea un sistema de valoración objetiva del riesgo que comprende dos métodos de valoración complementarios que actúan uno tras otro:

1. Scoring de Comportamiento: Valora el posicionamiento del solicitante en CatalunyaCaixa, preclasificándolo mediante una cuota mensual que refleja su capacidad de pago, resultante del estudio del comportamiento de ingresos, de pagos, utilización de límites de tarjeta de crédito, domiciliación de recibos, amortización de otras operaciones de crédito, etc.
2. Scoring de Concesión: Tras aplicar el Scoring de Comportamiento, si la cuota resultante es menor a la de la operación solicitada o si

no se ha dispuesto de datos necesarios para obtener dicha cuota, entra en funcionamiento el Scoring de Concesión, que valora el perfil del riesgo del solicitante asociado a la operación mediante el cálculo de una puntuación que se traduce en una probabilidad de impago. La valoración será la resultante del estudio de los datos de la solicitud de la operación, del destino de la misma, el porcentaje de cobertura hipotecaria, etc.

La valoración obtenida como combinación de los dos métodos anteriores, resulta ser vinculante para la mayoría de operaciones de este segmento, de manera que:

- (a) Para aquellas valoraciones que peor puntuación obtengan y por tanto mayor riesgo asociado presenten se deben denegar automáticamente, y únicamente podrán ser elevados para su reconsideración en casos excepcionales.
- (b) Vinculación positiva para aquellas valoraciones con mejor puntuación. Instrumentándose mediante un incremento en las facultades de oficinas para su resolución y mayor simplicidad administrativa en el trámite de dichas operaciones. No obstante, el órgano encargado podrá resolver en contra de la valoración obtenida.

Rating de empresa y pérdida esperada para personas jurídicas

Tanto para la concesión de Préstamos no Hipotecarios y Préstamos Hipotecarios a personas jurídicas, CatalunyaCaixa utiliza el rating de empresa como sistema automático de valoración objetiva del riesgo para empresas y su cálculo se basa en la información proporcionada por los 3 módulos que se detallan a continuación:

1. Módulo Financiero: obtiene la información de los estados contables introducidos en un aplicativo interno de análisis de balances que se utiliza como base de datos.
2. Módulo Cualitativo: trata la información relativa a los aspectos organizativos y comerciales (detallada en el apartado de Análisis Funcional) que se introducen en cuestionario también interno de la misma base de datos.
3. Módulo de Operatoria: trata datos relativos a la experiencia con la operatoria (tanto de activo como de pasivo) mantenida por el cliente en nuestra entidad durante los últimos 24 meses.

CatalunyaCaixa dispone de tres modelos diferenciados de rating para personas jurídicas en función de la facturación y tipología del cliente (banca privada, corporativa, empresas y microempresa). Asimismo, dispone de 2 modelos específicos que permiten obtener el rating para los clientes pertenecientes al segmento de promotores inmobiliarios, y el rating de las operaciones de promoción inmobiliaria

El rating de empresa se complementa con el análisis de pérdida esperada. Se entiende como pérdida esperada el importe previsto de pérdidas como consecuencia del incumplimiento en operaciones crediticias, una vez finalizado el proceso de recuperación. La gestión del riesgo en base a la Pérdida Esperada considera 3 parámetros de riesgo:

1. Probabilidad de incumplimiento (la calidad crediticia del cliente)
2. Exposición (el volumen de riesgo)
3. Severidad (la garantía de la operación)

En virtud de la valoración obtenida a partir del análisis de pérdida esperada se determinan las siguientes variaciones de las facultades delegadas para su resolución:

- (a) Valoración favorable - Riesgo Muy Bajo: Se incrementan las facultades multiplicando por 1,5 las facultades delegadas.
- (b) Valoración favorable - Riesgo Bajo: Se resuelven de manera normal.
- (c) Valoración neutra - Riesgo Medio: Se resuelven de manera normal.
- (d) Valoración desfavorable - Riesgo Alto: Las operaciones se deben denegar y únicamente pueden elevarse a servicios centrales de forma excepcional.
- (e) Valoración desfavorable - Riesgo Muy Alto: Las operaciones con Valoración desfavorable - Riesgo Muy Alto se han de denegar y únicamente pueden elevarse a servicios centrales de forma excepcional.

5.- Criterios de Aprobación.

A continuación se detallan de una manera genérica los aspectos que son más relevantes en el análisis de una operación, entendiéndose que cada caso puede requerir la profundización en uno de dichos aspectos, o en otros que no se mencionan por no ser habituales.

5.1. Personas físicas

Análisis del solicitante:

- Situación personal y familiar (edad, número de miembros de la unidad familiar, estructura familiar monoparental o biparental).
- Antecedentes con CATALUNYACAIXA e historial crediticio del cliente (domiciliaciones, seguros, antigüedad como cliente, experiencia significativa y positiva crediticia en otras operaciones, saldos medios de pasivo, etc).
- Estabilidad laboral (antigüedad laboral, grado profesional del deudor, etc).
- Capacidad de endeudamiento (estudio de la capacidad de endeudamiento del prestatario, análisis de sensibilidad de la misma ante posibles variaciones al alza de los tipos de interés).
- Situación patrimonial.

Análisis de la finca a hipotecar (si Préstamo Hipotecario):

- Estudio de la tasación, comprobando especialmente si existen advertencias o condicionantes. También se consideran aspectos como tipo de residencia, antigüedad de la finca, situación, distribución, acabados, orientación, finalidad etc.
- Estudio de la verificación registral, comprobando superficies, dominio, cargas, etc.

5.2. Personas jurídicas

Análisis del solicitante:

- Destino de la operación, valorando la capacidad de generar recursos, la viabilidad del proyecto de inversión y la implicación del solicitante en dicha inversión mediante la aportación de recursos.

- Capacidad de devolución del solicitante.
- Análisis económico-financiero del solicitante.
- Análisis funcional para valorar la capacidad que la empresa tiene para desarrollar su actividad (forma jurídica, antigüedad, actividad, proceso productivo, mercado, materia prima, recursos humanos, empresa familiar etc.).
- Experiencia previa de CatalunyaCaixa con el solicitante. Se analiza la evolución de su endeudamiento bancario (CIRBE), alertas de riesgo, situaciones de demora o judiciales etc.
- Posicionamiento en la comunidad bancaria, analizando el endeudamiento bancario que se asume del solicitante y la composición cualitativa general de sus riesgos bancarios.

Análisis de la finca a hipotecar (si Préstamo Hipotecario):

- Estudio de la tasación, comprobando especialmente si existen advertencias o condicionantes. También se consideran aspectos como tipo de residencia, antigüedad de la finca, situación, distribución, acabados, orientación, finalidad, etc.
- Estudio de la verificación registral, comprobando superficies, dominio, cargas, etc.

Una vez finalizado el análisis de los aspectos mencionados, se decidirá sobre la aprobación o denegación de la operación. CatalunyaCaixa también podría, en función del porcentaje de financiación y de la situación laboral del solicitante, solicitar que se aporten garantías complementarias suficientes: fiadores, depósitos, etc. a fin de que la operación pueda aprobarse.

6.- Procesos de gestión de impagados

Gestión de operaciones impagadas:

Para recuperar los impagados, CatalunyaCaixa actúa sobre el cliente deudor desde el primer día, pero priorizando la vía extrajudicial que incide en la negociación de acuerdos que contemplen la regularización del impago, lo cual permite optimizar la severidad.

La falta de pago de una cuota de intereses, amortización o la prima del seguro una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento, facultará a CatalunyaCaixa para declarar vencido el correspondiente contrato de préstamo o crédito y para exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto le adeuden, en su caso. No obstante lo anterior, a la fecha de verificación del presente Folleto, no es práctica habitual de CatalunyaCaixa declarar vencidos de forma anticipada un contrato de préstamo o crédito por esta única circunstancia.

Con el objetivo de recuperar deudas vencidas antes de los 90 días desde el inicio del impago, el módulo de recuperación de impagos de CatalunyaCaixa realiza los siguientes procesos:

- i. Sistema informático que controla diariamente los importes de las deudas y registra automáticamente los pagos. Si el deudor se encuentra en situación de impago, la cuenta de pasivo vinculada queda bloqueada y se dispondrá del saldo de dicha cuenta para recuperar la deuda. Si tales saldos no son suficientes, cada ingreso que se haga en esa cuenta será utilizado para regularizar parcialmente la deuda vencida pendiente.
- ii. Devengo de los intereses de demora (generalmente, el interés del préstamo más 1000 puntos básicos).
- iii. Contacto con el deudor al objeto de recordarle que no ha sido posible adeudar el recibo de su préstamo en un plazo no superior a 10 días desde el impago.
- iv. Utilización de servicios de telecobro y recobro que CatalunyaCaixa subcontrata con terceras entidades.
- v. Ciclo automático de cartas de reclamación según tipo de garantía. A) En préstamos con garantía personal, la primera comunicación se genera a los 5 días y se trata de un aviso de impago al titular. Segunda comunicación a los 10 días del impago mediante la primera carta de requerimiento al titular del préstamo. Tercera comunicación a los 15 días de impago mediante segunda carta de requerimiento al titular y primera carta de requerimiento a los avalistas, en su caso. Cuarta comunicación a los 25 días mediante tercera carta al titular y segunda a los avalistas, en su caso. A los 44 días de impago, carta anticipando la comunicación del impago a los ficheros de morosos en que CatalunyaCaixa participa. B) En préstamos con garantía hipotecaria, la primera comunicación se genera a los 5 días y se trata de un aviso de

impago al titular. Segunda comunicación a los 15 días del impago mediante la primera carta de requerimiento al titular del préstamo. Tercera comunicación a los 35 días de impago mediante segunda carta de requerimiento al titular y primera carta de requerimiento a los avalistas, en su caso. A los 44 días de impago, carta anticipando la comunicación del impagado a los ficheros de morosos en que CatalunyaCaixa participa. Quinta comunicación a los 50 días mediante tercera carta al titular y segunda a los avalistas, en su caso.

- vi. Los impagados que alcanzan 60 días de antigüedad, se comunican a los ficheros de morosos en los que CatalunyaCaixa participa. Durante este periodo y antes de reclamar la deuda judicialmente, el cliente en situación de impago puede negociar con el gestor un convenio que, en caso de ser aprobado, evitará las acciones de reclamación interna mientras esté vigente el convenio. Si se incumple el convenio, se mantendrá la fecha del primer impago a todos los efectos.

El convenio negociado anteriormente puede conllevar como soluciones la novación modificativa de la operación, e incluso la compraventa del inmueble hipotecado, entregando el deudor dicho inmueble a una sociedad del Grupo CatalunyaCaixa, a cambio de la cancelación total de la deuda de la operación hipotecaria por parte de CatalunyaCaixa. El Fondo en este caso recibirá el importe de la compraventa del referido inmueble. No se podrá proceder a la compraventa si:

- Es posible efectuar una refinanciación viable y duradera de la operación.
- Alguno de los partícipes tiene, o se prevé que pueda tener a medio plazo, capacidad de pago suficiente para atender la deuda que restaría si se ejecutase y subastase la finca garante.
- El resultado de restarle al valor de mercado actual de la finca garante (según tasación reciente solicitada a propósito de la adquisición) el importe de la deuda patrimonial de la operación (capital e intereses ordinarios), fuese negativo y, en valor absoluto, excediese el 15% de la citada deuda.
- Consta que la finca garante tiene defectos estructurales, afecciones de planos urbanísticos u otras situaciones asimilables.

- La finca garante presenta cargas pendientes de pago (embargos, deudas con la Comunidad de Propietarios, Impuesto de Bienes Inmuebles atrasado, etc.). En estos casos el cliente tendrá que liquidar las deudas antes de poder proponer la compraventa.
- vii. Si, a los 85 días desde la fecha de impago original, la deuda sigue sin ser cancelada, la oficina gestora deberá elevar propuesta de actuación a los gestores de recuperaciones de su Centro Territorial de Reestructuraciones y Recuperaciones. En caso de que dicha propuesta sea de reclamación judicial, el gestor de recuperaciones de su Centro Territorial de Reestructuraciones y Recuperaciones tomará una decisión sobre cuándo y cómo se ejecutará, aproximadamente antes de que se cumplan los 100 días desde la fecha de impago original. Durante la determinación y preparación de la vía de recuperación, el impago se gestiona de forma continua con la colaboración de las empresas de recobro.
- viii. En caso de que finalmente se realice la reclamación judicial, la gestión de los impagados se realiza desde el departamento de contencioso que cuenta con la colaboración de abogados, procuradores y agentes de la propiedad inmobiliaria.

2.2.8 Indicación de declaraciones dadas al Emisor en relación con los activos

La Sociedad Gestora y J.P. Morgan han obtenido del Cedente las declaraciones y garantías relativas al cumplimiento de las características del Cedente, de los Derechos de Crédito cedidos por el mismo al Fondo y de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se describen en el presente apartado, que deberán darse en la Fecha de Constitución y que se ratificarán en la Escritura de Constitución.

En cuanto al Cedente

- 1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación a pequeñas y medianas empresas, así como para actuar en el mercado hipotecario.
- 2) Que ni a la Fecha de Constitución del Fondo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, incluidas, en su caso, las de terceras partes a las que pueda afectar la

cesión de los Derechos de Crédito, para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.

- 4) Que Catalunya Caixa, al ser de reciente constitución, no dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios. No obstante, Caixa Catalunya, Caixa Manresa y Caixa Tarragona disponen de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, con opinión favorable en el último, salvo en el caso de Caixa Catalunya, que presentaba salvedades en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009. No obstante, con fecha 29 de julio de 2010, Deloitte, S.L. emitió otro informe especial en el que declaraba que dichas salvedades dejaban de ser aplicables.

En cuanto a los Derechos de Crédito

- 1) Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- 2) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito, libres de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que se puedan ceder los mismos al Fondo.
- 3) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.
- 4) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluirán como anexo a la Escritura de Constitución reflejan correctamente la situación actual, tal y como está recogida en las escrituras públicas o pólizas intervenidas por notario o corredor de comercio colegiado, según sea el caso, de formalización de los Derechos de Crédito que recogen las características de los Derechos de Crédito y que los documentan y en los ficheros informáticos de las operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.
- 5) Que los criterios recogidos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional son los utilizados habitualmente por el Cedente, y en su momento por Caixa Catalunya, en el otorgamiento de operaciones de financiación y, si fuera el caso, los utilizados habitualmente en el otorgamiento de operaciones de financiación a pequeñas y medianas empresas y a autónomos.

- 6) Que ha seguido fielmente, para la concesión de los Derechos de Crédito incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente, y en su momento por Caixa Catalunya, en cada fecha correspondiente, y si fuera el caso, los criterios establecidos por el Cedente en operaciones de financiación a pequeñas y medianas empresas.
- 7) Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados en soporte informático y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- 8) Que, desde el momento de su concesión, todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados, inicialmente por Caixa d'Estalvis de Catalunya y actualmente por el Cedente, de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación, y si fuera el caso, con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a pequeñas y medianas empresas.
- 9) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. Igualmente, el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito ha sido declarado en concurso.
- 10) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.
- 11) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito.
- 12) Que las escrituras públicas o pólizas intervenidas por notario o corredor de comercio colegiado, según sea el caso, en las que se han formalizado los Derechos de Crédito, cedidos al Fondo, no contienen cláusulas que impidan la cesión de los mismos o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión.
- 13) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, ninguno de los Derechos de Crédito tiene impagos superiores a 30 días.
- 14) Que, a la Fecha de Constitución del Fondo, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Derechos de Crédito.
- 15) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene fecha de vencimiento final posterior al 31 de julio de 2049.

- 16) Que, a la Fecha de Constitución, cada uno de los Derechos de Crédito ha tenido, al menos, el vencimiento de una cuota.
- 17) Que las garantías de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 18) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.
- 19) Que los Derechos de Crédito han sido otorgados a empresas no financieras domiciliadas en España para financiar su actividad empresarial de modo que al menos, el 50% del saldo vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo corresponde a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003 y tienen un plazo de amortización inicial no inferior a un (1) año.
- 20) Que tanto la concesión de los Derechos de Crédito como su cesión al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado.
- 21) Que los datos y la información relativos a los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 de este Módulo Adicional reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.
- 22) Que los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios tienen derecho a períodos iniciales de carencia (carencia de principal).
- 23) Que para los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios la propiedad o propiedades hipotecadas están situadas en España, y que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante y que no son viviendas de protección oficial.

En el caso de las edificaciones (esto es, las propiedades hipotecarias sin consideración de terrenos) éstas están completamente construidas y terminadas.

- 24) Que los Derechos de Crédito que respaldan las Participaciones Hipotecarias están garantizados por primera hipoteca inmobiliaria, y de primera o segunda hipoteca, en el caso de los Derechos de Crédito que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- 25) Que el saldo nominal pendiente de vencimiento de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excederá del 60% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Derecho de Crédito, o del 50% si la propiedad hipotecada se corresponde con terrenos.
- 26) Que, en virtud de la escritura pública de formalización de los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios, el deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños, al menos en las condiciones exigidas por la normativa reguladora del mercado hipotecario.
- 27) Que para los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de incendio y otros daños mediante pólizas a favor del Cedente y que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de las Participaciones Hipotecarias. Para el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, las propiedades hipotecadas de los Derechos de Crédito subyacentes pueden no estar aseguradas del riesgo de incendios y otros daños.
- 28) Que para los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios el Emisor no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.
- 29) Que todos los Derechos de Crédito cedidos al Fondo están formalizados en escritura pública o pólizas intervenidas por notario o corredor de comercio colegiado, según sea el caso, y, para el caso de los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios, éstos están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en los correspondientes Títulos Múltiples. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 30) Que los Derechos de Crédito cedidos al Fondo han sido efectivamente y totalmente dispuestos por los Deudores con carácter previo a su cesión al Fondo.
- 31) Que para los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios todos los bienes inmuebles hipotecados han sido tasados, en el momento de la concesión del correspondiente Préstamo Hipotecario, por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- 32) Que para los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios los bienes inmuebles hipotecados no se hallan incursos en la situación de bienes

excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009 y los Derechos de Crédito no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por los artículos 12.1 a), c), d), e) y f) del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de participaciones hipotecarias o por los artículos 12.1 a), c), d) y f) del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.

- 33) Que los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Derechos de Crédito no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
- 34) Que para los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria bajo cada uno de los Derechos de Crédito.
- 35) Que ninguno de los Derechos de Crédito proviene de refinanciaciones de operaciones de financiación anteriores. En este sentido, a estos efectos se considera refinanciación cualquier nueva operación cuya finalidad sea pagar deudas anteriores con el Cedente a las que el deudor no podía hacer frente, o se preveía que no podría hacer frente.
- 36) Que ningún deudor es una empresa perteneciente al grupo del Cedente.
- 37) Que entre los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios no hay contratos de compraventa y posterior arrendamiento (*"sale and lease back"*).
- 38) Que ninguno de los Derechos de Crédito contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del principal, distinto de la carencia del reembolso del principal que pudiera existir en cada contrato del correspondiente Derecho de Crédito.
- 39) Que ninguno de los Derechos de Crédito se deriva de préstamos concedidos a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de vivienda y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni para la adquisición de suelo con dicho fin.
- 40) Que ninguno de los Derechos de Crédito tienen un vencimiento inicial inferior a doce meses.

- 41) Que ninguno de los Derechos de Crédito son préstamos sindicados ni contienen cláusulas de *covenants* financieros.
- 42) Que la información respecto a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE) de los Deudores de los Derechos de Crédito que se incluye en el presente Folleto es correcta y completa.
- 43) Que de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE), el Fondo no agrupa Derechos de Crédito concedidos a empresas no financieras españolas que pertenezcan a un mismo sector cuya suma de sus respectivos saldos de nominal pendiente supera el 25% del activo cedido al Fondo.
- 44) Que la información respecto a la clasificación interna de segmento de los Deudores de los Derechos Crédito que se incluye en el presente Folleto es correcta y completa.

En cuanto a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca

- 1) Que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 2) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, que se incluyen en los Títulos Múltiples, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de los mismos y son correctos y completos.
- 3) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con lo establecido en la (i) Ley 2/1981, (ii) el Real Decreto 716/2009, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y (iv) demás normativa aplicable.
- 4) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo saldo vivo pendiente y tipo de interés de cada uno de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- 5) Que, en el día de la emisión, el principal pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria y del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda.

- 6) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Derechos de Crédito en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Las presentes declaraciones se efectúan por CatalunyaCaixa tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones sobre una selección de los Derechos de Crédito. A los efectos del apartado 2.2.9 siguiente, dichas comprobaciones no impiden que durante la vigencia de los Derechos de Crédito pueda advertirse que alguno de ellos o, en su caso, las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes, no se ajustaran a la Fecha de Constitución del Fondo a las declaraciones contenidas en el presente apartado 2.2.8, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado 2.2.9 siguiente.

En cualquier caso, lo anterior no implica que el Cedente conceda garantía alguna ni suscriba pacto o acuerdo alguno de recompra, ni asegure el buen fin de la operación.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados

En el supuesto de que, durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito, se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustaba a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional en el momento de la constitución del Fondo, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio.
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el Derecho de Crédito afectado y, en el caso de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, la Participación Hipotecaria o el Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente por otros de características financieras similares (respecto a importe, plazo, garantía incluyendo el rango de la misma, tipo de producto, tipo de interés, índice de referencia, margen, frecuencia de pago y rating interno del deudor correspondiente, relación entre el Saldo Vivo Pendiente del Derecho de Crédito en cuestión y, en su caso, el valor de tasación de la propiedad), que sean aceptados por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el Saldo Vivo Pendiente del Derecho de Crédito sustituido y el Saldo Vivo Pendiente del Derecho de Crédito incorporado, dicha diferencia será ingresada por el Cedente en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, el Cedente procederá a emitir, en su caso un nuevo título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias o de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en este Folleto.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados.

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional y a los criterios de selección de la cartera inicial cedida al Fondo.

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.

- c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación y no fuera subsanado o no fuera susceptible de subsanación o proceda la sustitución y no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de los correspondientes Derechos de Crédito y los intereses de los mismos devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

Todos los gastos que se generen como consecuencia de la sustitución de los Derechos de Crédito serán soportados por el Cedente.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.

Las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan la obligación del hipotecante correspondiente a tener contratado un seguro que cubra, al menos, el riesgo de incendios y otros daños al menos en las condiciones exigidas por la normativa reguladora del mercado hipotecario. Las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de incendios y otros daños mediante pólizas a favor del Cedente y el capital asegurado no es inferior al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por su naturaleza o mediante una póliza general de seguros subsidiaria contratada por el Cedente que garantiza una cobertura de seguro

por daños e incendio en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para el caso de los Derechos de Crédito que respaldan las Participaciones Hipotecarias.

Salvo por la póliza general de seguros descrita anteriormente, no se incluyen datos sobre concentración de las compañías aseguradoras de los Derechos de Crédito que respaldan las Participaciones Hipotecarias porque no se ha considerado significativa.

Asimismo, en cuanto a los Derechos de Crédito que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no se incluyen datos sobre concentración de las compañías aseguradoras porque la situación actual de las pólizas de seguro contratadas por los Deudores y sus datos no se encuentra soportada o actualizada en los registros informáticos del Cedente y por tanto no se encuentra disponible. No obstante, cualquier posible concentración de las compañías aseguradoras no se ha considerado significativa para la mejora de crédito de la operación.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor

No aplicable.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los Derechos de Crédito respaldados por Préstamos Hipotecarios seleccionados corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los Préstamos Hipotecarios seleccionados.

2.3 ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

No aplicable.

2.4 DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA CLASE

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO, EN CASO NECESARIO, UN DIAGRAMA

Diagrama

El balance del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado		Emisión de Bonos y Préstamo B	
Derechos de Crédito	650.000.000	Bonos Serie A1(G)	240.000.000
		Bonos Serie A2	50.000.00
		Bonos Serie A3	109.700.000
		Préstamo B	250.300.00
Activo Circulante		Otras Deudas a Largo Plazo	

Cuenta		Préstamo	2.246.592,44
Tesorería	2.246.592,44	Subordinado:	
- Importe para Gastos Iniciales		- Gastos iniciales (*)	
- Fondo de Reserva	32.500.000	- Dotación Fondo de Reserva inicial	32.500.000
Total	34.746.592,44	Total	34.746.592,44
TOTAL ACTIVO	684.746.592,44	TOTAL PASIVO	684.746.592,44

(*) (recogidos en el apartado 6.1 de la Nota de Valores).

3.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER

La descripción de las entidades que participan en la emisión y las funciones que ejercen, se recogen en el punto 5.2 del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los Contratos que suscribirá en nombre y representación del Fondo, contenida en los apartados correspondientes del presente Folleto, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de dicho Contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar el contenido del Folleto.

Subcontratación de los participantes

Los participantes en la operación de titulización PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar ese papel.

La subcontratación o sustitución no perjudicará la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad

Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

3.3 DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/U OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR

3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito

La cesión de los Derechos de Crédito por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de éste, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales de Barcelona.

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios por el Cedente y su adquisición por el Fondo y la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente mediante los cuales se instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios y su suscripción por el Fondo, se formalizará y se hará efectiva en la misma Fecha de Constitución y en virtud del otorgamiento de la Escritura de Constitución, con efectividad desde dicha fecha.

La cesión por CatalunyaCaixa de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores hayan suscrito los contratos de seguro del riesgo de incendios y otros daños inicialmente aparejados a los Derechos de Crédito subyacentes a las Participaciones Hipotecarias, o, en su caso, los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento,

como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

3.3.2 Cesión de los Préstamos no Hipotecarios.

A los efectos anteriores, la cesión de los Préstamos no Hipotecarios se realizará directamente sin la emisión de valor negociable alguno. El Cedente cederá y transmitirá al Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo, prevista para el día 12 de noviembre de 2010, que a estos efectos se considerará la Fecha de Cesión, su total participación en los Préstamos no Hipotecarios por un importe total igual (i) al Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Hipotecarios, más (ii) los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos y (iii) los intereses de demora. El Fondo los adquirirá por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos, excepto las comisiones que pertenezcan al Cedente respecto de los Préstamos no Hipotecarios por él cedidos, conforme a lo establecido en el apartado 3.3.8 siguiente.

El Fondo tendrá derecho a recibir los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos y los intereses de demora de los Préstamos no Hipotecarios.

Los Préstamos no Hipotecarios comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Cesión.

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Préstamos no Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Derechos de Crédito remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando éste derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgados por el Cedente.

La Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para que cumpla con todos los requisitos necesarios para la cesión de los Préstamos no Hipotecarios, preservando las garantías que éstos tuvieran asociadas, en su caso, incluidas las notificaciones a terceros e inscripción en los registros pertinentes con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Préstamos no Hipotecarios y de las garantías accesorias frente a terceros.

3.3.3 Cesión de los Préstamos Hipotecarios

Dado que una parte de los Derechos de Crédito cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y otra parte de los Derechos de Crédito no cumplen con tales requisitos, su cesión se instrumentaliza mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, respectivamente.

La cesión por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se corresponden con los Préstamos Hipotecarios para que los mismos se agrupen en el Fondo, mediante su suscripción por éste, representado por la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 41/2007, en la Ley 2/1981, en su redacción vigente y en el Real Decreto 716/2009, en su redacción vigente.

El Cedente emitirá dos (2) Títulos Múltiples que representarán, en la Fecha de Constitución, con efectos a partir de dicha fecha, tantas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, respectivamente, como Préstamos Hipotecarios se cedan.

Cada Participación Hipotecaria y Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Constitución del Fondo, del 100% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios.

El Fondo tendrá derecho a recibir los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos y los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución del Fondo.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y su suscripción por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Derechos de Crédito remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgados por el Cedente.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán mediante sendos Títulos Múltiples emitidos por el Cedente, nominativos, representativos de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca respectivamente. Dichos Títulos Múltiples contendrán las menciones exigidas por el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios. La transmisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca estará limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas/os por el público no especializado.

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en CatalunyaCaixa, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el respectivo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario según el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de las citadas Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, CatalunyaCaixa se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

CatalunyaCaixa, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de las mismas y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.

Dado el carácter de inversor profesional del Fondo y la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 29.1 del Real Decreto 716/2009, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el Registro de la Propiedad.

3.3.4 Eficacia de la cesión

La cesión de Derechos de Crédito y la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados de Transmisión de Hipoteca surtirán plenos efectos entre las partes a partir de la Fecha de Cesión, que coincide con la Fecha de Constitución.

3.3.5 Precio de la cesión

El precio de la cesión de los Derechos de Crédito será igual al importe que represente en la Fecha de Constitución, la suma **(i)** del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito, **(ii)** el cupón corrido correspondiente a cada uno de los Derechos de Crédito (que será igual a los intereses ordinarios devengados y no vencidos por cada uno de los Derechos de Crédito desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la Fecha de Constitución), **(iii)** los intereses por el aplazamiento en el pago desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso y **(iv)** los intereses de demora.

El importe del precio detallado en el punto (i) será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez se haya efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos y el Préstamo B.

El importe del precio detallado en el puntos (iii) y (iv) anteriores será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de la Emisión de Bonos y el Préstamo B, y con cargo a parte del Préstamo Subordinado.

El pago del punto (ii) se efectuará por la Sociedad Gestora al Cedente en nombre del Fondo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos, posterior a la Fecha de Constitución, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

3.3.6 Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto del que forma parte este documento, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del principal o de los intereses de los Derechos de Crédito, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Préstamos Hipotecarios y de los Préstamos no Hipotecarios, según corresponda.

El Cedente no asume la eficacia de las garantías accesorias a los Derechos de Crédito, que, en su caso, pudieran existir. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en cuanto a la administración de los Derechos de Crédito cedidos y las derivadas del Contrato de Préstamo Subordinado y del Préstamo B y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones realizadas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional. Hasta la Fecha de Constitución, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la Fecha de Cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, éste será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.7 Anticipo de fondos

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal, intereses o por otro concepto derivado de los Derechos de Crédito.

3.3.8 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito:

- a. A percibir, desde la Fecha de Constitución, la totalidad del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito.
- b. A percibir el interés por el aplazamiento en el pago desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso más los intereses ordinarios devengados y no vencidos (“cupón corrido”).
- c. A percibir la totalidad de las cantidades devengadas satisfechas y no satisfechas como intereses ordinarios sobre el capital de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Constitución.
- d. A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por los intereses de demora, con la excepción de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá al Cedente de los Derechos de Crédito.

- e. A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos, en su caso, por el Cedente en pago de principal e intereses ordinarios o de demora, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado.
- f. A percibir, en su caso, cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Derechos de Crédito, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido incluyendo intereses de demora.

Sólo una vez satisfechas todas las cantidades que conforme a lo anterior correspondieran al Fondo, CatalunyaCaixa podrá resarcirse, con dicho producto remanente, de las cantidades que le correspondan, incluido cualquier derecho que pudiera derivarse del valor residual del bien.

Los rendimientos de los Derechos de Crédito y las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado total o parcial del capital, no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito afectados.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Derechos de Crédito.

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Cedente, derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional, sin perjuicio del derecho del Fondo a recuperar dichas cantidades si con posterioridad el Cedente hubiera cobrado los importes derivados de dichos gastos o costas de los correspondientes Deudores.

3.4 EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la siguiente forma:

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito que administre. Dicha transferencia se realizará diariamente en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Las “**Fechas de Cobro**” del Fondo serán todos los Días Hábiles en los cuales se realicen pagos por los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito.

La Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Administrador, instruirá al Administrador para que notifique a cada uno de los Deudores, terceros garantes y compañías aseguradoras, en su caso, de los Derechos de Crédito que, a partir de que dicha notificación surta efecto, abonen directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos las cantidades a que vienen obligados por los Derechos de Crédito. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador no hubiese cumplido con el plazo de notificación a los Deudores, terceros garantes y compañías aseguradoras, en su caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en el caso de intervención del Banco de España, de concurso del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime necesario, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe dicha notificación a los Deudores.

El Cedente en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito.

Mensualmente, en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá al pago a los tenedores de los Bonos y a la Entidad Prestamista del Préstamo B de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos y del Préstamo B conforme a las condiciones establecidas para los Bonos y para el Préstamo B en los apartados 4.8 y 4.9 de la Nota de Valores, en el apartado 3.4.2.3 del Módulo Adicional y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago, los “**Fondos Disponibles**” para atender las obligaciones del Fondo con los tenedores de los Bonos y la Entidad Prestamista del Préstamo B serán (i) los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses ordinarios y de demora, calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo:

Los ingresos obtenidos calculados en cada Fecha de Determinación entre la Fecha de Determinación anterior, incluida, y la Fecha de Determinación actual, excluida (salvo para la primera Fecha de Determinación que serán calculados entre la Fecha de Constitución, incluida y la primera Fecha de Determinación, excluida); (ii) los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería; (iii) la Disposición del Fondo de Reserva; (iv) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo; (v) otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses de los Derechos de Crédito; y (vi) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles u otros activos adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo.

Con periodicidad mensual y trimestral, la Sociedad Gestora elaborará informes sobre la evolución del Fondo, la cartera y los Bonos.

Las disposiciones realizadas con cargo al Aval del Estado no forman parte de los Fondos Disponibles de modo que la ejecución del mismo se realizará de conformidad con lo previsto en el apartado 4.7.2 de la Nota de Valores.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito

3.4.2.1 Descripción de las mejoras de crédito

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

- (i) Aval del Estado para los Bonos de la Serie A1(G): el Aval del Estado garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A1(G).
- (iii) Cuenta de Tesorería: la Sociedad Gestora abrirá una cuenta corriente a tipo de interés garantizado en el Agente de Pagos, garantizándose de esta forma un rendimiento mínimo de los saldos habidos en ella.
- (iv) Fondo de Reserva: constituido con cargo al Préstamo Subordinado, que permitirá hacer frente a los pagos del Fondo ante pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos.

- (v) Subordinación y postergación del Préstamo B: que se deriva del lugar que ocupa en la aplicación de los Fondos Disponibles así como de las reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización del Préstamo B.
- (vi) Compromiso de otorgamiento de una línea de crédito o depósito en efectivo: que permitirá, en el supuesto de descenso de la calificación crediticia a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, y/o en el evento que de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio del Administrador sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (low) a largo plazo, que el Fondo pueda disponer de un depósito o línea de liquidez en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba derivadas de los Derechos de Crédito.

3.4.2.2. Fondo de Reserva

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional, se constituirá un depósito denominado Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Subordinado, por un importe igual al 5,00% de la suma del saldo nominal inicial de los Bonos y del importe del Préstamo B, es decir, TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL euros (32.500.000 €) ("**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**"). En ningún caso, el Fondo de Reserva se podrá reducir por debajo del Nivel Requerido del Fondo de Reserva si no es para permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, en una cantidad igual a la Disposición del Fondo de Reserva, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

La "**Disposición del Fondo de Reserva**" consistirá en:

(a) Con anterioridad a la última Fecha de Pago o a la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en un importe equivalente al menor de los siguientes conceptos:

(i) el importe del Fondo de Reserva; y

(ii) la diferencia positiva entre (a) los importes debidos a impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y la comisión de administración, e intereses

devengados de los Bonos; y (b) los Fondos Disponibles para el Cálculo de la Disposición del Fondo de Reserva.

(b) En la última Fecha de Pago o en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el importe disponible del Fondo de Reserva.

Los “**Fondos Disponibles para el Cálculo de la Disposición del Fondo de Reserva**” consistirá en la suma de los conceptos (i), (ii), (iv), (v) y (vi) de los Fondos Disponibles según su definición en el apartado 3.4.1. del Módulo Adicional.

De conformidad con lo anterior, el Fondo de Reserva está diseñado para cubrir posibles deficiencias de fondos para el pago de intereses de los Bonos en una determinada Fecha de Pago, no siendo esta ni la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo.

En la última Fecha de Pago o, en su defecto, la fecha en que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo, el Fondo de Reserva está diseñado para utilizarse para el pago de principal e intereses de los Bonos.

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

3.4.2.3 Contrato de Préstamo B

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CatalunyaCaixa un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de doscientos cincuenta millones trescientos mil (250.300.000 €) euros (el “**Préstamo B**”) destinado por la Sociedad Gestora a la adquisición de parte de los Derechos de Crédito.

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos.

El Préstamo B devengará, desde la Primera Fecha de Pago, intereses a un tipo de interés anual variable fijado mensualmente, que será igual al resultado de sumar al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos aplicable para cada período de devengo de interés un margen de 0,40%.

El Préstamo B tendrá el carácter de subordinado, de tal forma que el pago de las cantidades adeudadas a CatalunyaCaixa en virtud del mismo estará postergado en rango respecto de los bonistas y de los demás acreedores comunes del Fondo (excepto el Préstamo Subordinado cuya amortización de principal e intereses está postergado en rango respecto al Préstamo B), de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Los intereses derivados del Préstamo B resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos.

Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista del Préstamo B únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses, salvo para la primera Fecha de Pago que corresponderán a los días efectivos entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

La amortización del Préstamo B se realizará de conformidad con las reglas recogidas en el apartado 4.9.3 de la Nota de Valores, y en cualquier caso, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo B (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de las cantidades correspondientes del préstamo cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a la Entidad Prestamista del Préstamo B, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Prestamista del Préstamo B en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo sean suficientes de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a la Entidad Prestamista del Préstamo B por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo B en dicha Fecha de Pago. Los intereses devengados y no pagados en una fecha de Pago no generarán intereses de demora.

La Entidad Prestamista del Préstamo B podrá ceder y transferir total o parcialmente su participación en el Préstamo B a otras entidades de crédito. Como consecuencia de la cesión o transmisión que se efectúe, el cesionario quedará subrogado en la posición contractual de la Entidad Prestamista del Préstamo B, con todos sus derechos y obligaciones, por razón de la participación que se le ha cedido.

El Préstamo B quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, como final, la calificación asignada con carácter provisional a los Bonos.

3.4.2.4 Compromiso de otorgamiento de una línea de crédito o depósito en efectivo

CatalunyaCaixa suscribirá, en virtud de la Escritura de Constitución, un compromiso con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en virtud del cual, CatalunyaCaixa como Administrador de los Derechos de Crédito, en caso de descenso de su calificación crediticia a largo plazo por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio del Administrador fuese inferior a un nivel consistente con un rating BBB (low) a largo plazo, constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y de acuerdo con el Rating de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo, o contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y de acuerdo con el Rating de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo.

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado, por la Sociedad Gestora, agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Derechos de Crédito durante el mes en el que se haya obtenido un mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la escala de calificación de Moody's, y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, desde que el riesgo crediticio del Administrador fuera inferior a un nivel consistente con un rating BBB (low) a largo plazo, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Derechos de Crédito fuese del 0,00% y a una TAA del 10,00%.

El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de liquidez en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba derivadas de los Derechos de Crédito.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada

3.4.3.1 Préstamo Subordinado

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CatalunyaCaixa un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y dos euros con cuarenta y cuatro céntimos (34.746.592,44 €) (el “**Préstamo Subordinado**”).

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos.

El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la Sociedad Gestora a la dotación del Fondo de Reserva y al pago de los Gastos Iniciales (Coste de Diferimiento incluido) y emisión de los Bonos.

El Préstamo Subordinado tendrá el carácter de subordinado, de tal forma que el pago de las cantidades adeudadas a CatalunyaCaixa en virtud del mismo estará postergado en rango respecto de los bonistas y de los demás acreedores comunes del Fondo, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

La remuneración del Préstamo Subordinado, debido a su carácter subordinado, en relación con el resto de obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Derechos de Crédito, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos, tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y fijo (“**Remuneración Fija**”) y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo (“**Remuneración Variable**”).

1. Remuneración Fija

- ◆ La Remuneración Fija será un interés nominal anual, variable y pagadero mensualmente, igual al Tipo de Interés de Referencia, descrito en el apartado 4.8.1. de la Nota de Valores. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados que deberán abonarse en la Fecha de Pago en la que finaliza cada Período de Devengo de Intereses se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- ◆ Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago por carecer el Fondo de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos ni se acumularán al principal ni devengarán penalidad alguna y por tanto se abonarán en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles lo permitan de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, con preferencia a los intereses que correspondiera abonar en las referidas Fechas de Pago.

2. Remuneración Variable

- ♦ La Remuneración Variable del Préstamo Subordinado consistirá en que CatalunyaCaixa tendrá derecho a recibir mensualmente una cantidad subordinada y variable que se determinará y devengará al vencimiento de cada período mensual, que comprende el mes natural anterior al mes de cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo.
- ♦ La liquidación de la Remuneración Variable que hubiere sido devengada, en su caso, al cierre de cada mes se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada mes, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las Fechas de Pago de la Remuneración Fija y Variable del Préstamo Subordinado coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses.

Los intereses del Préstamo Subordinado se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Período de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora podrá amortizar libremente cualquier cantidad del Préstamo Subordinado, en nombre y por cuenta del Fondo, y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, intentando que el capital pendiente del Préstamo Subordinado no sea nunca superior al Fondo de Reserva dotado más los Gastos Iniciales que estén pendientes de amortizar.

No obstante lo anterior, el vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la fecha de liquidación anticipada, si esta es anterior.

A efectos aclaratorios se hace constar que, aunque se produzca la amortización del 100% del principal del Préstamo Subordinado, seguirá devengándose Remuneración Variable hasta la Fecha de Vencimiento del Préstamo Subordinado prevista en el párrafo anterior.

La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 20 de diciembre de 2010 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las cantidades del Préstamo Subordinado que no hayan sido dispuestas para atender el pago de las finalidades a las que éste se destina, se amortizarán en la primera Fecha de Pago, el 20 de diciembre de 2010, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a CatalunyaCaixa, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CatalunyaCaixa en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vii) del mencionado apartado para el caso de los intereses en concepto de Remuneración Fija y del principal y en los apartados (i) a (viii) del mencionado apartado para el caso de la Remuneración Variable.

Todas las cantidades que en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CatalunyaCaixa se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las cantidades debidas a CatalunyaCaixa y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de ésta.

Este Préstamo Subordinado se resolverá en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación.

3.4.3.2 Subordinación del Préstamo B.

El Préstamo B se encuentra postergado en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos y del Préstamo B.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería

3.4.4.1.1 Cuenta de Tesorería en el Agente de Pagos

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Tesorería, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada "Cuenta de Tesorería" a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedentes de los Derechos de Crédito y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable por las cantidades depositadas en la misma.

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos y del Préstamo B.
- (ii) Disposición del principal del Préstamo Subordinado en la parte destinada al pago de los Gastos Iniciales (Coste de Diferimiento incluido) y emisión de Bonos.
- (iii) El importe a que asciende en cada momento el Fondo de Reserva.
- (iv) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería.
- (v) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.
- (vi) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Derechos de Crédito, más cualquier otra cantidad que corresponda a los Derechos de Crédito.
- (vii) Importes dispuestos con cargo al Aval del Estado.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Banesto garantiza un tipo de interés nominal anual, variable mensualmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer período de devengo de intereses, que tendrá una duración superior (entre la Fecha de Constitución y el último día del mes natural siguiente), aplicable para cada período de devengo de intereses (meses naturales, diferentes a los Períodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual a la media simple de los tipos Euribor a un (1) mes de cada día del período de interés de que se trate más un margen del 0,14%, determinado para cada período de devengo de intereses, y aplicable desde el primer día del mes natural siguiente a cada Fecha de Pago (excepto para el primer período de devengo de intereses que se aplicará desde la Fecha de Constitución). Los intereses devengados que deberán liquidarse durante los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes siguiente al mes en que fueron devengados, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

En consecuencia, el primer período de devengo de intereses tendrá lugar desde la Fecha de Constitución hasta el 30 de noviembre de 2010, inclusive, debiendo liquidarse dichos intereses durante los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes siguiente, esto es, entre el 2 de 2010 y el 8 de diciembre de 2010.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banesto experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio de Banesto fuese inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y de acuerdo con el Rating de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente de Pagos de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de Banesto y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, se mantenga la situación en que el riesgo crediticio del tenedor de la Cuenta de Tesorería sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo.

- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y de acuerdo con el Rating de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banesto en virtud de dicho contrato.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, trasladar la Cuenta de Tesorería a una tercera entidad, informando a la CNMV, siempre y cuando dicha entidad tenga una calificación para su riesgo a corto plazo igual a P-1 según la escala de Moody's, y de acuerdo con el Rating de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo.

3.4.4.1.2 Traslado de la Cuenta de Tesorería a CatalunyaCaixa

En el supuesto de que CatalunyaCaixa obtuviera una calificación para su riesgo a corto plazo igual a P-1 según la escala de Moody's, y de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio de CatalunyaCaixa fuese igual a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo, la Sociedad Gestora, informando a la CNMV, cancelará la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos y procederá a la apertura de una Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo en CatalunyaCaixa, a la que trasladará los saldos que hubiera en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos y a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedentes de los Derechos de Crédito. En este supuesto, el Cedente firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Tesorería en CatalunyaCaixa en los mismos términos y condiciones (pudiendo ser superior la remuneración de la Cuenta de Tesorería) descritos en el apartado 3.4.4.1.1 anterior.

En el supuesto referido en el párrafo anterior, serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en CatalunyaCaixa todas las cantidades líquidas relacionadas en el apartado 3.4.4.1.1 anterior.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería abierta en CatalunyaCaixa se realizarían todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería abierta en CatalunyaCaixa no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería abierta en CatalunyaCaixa se mantendrán en efectivo.

En el caso de que CatalunyaCaixa haya obtenido para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada una calificación de P-1 (Moody's) o superior, y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio del Cedente no fuese inferior a un nivel

consistente con un rating BBB (high) a largo plazo y se haya trasladado la Cuenta de Tesorería a CatalunyaCaixa, en el supuesto de que dicha calificación le sea rebajada situándose por debajo de P-1, y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, su riesgo crediticio fuese inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo o fuera, por cualquier motivo, retirada por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este contrato:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y de acuerdo con el Rating de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por CatalunyaCaixa de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de CatalunyaCaixa.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y de acuerdo con el Rating de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating BBB (high) a largo plazo y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CatalunyaCaixa en virtud de dicho contrato.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto.

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito.

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor

3.4.6.1. Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos En la Fecha de Desembolso.

1. Origen

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- (i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos.
- (ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo B.
- (iii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado.

2. Aplicación

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- (i) Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito que son agrupados en el Fondo.
- (ii) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo (Coste de Diferimiento incluido) según lo descrito en el apartado 3.4.3. del presente Módulo Adicional.
- (iii) Dotación del Fondo de Reserva.

3.4.6.2. A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prolación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos.

1. Origen de fondos

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, se determinarán en cada Fecha de

Determinación y serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

- (i) Ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses ordinarios y de demora percibidos desde la Fecha de Determinación anterior, incluida, hasta la Fecha de Determinación correspondiente, excluida, excepto para la primera Fecha de Pago en que serán los percibidos desde la Fecha de Constitución, incluida hasta la Fecha de Determinación anterior, excluida.
- (ii) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a los anteriores.
- (iii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería.
- (iv) El importe correspondiente a la Disposición del Fondo de Reserva.
- (v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- (vi) Todas las cantidades que ingrese el Fondo en concepto de cobros de cualquier tipo sin perjuicio de la regla establecida en el apartado 3.4.6.2.3 con respecto a las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado.
- (vii) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación y cuando proceda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo.

2. Aplicación de fondos

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos, el orden en que se enumera a continuación:

- (i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo.
- (ii) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora, la comisión del Agente de Pagos y la comisión del Administrador (en caso de que se produzca la sustitución del Administrador).
- (iii) Pago de intereses de los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3 y en relación con los Bonos A1(G), reembolso al Estado Español de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A1(G) avalada y no devueltos en Fechas de Pago anteriores.

A los efectos de computar la antigüedad de los débitos vencidos de las cantidades adeudadas al Estado Español por disposiciones del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A1(G), la Sociedad Gestora considerará la fecha en la que se solicita al Estado Español dicha disposición y no la fecha en que el Estado Español realiza el desembolso.

- (iv) Retención de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos para su distribución de conformidad con las reglas establecidas en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores.
- (v) Retención de la cantidad suficiente para mantener el Nivel Requerido del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de Liquidación del Fondo.
- (vi) Pago de los intereses devengados por el Préstamo B.
- (vii) Retención de los Fondos Disponibles para Amortización del Préstamo B. La amortización del principal del Préstamo B se realizará conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9.3 de la Nota de Valores.
- (viii) Pago de los intereses devengados en concepto de Remuneración Fija por el Préstamo Subordinado y amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- (ix) Pago de la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado.

Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y el mantenimiento de su admisión a negociación en mercados secundarios organizados.
- d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

- a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión de Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado y del Fondo de Reserva.
- e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3. Otras reglas

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.
- Los Fondos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prolación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prolación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate y en caso de que perduren impagos durante dos o más Fechas de Pago, los importes impagados más antiguos se situarán en un Orden de Prolación de Pagos inmediatamente anterior al más reciente.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

- Las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán en la siguiente Fecha de Pago a la recepción de las mismas únicamente para cubrir las insuficiencias de principal e intereses de los Bonos de la Serie A1(G).

3.4.6.3. En la Fecha de Liquidación del Fondo

Los “**Fondos Disponibles para Liquidación**” serán (i) los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses calculados como en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: Los ingresos obtenidos calculados en cada Fecha de Determinación entre la Fecha de Determinación anterior, incluida, y la Fecha de Determinación actual, (en este caso, la Fecha de Liquidación), excluida; (ii) los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería; (iii) el importe del Fondo de Reserva; (iv) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo; (v) otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses de los Derechos de Crédito; (vi) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo; y (vii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tengan lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación según el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora, la comisión del Agente de Pagos y la comisión del Administrador (en caso de que se produzca la sustitución del Administrador).
- (iii) Pago de Intereses de los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3 y en relación con los Bonos A1(G), reembolso al Estado Español de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A1(G) avalada, no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos).

A los efectos de computar la antigüedad de los débitos vencidos de las cantidades adeudadas al Estado Español por disposiciones del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A1(G), la Sociedad Gestora considerará la fecha en la que se

solicita al Estado Español dicha disposición y no la fecha en que el Estado Español realiza el desembolso.

- (iv) Amortización de los Bonos de la Serie A1(G), A2 y A3 hasta su total amortización, reembolso al Estado Español de las cantidades debidas por las disposiciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A1(G).
- (v) Pago de los intereses devengados del Préstamo B.
- (vi) Amortización del principal del Préstamo B hasta su total amortización.
- (vii) Pago de los intereses devengados en concepto de Remuneración Fija por el Préstamo Subordinado y amortización del principal de dicho Préstamo.
- (viii) Pago de la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado.

Tal y como se detalla en el punto 3 anterior, "Otras reglas", cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de mayor a menor antigüedad de los débitos exigibles.

3.4.7. Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

No aplicable.

3.5 NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DEL CEDENTE DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS

El Cedente de los Derechos de Crédito que se titulizan es CatalunyaCaixa

Domicilio social: Plaza Antoni Maura, 6, 08003, Barcelona, España.

Número de identificación fiscal: G-65345472

Teléfono: 93.484.50.00

Fax: 93.484.51.41

Dirección en Internet: <http://www.caixacatalunya.com> o www.caixacatalunya-tarragona-manresa.com

CatalunyaCaixa es una entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, que está al servicio de sus impositores y del desarrollo económico y social en su zona de actuación.

Está registrada en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B 400.372, folio 1, tomo 41.978, inscripción 1ª.

Está sujeta a la supervisión del Banco de España, inscrita en el Registro de Cajas de Ahorros del Banco de España con el Número 2013.

El balance de situación consolidado pro-forma de CatalunyaCaixa, a 31 de diciembre de 2009, ha sido revisado por Deloitte, SL, según consta en su informe especial preparado, exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992, con fecha 5 de julio de 2010. Las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2009 de CatalunyaCaixa se han preparado siguiendo los mismos criterios contables y de conformidad con la Circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre, relativa a las Normas de Información Financiera Pública y Reservada a los Modelos de Estados Financieros de las Entidades de Crédito, modificada por la Circular 6/2008 del Banco de España, de 26 de noviembre. Dicha circular constituye la adaptación sectorial a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas por la Unión Europea mediante reglamentos comunitarios, de acuerdo con el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Congreso, y disposiciones posteriores que las han modificado y ampliado.

El balance de situación de CatalunyaCaixa a 31 de julio de 2010 ha sido revisado por Deloitte, SL. el 5 de julio de 2010.

Se muestra a continuación el balance de situación de CatalunyaCaixa a 31 de julio de 2010 y el balance de situación consolidado pro-forma de CatalunyaCaixa a 31 de diciembre de 2009 y la comparación de ambas. El balance de situación consolidado pro-forma de CatalunyaCaixa a 31 de diciembre de 2009 se ha obtenido mediante la agregación de los balances de situación consolidados al 31 de diciembre de 2009 de Caixa d'Estalvis de Catalunya, Caixa d'Estalvis de Tarragona y Caixa d'Estalvis de Manresa, más los ajustes de eliminación de saldos y transacciones entre dichas entidades financieras.

En relación con los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales de Caixa d'Estalvis de Catalunya correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009 aparecía una salvedad por incertidumbre en relación con los efectos que la operación de fusión con Caixa d'Estalvis de Tarragona y Caixa d'Estalvis de Manresa y la posible aplicación que de un plan alternativo a dicha fusión presentado a solicitud del Banco de España pudieran tener sobre las cuentas anuales. Los auditores confirmaron mediante informe de fecha 18 de mayo de 2010 que dicha salvedad por incertidumbre dejó de ser aplicable como resultado de la aprobación de la fusión por las Asambleas Generales de las tres entidades el 17 de mayo de 2010.

ACTIVO (miles de euros)	31/07/2010	pro-forma 12/2009	% Variación
Caja y depósitos en bancos centrales	1.101.997	817.161	34,86%
Cartera de negociación	1.152.859	1.108.479	4,00%
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	39.993	80.701	-50,44%
Activos financieros disponibles para la venta ¹	4.393.243	5.170.391	-15,03%
Inversiones crediticias	57.856.264	59.109.058	-2,12%
Cartera de inversión a vencimiento	1.224.967	4.652.832	-73,67%
Ajustes a activos financieros por macrocoberturas	-7.217	28.710	-125,14%
Derivados de cobertura	1.119.507	891.463	25,58%
Activos no corrientes en venta	3.024.957	1.365.039	121,60%
Participaciones	249.232	323.255	-22,90%
- Entidades asociadas	75.794	81.396	-6,88%
- Entidades multigrupo	173.438	241.859	-28,29%
Contratos de seguros vinculados a pensiones	0	0	-
Activos por reaseguros	0	20.677	-100,00%
Activo material	2.706.820	2.197.240	23,19%
- Inmovilizado material	1.391.834	1.257.942	10,64%
- Inversiones inmobiliarias	1.314.986	939.298	40,00%
Activo intangible	56.843	27.485	106,81%
- Fondos de comercio	0	0	-
- Otros activos intangibles	56.843	27.485	106,81%
Activos fiscales	2.058.024	808.044	154,69%
- Corrientes	194.483	241.326	-19,41%
- Diferidos	1.863.541	566.718	228,83%
Resto de activos	5.010.427	4.363.938	14,81%
TOTAL ACTIVO	79.987.915	80.964.473	-1,21%

PASIVO Y PATRIMONIO NETO (miles de euros)

PASIVO	31/07/2010	pro-forma 12/2009	% Variación
Cartera de negociación	942.368	919.340	2,50%
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios a pérdidas y ganancias	0	10.183	-100,00%
Pasivos financieros a coste amortizado ¹	70.798.607	71.945.348	-1,59%
Ajustes a pasivos financieros por macrocoberturas	602.697	363.582	65,77%
Derivados de cobertura	358.197	336.254	6,53%
Pasivos asociados a activos no corrientes en venta	2.648.150	0	-
Pasivos por contratos de seguros	0	2.673.187	-100,00%
Provisiones	835.805	369.296	126,32%
Pasivos fiscales	1.089.384	286.578	280,14%
- Corrientes	10.704	7.499	42,74%
- Diferidos	1.078.680	279.079	286,51%
Fondo Obra Social	345.335	207.621	66,33%
Resto de pasivos	119.577	179.304	-33,31%
Capital reembolsable a la vista	0	0	-
TOTAL PASIVO	77.740.120	77.290.693	0,58%

PATRIMONIO NETO	31/07/2010	pro-forma 12/2009	% Variación
------------------------	-------------------	------------------------------	--------------------

Fondos propios ²	2.146.581	3.570.838	-39,89%
- Fondos de dotación	0	9	-100,00%
- Escriturado	0	9	-100,00%
- Menos: capital no exigible	0	0	-
- Prima de emisión	0	0	-
- Reservas	2.129.929	3.460.496	-38,45%
- Otros instrumentos de capital	0	0	0,00%
- Menos: Valores propios	0	0	0,00%
- Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante	16.652	110.333	-84,91%
- Menos: dividendos y retribuciones	0	0	-
Ajustes por valoración	79.912	80.761	-1,05%
- Activos financieros disponibles para la venta	82.673	73.099	13,10%
- Coberturas de los flujos de efectivo	5.264	14.832	-64,51%
- Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	0	0	-
- Diferencias de cambio	0	0	-
- Activos no corrientes en venta	3.650	0	-
- Entidades valoradas por el método de la participación	(11.675)	-7.170	62,83%
- Resto de ajustes por valoración	0	0	-
Intereses minoritarios	21.302	22.181	-3,96%
- Ajustes por valoración	0	0	0,00%
- Resto	21.302	22.181	-3,96%
TOTAL PATRIMONIO NETO	2.247.795	3.673.780	-38,82%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	79.987.915	80.964.473	-1,21%

PRO-MEMORIA

Riesgos contingentes	4.585.865	3.547.690	29,26%
Compromisos contingentes	11.569.617	11.673.260	-0,89%

¹ En este epígrafe se incluye los saldos procedentes de la reclasificación de los activos y pasivos de Ascat Vida SA d'Asseurances i Reasseurances, y Ascat Asseurances Generals, SA, Caixa Tarragona Vida, SA y Caixa Manresa Vida, SAU.

² A efectos contables, las participaciones preferentes convertibles en cuotas participativas suscritas por el FROB y que tienen la consideración de recursos propios básicos, están registradas en el epígrafe de "Pasivos financieros a coste amortizado".

Se incluye a continuación la información relativa a las Cuentas de pérdidas y ganancias a 31 de julio de 2010 (miles de euros).

	31/07/2010
Intereses y rendimientos asimilados	190.726
Intereses y cargas asimiladas	125.544
MARGEN DE INTERESES	65.182
Rendimientos de instrumentos de capital	366
Resultados entidades método participación	(1.721)
Comisiones percibidas	32.582
Comisiones pagadas	4.717
Resultados de operaciones financieras (neto)	2.399
Diferencias de cambio (neto)	269
Otros productos de explotación	25.065
Otras cargas de explotación	24.689
MARGEN BRUTO	94.736
Gastos de administración	68.933
Amortización	6.962
Dotaciones a provisiones (neto)	187

Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(283)
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	18.937
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	1
Ganancias/ (Pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	(717)
Ganancias/ (Pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como	(573)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	17.646
Impuesto sobre beneficios	5.126
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA	12.520
Resultado de operaciones interrumpidas	3.980
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	16.500
Resultado atribuido a la minoría	(152)
RESULTADO ATRIBUIBLE AL GRUPO	16.652

Los índices de morosidad de CatalunyaCaixa y de cobertura de la cartera en mora sin incluir e incluyendo las garantías hipotecarias, son las que se recogen en el siguiente cuadro a 30 de septiembre de 2010:

Cifras auditadas	30/09/10
Índice de morosidad hipotecaria:	5,42%
Índice de morosidad no hipotecaria:	6,81%
Índice de cobertura de la cartera de crédito:	86,39%
Índice de cobertura de la cartera incluyendo garantías hipotecarias:	151%

3.6 RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR

No aplica.

3.7 ADMINISTRADOR, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores

PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS será constituido por Gestión de Activos Titulizados, SGFT, S.A. como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo PYMECAT 3 FTPYME, FTA, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar

sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos, la entidad prestamista del Préstamo B y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

3.7.1.1 Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.
- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario y se notifique a las Agencias de Calificación.
- (vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por CatalunyaCaixa de sus obligaciones como Administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora

tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito.

- (vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar que las cantidades depositadas en la misma produzcan la rentabilidad acordada en el contrato.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y a la Entidad Prestamista del Préstamo B y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado y del Préstamo B.
- (x) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del Estado.
- (xi) Comunicar a la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español en cada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A1(G).
- (xii) Reclamar al Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español, de acuerdo con la Orden de 10 de enero de 2007, las cantidades que sean necesarias para el pago de principal e intereses de la Serie A1(G).
- (xiii) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.
- (xiv) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera las Agencias de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.
- (xv) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xvii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos y al Préstamo B en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie en cada Fecha de Pago.

(xviii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.

(xix) Facilitar a los tenedores de los Bonos, CNMV y Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.

3.7.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada (1) a la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida y (2) a que no se vea perjudicada la calificación crediticia de los Bonos. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación y a las Entidades Directoras.

Para el caso de sustitución forzosa

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, deberá buscar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.3 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible y (iii) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.4. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad gestora percibirá, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida) una comisión de gestión que se devengará mensualmente, calculada sobre el Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior, con un importe mínimo mensual, y que consistirá en un gasto periódico del Fondo.

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado anterior, la comisión de gestión mencionada en este apartado puede verse modificada como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados

El Cedente de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, en cuanto a la custodia y administración de los Derechos de Crédito, así como el depósito de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Cedente aceptará en la Escritura de Constitución el mandato recibido de la Sociedad Gestora. El Cedente, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones.

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de una Participación Hipotecaria o de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor de un Préstamo Hipotecario, corresponderá a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como titular este último de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009, el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del

correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Cedente quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se subrogase en la posición del Cedente en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Cedente tendrá la facultad de ejercer, con anterioridad a la correspondiente adjudicación de los inmuebles en subasta pública, el derecho de tanteo de la Sociedad Gestora para la adquisición de los inmuebles, durante un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir el inmueble en las mejores condiciones que se le hayan sido ofrecidas a la Sociedad Gestora por las entidades profesionales correspondientes.

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto de que el Administrador en cuestión no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.

Ni los titulares de los Bonos ni la entidad prestamista del Préstamo B ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

El Administrador, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente y adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en la Escritura de Constitución.

- ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios Derechos de Crédito y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato.
- iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y Administrador de los Derechos de Crédito y depositario de los correspondientes contratos en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito, regulados en la Escritura de Constitución es la siguiente:

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos

El Cedente, en su condición de Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de Derechos de Crédito, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al Auditor del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora,

facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

2. Gestión de cobros

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito.

El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la forma prevista en el apartado 3.4.5 anterior.

3. Fijación del tipo de interés

En los Derechos de Crédito en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

4. Información

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Derechos de Crédito, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Derechos de Crédito, con la situación de morosidad de los Derechos de Crédito, con las modificaciones habidas en las características de los Derechos de Crédito, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en la Escritura de Constitución.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora solicite.

5. Subrogación de los Derechos de Crédito

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los que derivan los Derechos de Crédito, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de operaciones de financiación, descritos en

el memorando sobre los criterios de concesión de operaciones de financiación a empresa, anexo a la Escritura de Constitución del Fondo, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores.

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario, de la Participación Hipotecaria y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Derechos de Crédito

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Derechos de Crédito o sus garantías por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre éstos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Derechos de Crédito o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender a las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos o créditos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo a las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con los Deudores correspondientes, en los términos y condiciones que estime oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la novación modificativa del Derecho de Crédito en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique su rango en virtud de dichas novaciones.

Adicionalmente a todo lo anterior, exclusivamente en caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, quedará autorizado, desde la Fecha de Constitución, a desarrollar cualquiera de las actuaciones descritas en el apartado **“2.2.7.6.- Procesos de gestión de impagados”** del **“Memorándum Interno sobre Concesión de Créditos”** que se resume en el apartado 2.2.7 anterior y que figura anexo a la Escritura de Constitución (o en la versión actualizada del mismo, en caso de que éste haya sufrido alteraciones con el tiempo), adoptando al efecto, de entre las alternativas recogidas en el referido documento, las medidas que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación con garantía hipotecaria (pudiendo para ello novar modificativamente los Derechos de Crédito, e incluso condonar parte de los mismos (por importe razonable en comparación

con el total de la deuda, siempre que no se observe viabilidad en la empresa del deudor, ni solvencia por parte de prestatarios ni avalistas, previa autorización de la Sociedad Gestora, y como contrapartida al pago completo del importe de deuda no condonada), con los límites previstos en el Memorandum Interno sobre Concesión de Créditos y con sujeción a las condiciones descritas en los apartados a) y b) siguientes- siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales se ajuste a lo previsto en el “Memorandum Interno sobre Concesión de Créditos” (o en la versión actualizada del mismo, en caso de que éste haya sufrido alteraciones con el tiempo), no suponga que la fecha de vencimiento del Derecho de Crédito exceda de la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) pactado en la actualidad.

a) Renegociación del tipo de interés

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Derecho de Crédito.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Derechos de Crédito, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

- i) El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Derechos de Crédito en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos o créditos a empresas y autónomos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares a los Derechos de Crédito.
- ii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Derecho de Crédito tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos o créditos por él concedidos, ni la modificación de la periodicidad de revisión del tipo de interés de los mismos.

En ningún caso, la renegociación del tipo de interés de un Derecho de Crédito podrá realizarse si previamente o como resultado de la renegociación, el margen o diferencial medio ponderado por el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito sobre su índice de referencia fuera inferior a 0,45%.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Derechos de Crédito podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Derecho de Crédito, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador, sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- ii) El importe a que ascienda la suma del capital inicial o principal cedido al Fondo de los Derechos de Crédito sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del capital o principal cedido al Fondo de todos los Derechos de Crédito.
- iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - (a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - (b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo la Fecha de Vencimiento Final, es decir, el 31 de julio de 2049.
 - (c) Que el Préstamo no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos con una antigüedad superior a noventa (90) días, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad del alargamiento del plazo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Derechos de Crédito, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Derecho de Crédito, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora

de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Derechos de Crédito renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

7. Ampliación de la hipoteca

Si en cualquier momento, el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en una cantidad superior a los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 9 del Real Decreto 716/2009, solicitar al Deudor hipotecario en cuestión, en la medida que legalmente sea exigible:

- a) La ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo o crédito que garantiza; o
- b) La devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía de los mismos.

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador en cuestión.

8. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Derechos de Crédito

Actuaciones en caso de demora

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que al resto de los derechos de crédito de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en la Escritura de Constitución, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos y créditos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean

necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Actuaciones judiciales

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito y en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En particular, el Administrador se obliga a:

- 1) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al deudor.
- 2) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia de ejercicio de tales acciones.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora y en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial a los Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En relación con los Derechos de Crédito, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un Periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Derecho de Crédito que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de insolvencia manifiesta e irrevocable del deudor, la Sociedad Gestora podrá autorizar la transmisión de la finca garante vía compraventa, en la forma y supuestos descritos en el anterior apartado **“2.2.7.6.-Procesos de gestión de impagados”** del **“Memorándum Interno sobre Concesión de Créditos”** que se resume en el apartado 2.2.7 anterior y que figura anexo a la Escritura de Constitución (o en la versión actualizada del mismo, en caso de que éste haya sufrido alteraciones con el tiempo).

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de los Derechos de Crédito y de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito (ver asimismo punto 3.7.2 del presente Módulo Adicional). Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta les pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

9. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro del riesgo de incendios y otros daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro del riesgo de incendios y otros daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamo

Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. En virtud de la escritura pública de formalización de los Préstamos Hipotecarios, el Deudor correspondiente queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato de tales Préstamos Hipotecarios. No obstante, CatalunyaCaixa asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro del riesgo de incendios y otros daños o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes, sobre cualquiera de los inmuebles hipotecados.

10. Compensación

En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente.

11. Subcontratación

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente así como en la Escritura de Constitución, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

12. Notificaciones

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito ni para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro del riesgo de incendios y otros daños aparejados a los Derechos de Crédito subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Duración y sustitución

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación.

Sustitución Forzosa: En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones que la Escritura de Constitución le impone al mismo, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por la Escritura de Constitución, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes:

- (i) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en la Escritura de Constitución;
- (ii) garantizar por una tercera entidad la totalidad de las obligaciones del Administrador;

- (iii) designar un nuevo administrador que acepte las obligaciones recogidas en la Escritura de Constitución mediante la suscripción de un contrato de administración.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de que la calificación crediticia del Administrador descendiese por debajo de Baa3 en la escala de calificación de Moody's, y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio del Administrador fuese inferior a un nivel consistente con un rating BBB (low) a largo plazo, éste se compromete a formalizar un contrato de administración con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en la Escritura de Constitución y en el Folleto con respecto a los Derechos de Crédito administrados por el Cedente ("**back-up servicer**"). Dicho contrato entrará en ejecución y, por lo tanto se llevarán a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito.

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta.

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y, en ningún caso, por el Fondo o la Sociedad Gestora.

3.7.2.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por el asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Cedente de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Derechos de Crédito correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Derechos de Crédito y custodia de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo como titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente como emisor de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Derechos de Crédito. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos no Hipotecarios, cuando el incumplimiento no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de dichos Préstamos no Hipotecarios.

Ni los titulares de los Bonos ni la entidad prestamista del Préstamo B ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción.

3.7.2.4 Remuneración del Administrador

CatalunyaCaixa no percibirá remuneración por la administración de los Derechos de Crédito. No obstante, si CatalunyaCaixa fuera sustituida en su labor de administración de los Derechos de Crédito, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión que

ocupará el segundo (ii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

Por otra parte, CatalunyaCaixa en cada Fecha de Pago de los Bonos, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos, que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3.8 NOMBRE Y DIRECCIÓN Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE PERMUTA, DE CRÉDITO, LIQUIDEZ O DE CUENTAS

El Cedente será la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación.

(i) Préstamo Subordinado:

Contrato de Préstamo Subordinado. Descripción en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.

(ii) Préstamo B:

Contrato de Préstamo B. Descripción en el apartado 3.4.2.3 del presente Módulo Adicional.

Banesto es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación.

(i) Cuenta de Tesorería:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

(ii) Agencia de Pagos

Contrato de Agencia de Pagos. Descripción en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.

Los datos relativos a CatalunyaCaixa y a Banesto y a sus actividades se recogen, respectivamente, en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

4.1 OBLIGACIÓN Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y REMISIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Notificaciones ordinarias periódicas

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, aplicables en el Periodo de Devengo de Intereses siguiente según los criterios contenidos en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.
2. Mensualmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - a) las tasas de amortización anticipada reales de los Derechos de Crédito del Periodo de Determinación precedente;
 - b) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del Principal de los Derechos de Crédito y con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores;
 - c) los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada serie y los porcentajes

que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;

- d) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a Iberclear, CNMV y Agente de Pagos como máximo el tercer Día Hábil siguiente a cada Fecha de Pago.

3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del periodo contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:

- a) Un informe sobre la cartera de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, informe del auditor, y un anexo especificando los principios contables aplicados.

b) Un informe de gestión conteniendo:

- i. El Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito.
- ii. El porcentaje de Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente.
- iii. Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.
- iv. El importe de los Derechos de Crédito impagados.
- v. El importe de los Derechos de Crédito Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total.
- vi. La vida media de la cartera de Derechos de Crédito.
- vii. El tipo medio de la cartera de Derechos de Crédito.
- viii. El Saldo Principal Pendiente de pago de los Bonos y el Saldo Principal Pendiente de pago del Préstamo B.
- ix. El porcentaje de los Bonos y del Préstamo B pendiente de vencimiento.

- x. En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos y al Préstamo B devengados y no pagados.
 - xi. Un análisis detallado de la evolución del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
 - xii. El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el periodo contable.
4. La Sociedad Gestora suministrará trimestralmente a la CNMV y al Mercado AIAF de Renta Fija, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, un informe sobre la evolución de los Derechos de Crédito incorporadas al Fondo, así como la evolución de las calificación crediticia de los Bonos y de cualquier contraparte que mantenga contratos en vigor con el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería e información relevante sobre el Fondo y los Derechos de Crédito incorporados al mismo.

La información con relación a los Derechos de Crédito y referida a cada Fecha de Pago y la información con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago, será la señalada en los apartados anteriores hasta el 31 de diciembre de 2009, fecha a partir de la cual dicha información se enviará de conformidad con lo señalado en la Circular 2/2009.

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora, en las Entidades Directoras, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en el Registro de la CNMV.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias

1. Con motivo de la constitución del Fondo y Emisión de Bonos, y una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, el margen definitivo aplicable a los Bonos de la Serie A1(G) y de la Serie A2, todo ello de conformidad con el contenido del presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.
2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La

Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, con al menos treinta días de antelación, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el acta notarial de liquidación y el procedimiento de liquidación seguido.

Todas las circunstancias que anteceden serán comunicadas previamente a la CNMV y Agencias de Calificación.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización y a la Entidad Prestamista del Préstamo B que, a tenor de lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 4.1.2. anteriores, haya de efectuar la Sociedad Gestora habrán de ser efectuadas de la forma siguiente:

- (a) Las notificaciones ordinarias periódicas se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.
- (b) La notificación a la que se refiere el apartado 4.1.2.1 anterior se realizará mediante escrito de la Sociedad Gestora a la Entidad Suscriptora de la Serie A3 y a la Entidad Colocadora de la Serie A1(G) y A2 para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará por escrito a la CNMV, al Agente de Pagos y a Iberclear. Finalmente se publicará en el Boletín Diario del Mercado AIAF de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares.
- (c) Las notificaciones a las que se refiere el apartado 4.1.2.2 se efectuarán mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para el primer Período de Devengo de Intereses, será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora, el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, a las Entidades Directoras. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, al Mercado AIAF de Renta Fija y a Iberclear .

- (d) Las notificaciones al Prestamista B se podrán realizar de acuerdo con el procedimiento previsto en el Contrato de Préstamo B.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización se considerarán hechas en la fecha de dicha publicación.

Las notificaciones a las Agencias de Calificación que haya de efectuar la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, podrán ser efectuadas por escrito o telefónicamente.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en, las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Carles Fruns Moncunill, en nombre y representación de GESTION DE ACTIVOS TITULIZADOS, SGFT, S.A., y en su condición de Director General de la misma, firma el presente Folleto, a 11 de noviembre de 2010.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

“Administrador”, significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Derechos de Crédito y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud de la Escritura de Constitución.

“Agencias de Calificación”, significa Moody’s y DBRS.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banesto.

“Amortización Anticipada”, significa la amortización de los Bonos y del Préstamo B en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Auditor de la Cartera”, significa el auditor de la cartera de Derechos de Crédito, es decir, Deloitte

“Auditor del Fondo”, significa Deloitte.

“Aval” o “Aval del Estado”, significa el aval concedido por el Estado Español en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de enero de 2007. El Aval garantizará el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A1(G).

“Banesto”, significa Banco Español de Crédito, S.A.

“Bonos”, significa, conjuntamente los Bonos de la Serie A1(G), de la Serie A2 y de la Serie A3.

“Bonos de la Serie A1(G)” o “Serie A1(G)”, significan dos mil cuatrocientos (2.400) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de doscientos cuarenta millones de (240.000.000 €) euros. Garantizada por el Aval del Estado.

“Bonos de la Serie A2” o “Serie A2”, significan quinientos (500) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de cincuenta millones de (50.000.000 €) euros.

“Bonos de la Serie A3” o “Serie A3”, significan mil noventa y siete (1.097) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de ciento nueve (109.700.000€) euros.

“CatalunyaCaixa”, significa Caixa d’Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa.

“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos”, será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere entre:

- (i) (i) la suma de (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3, (b) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos de la Serie A1(G) y (c) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y;
- (ii) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito correspondiente en la Fecha de Determinación.

“Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo B”, será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere entre:

- (i) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y
- (ii) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito correspondiente en la Fecha de Determinación.

“Cedente”, significa CatalunyaCaixa, cedente de los Derechos de Crédito.

“Certificados de Transmisión de Hipoteca” o **“CTH”**, significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente y que suscribe el Fondo.

“CET”, significa *Central European Time*.

“CNAE”, significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Comisión de Colocación”, significa la comisión que percibirá la Entidad Colocadora por sus funciones como Entidad Colocadora.

“Comisión de Estructuración”, significa la comisión que percibirá J.P. Morgan por ejercer las funciones de diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos junto con la Sociedad Gestora.

“Contrato de Agencia de Pagos”, significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banesto, como Agente de Pagos.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)” o **“Contrato de Cuenta de Tesorería”**, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banesto.

“Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos”, significa el contrato de dirección, aseguramiento, colocación y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con CatalunyaCaixa y J.P. Morgan, como Entidades Directoras, con CatalunyaCaixa, como Entidad Aseguradora de la Serie A1(G) y A2 y Entidad Suscriptora de la Serie A3, y J.P.Morgan como Entidad Colocadora de la Serie A1(G) y A2.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y dos euros con cuarenta y cuatro céntimos (34.746.592,44 €), destinado a la financiación de los Gastos Iniciales y a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

“Contrato de Préstamo B”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y el Cedente, por un importe total de doscientos cincuenta millones trescientos mil (250.300.000 €) euros, destinado a formalizar el Préstamo B, para pagar el precio de adquisición de los Derechos de Crédito.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en CatalunyaCaixa en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“DBRS”, significa DBRS Ratings Limited.

“Déficit de Amortización”, significa, en una Fecha de Pago, la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos y (ii) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

“Deloitte”, significa el auditor de Activos del Fondo, es decir, Deloitte, S.L.

“Derechos de Crédito”, significan Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios.

“Derechos de Crédito Morosos”, significa los Derechos de Crédito en morosidad con más de noventa (90) días de retraso, excluyendo los Derechos de Crédito Fallidos.

“Derechos de Crédito Fallidos”, significan aquellos Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un período igual o mayor a dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total y/o por indicación del Cedente.

“Derechos de Crédito no Fallidos”, significan aquellos Derechos de Crédito no comprendidos en la definición anterior.

“Deudores”, significan los prestatarios (empresas no financieras domiciliadas en España) de los Derechos de Crédito. Al menos, el 50% del saldo vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo corresponde a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003.

“Día Hábil”, significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Madrid, (ii) festivo en Barcelona, ni (iii) inhábil del calendario TARGET (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) o TARGET 2.

“Disposición del Fondo de Reserva”, consistirá en

(a) Con anterioridad a la última Fecha de Pago o la liquidación anticipada del Fondo, en un importe equivalente al menor de los siguientes conceptos:

(i) el importe del Fondo de Reserva; y

(ii) la diferencia positiva entre (a) los importes debidos a impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y la comisión de administración, e intereses devengados de los Bonos; y (b) los Fondos Disponibles para el Cálculo de la Disposición del Fondo de Reserva.

(b) En la última Fecha de Pago o la liquidación anticipada del Fondo, el importe disponible del Fondo de Reserva.

“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización para la amortización de cada una de las Series en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

“Documento de Registro”, significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

“Emisión de Bonos” o **“Emisión”**, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a trescientos noventa y nueve millones setecientos mil euros (399.700.000) de valor nominal, constituida por tres mil novecientos noventa y siete (3.997) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes series: Series A1(G), Serie A2 y Serie A3.

“Emisor”, significa PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Entidad Aseguradora”, significa CatalunyaCaixa como entidad que asegurará la suscripción de los Bonos de la Serie A1(G) y A2.

“Entidad Colocadora”, significa J.P.Morgan como entidad colocadora de los Bonos de la Serie A1(G) y A2.

“Entidades Directoras”, significan CatalunyaCaixa y J.P. Morgan.

“Entidad Prestamista del Préstamo B”, significa CatalunyaCaixa.

“Entidad Suscriptora”, significa CatalunyaCaixa.

“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.

“EURIBOR”, significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 43 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Factores de Riesgo”, significa la descripción de los principales factores de riesgo ligados a la Emisión, los valores y a los activos que respaldan la Emisión.

“Fecha de Cesión”, significa la fecha de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, y coincide con la Fecha de Constitución.

“Fecha de Cobro”, significa la fecha en la que el Cedente ingresa en la Cuenta de Tesorería los flujos derivados del principal e intereses de los Derechos de Crédito. Dicha transferencia se realizará diariamente en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

La Fecha de Cobro del Fondo serán todos los Días Hábiles en los cuales se realicen pagos por los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito.

“Fecha de Constitución”, significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 12 de noviembre de 2010.

“Fecha de Desembolso”, significa el 18 de noviembre de 2010, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

“Fecha de Disposición”, significa la fecha en la que se disponga el Préstamo Subordinado.

“Fecha de Determinación”, serán las fechas en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, el Saldo Principal Pendiente del Préstamo B y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en este mismo folleto. Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los Periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación que se denominarán "Periodos de Determinación", incluyéndose en cada Periodo la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

“Fecha de Fijación del Tipo de Interés”, significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. No obstante lo anterior, la primera Fecha de Fijación del Tipo de Interés será el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

“Fecha de Liquidación” o “Fecha de Liquidación Anticipada”, significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Fecha de Pago”, significa los días 20 de cada mes, de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 20 de diciembre de 2010.

“Fecha de Suscripción”, significa la fecha de suscripción de los Bonos, es decir, el día 12 de noviembre de 2010.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa el día del último vencimiento, ordinario o anticipado, de los activos del Fondo, esto es, el día 31 de julio de 2049.

“Fecha de Vencimiento Legal”, significa el 20 de julio de 2052 o Día Hábil siguiente, fecha que es la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que hubieran transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, en la que se producirá la extinción del Fondo.

“Folleto o “Folleto Informativo”, significa el documento tripartito compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004.

“Fondo”, significa el Fondo PYMECAT 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondo de Reserva”, significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, (i) los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses, calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: Los ingresos obtenidos calculados en cada Fecha de Determinación entre la Fecha de Determinación anterior, incluida, y la Fecha de Determinación actual, excluida excepto para el primer Periodo de Determinación que tendrá la duración de los días transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y la primera Fecha de Determinación; (ii) los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería; (iii) la Disposición del Fondo de Reserva; (iv) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo; (v) otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses de los Derechos de Crédito; y (vi) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles u otros activos adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo.

Los Fondos Disponibles serán calculados con posterioridad al cálculo de la Disposición del Fondo de Reserva.

“Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos”, será la cantidad a retener destinada a la amortización de los Bonos, en cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el cuarto (iv) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, igual a la menor de las siguientes cantidades:

- 1) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional; y
- 2) La Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos.

Adicionalmente el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A1(G), de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval que le fuere abonada

desde la Fecha de Pago anterior, conforme a lo descrito en el apartado 4.7.2. de la Nota de Valores.

“Fondos Disponibles para Amortización del Préstamo B” será la cantidad a retener, una vez amortizados los Bonos de las Series A1(G), A2 y A3, en cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en sexto (vi) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, igual a la menor de las siguientes cantidades:

- 1) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.
- 2) La Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo B.

“Fondos Disponibles para Liquidación”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación: (i) los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: Los ingresos obtenidos calculados en cada Fecha de Determinación entre la Fecha de Determinación anterior, incluida, y la Fecha de Determinación actual, excluida; (ii) los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería; (iii) el importe del Fondo de Reserva; (iv) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo; (v) otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses de los Derechos de Crédito; (vi) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo; y (vii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes.

“Iberclear”, significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores S.A., domiciliada en Plaza Lealtad 1, 28014 Madrid.

“J.P. Morgan”, significa J.P. Morgan Securities Ltd.

“Ley 2/1981”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

“Ley 24/1988”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción vigente.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en su redacción vigente.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

“Ley 41/2007”, significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, en su redacción vigente.

“Ley Concursal”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

“Ley de Sociedades de Capital”, significa la ley de sociedades de capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

“Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010”, significa la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

“Liquidación Anticipada”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos y del Préstamo B en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Módulo Adicional”, significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“Moody’s”, significa Moody’s Investors Services España, S.A.

“NIIF”, significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

“Nivel Requerido del Fondo de Reserva”, significa el nivel inicial del Fondo de Reserva, es decir, el 5.00% del saldo nominal inicial de los Bonos y del Préstamo B, es decir TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL euros (32.500.000).

“Nota de Valores”, significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

“Operaciones de Financiación”, significan las operaciones de financiación realizadas entre el Cedente y los Deudores, de acuerdo con los criterios recogidos en el “Memorando Interno sobre Operaciones de Financiación” que se describirá en un Anexo a la Escritura de Constitución.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles, recogido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Liquidación, recogido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

“Orden de 10 de enero de 2007”, significa la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los convenios de promoción de fondos de titulización de activos para favorecer la financiación empresarial.

“Participaciones Hipotecarias”, significa las participaciones hipotecarias emitidas por CatalunyaCaixa y suscritas por el Fondo.

“Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significa conjuntamente las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Préstamo B”, significa el préstamo otorgado por doscientos cincuenta millones trescientos mil (250.300.00) euros al Fondo por CatalunyaCaixa para financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito.

“Periodo de Determinación”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas incluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyendo la Fecha de Determinación final. El primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación.

“Periodo de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Constitución, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Periodo de Suscripción”, significa el periodo de tiempo que transcurre entre las 14:00 y las 17:00 horas (hora CET) de la Fecha de Suscripción.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo otorgado por CatalunyaCaixa al Fondo, para la financiación de los Gastos Iniciales y la dotación del Fondo de Reserva, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“Préstamos Hipotecarios”, significan los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por el Cedente al Fondo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Préstamos no Hipotecarios”, significan los préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por el Cedente al Fondo mediante venta por el Cedente y adquisición por el Fondo.

“PYME’s”, significa pequeñas y medianas empresas.

“Rating de DBRS” se refiere al rating público asignado por DBRS o, en caso de no existir, a la valoración interna realizada por DBRS.

“Real Decreto 1310/2005”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en su redacción vigente.

“Real Decreto 716/2009”, significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Reglamento 809/2004”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Saldo de Principal Pendiente”, significa el saldo vivo de principal pendiente de amortizar en cada Fecha de Determinación de los Bonos que integran dicha Serie, incluyendo en dicho saldo las cantidades de principal que en su caso hubiera correspondido amortizar y que no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en Fechas de Pago anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos.

“Saldo de Principal Pendiente de los Bonos”, significa la suma de Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos.

“Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B” significa, la suma del capital o principal pendiente de amortizar a una fecha del Préstamo B, en cada Fecha de Determinación incluyendo en dicho saldo las cantidades de principal que en su caso hubiera correspondido amortizar y que no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en Fechas de Pago anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos.

“Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito”, significa a una fecha determinada la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito concretos en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo sin incluir los Derechos de Crédito Fallidos.

“Series”, significan cada una de las series en que se divide la Emisión de los Bonos.

“Sociedad Gestora”, significa Gestión de Activos Titulizados, SGFT, S.A.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“TAA”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Euribor a un (1) mes.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal anual, variable mensualmente y con revisión mensual, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series.

“TIR”, significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

“Título/s Múltiple/s”, significa cada uno de los títulos valor representativo de las Participaciones y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, respectivamente emitidos por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios cedidos.